



COLEGIO PARTENÓN, S.C.

INCORPORADO A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
LICENCIATURA EN DERECHO

EL CONSEJO DE SEGURIDAD, FUNCIONES Y
PROBLEMÁTICA DEL CUMPLIMIENTO DE SU
OBJETIVO EN LA SOLUCION DE CONFLICTOS
BELICOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A :
ARTURO ISRAEL CONTRERAS ZAVALA

ASESORA: LIC. VIRIGINA RODRÍGUEZ MALAGÓN

MÉXICO, D. F.

2007



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

- A DIOS** Por haberme bendecido al darme los mejores padres que cualquiera pueda desear y tener.
- A MIS PADRES** Maria de Lourdes Zavala Hernández y Arturo Contreras Valencia por darme la vida que es el regalo mas grande que me han obsequiado, así como su cariño, consejo, apoyo y comprensión, que me han permitido tener el valor y la dedicación para llegar a mis metas.
- A MI HERMANA** Nayeli Contreras Zavala por los momentos de juego y conversación que hemos pasado juntos.
- A MI ABUELO** Jesús Zavala por haberme cuidado de niño y consentirme en todos mis gustos.
- A MI ASESORA DE TESIS** Lic. Virginia Rodríguez Malagon por guiarme en el desarrollo de esta Tesis.
- A MIS PROFESORES** Por sus enseñanzas y dotarme de las armas necesarias para desenvolverme en esta hermosa carrera.
- AL LICENCIADO** Miguel Soria por su ayuda y colaboración al darme la solución al más grande problema que me ha tocado enfrentar, de parte mía y de mi familia mil gracias.
- AL DESPACHO** Pedro Ramírez & Asociados, por darme la oportunidad de iniciar mi aprendizaje en la practica del derecho y adquirir las primeras bases de mi experiencia laboral
- AI LICENCIADO** Ricardo Acosta Jaime por crear la empresa Consorcio Jurídico de Cobranza Especializada, S.A. de C.V. dentro de la cual existen personas que me apoyaron durante mi faceta de estudiante permitiéndome concluir mis estudios.
- A LA LICENCIADA** Claudia moya por enseñarme una rama mas del Derecho como lo es el Derecho Corporativo, pero sobre todo darme una difícil lección y con ello aprender el significado de la palabra lealtad que no siempre va acompañada de la amistad y saber que en el ámbito laboral es importante saber distinguir una de otra.
- A MI NOVIA** Xochitl Acevedo Díaz por su cariño, amor y ternura, mil gracias por apoyarme a concluir esta tesis, por ser la niña a quien más quiero y por haber logrado conquistar mi corazón
TE QUIERO.
- A LA LICENCIADA** Mayumy Córdoba Figueroa por estar a mi lado en los momentos difíciles, ser parte importante en mi vida y ocupar

un espacio en mi corazón.

**A MIS MEJORES
AMIGAS**

Diana Fajardo por siempre estar presente cuando necesito un apoyo, un consejo, una sonrisa no importando ni la hora ni el momento. Y Andrea Yescas Estrada por enseñarme a controlar mi carácter, utilizarlo a mi favor y lograr convertirlo en una energía positiva que me permita salir adelante, pasar por encima de aquellos que intentan entorpecer mi desarrollo y demostrarles hasta donde puedo llegar y sobre todo que el convertirme en una persona de éxito tan solo depende de mi.

A MIS AMIGOS

Eduardo Vargas, Felipe Contreras, Oscar Gallegos, Gustavo García, Eric Alonso, Bruno Losada, Jonathan Cruz, Edgar Molina, Fabián Vázquez, Axayacatl Solís, Roberto Carapia, Helena Nagafuji, Raquel Nagafuji, Rogelio Duran y Salvador Lara.

**EL CONSEJO DE SEGURIDAD, FUNCIONES Y PROBLEMÁTICA DEL
CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO EN LA SOLUCION DE CONFLICTOS
BELICOS**

INDICE

| | |
|-------------------|---|
| INTRODUCCION..... | 1 |
|-------------------|---|

**CAPITULO I
ANTECEDENTES HISTORICOS**

| | |
|---|----|
| 1.1 ORGANIZACIONES INTERNACIONALES..... | 3 |
| 1.2 SOCIEDAD O LIGA DE NACIONES | 6 |
| 1.3 NACIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS NACIONES UNIDAS..... | 13 |
| 1.3.1 CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO..... | 16 |
| 1.3.2 CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS | 17 |

**CAPITULO II
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS**

| | |
|--|----|
| 2.1 DEFINICION Y NATURALEZA JURIDICA..... | 23 |
| 2.2 ESTRUCTURA..... | 25 |
| 2.3 ESTADOS INTEGRANTES..... | 27 |
| 2.4 PRINCIPALES ORGANISMOS..... | 30 |
| 2.4.1 ASAMBLEA GENERAL..... | 30 |
| 2.4.2 CONSEJO DE SEGURIDAD | 35 |
| 2.4.3 CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL | 37 |
| 2.4.4 CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA | 42 |
| 2.4.5 SECRETARIA GENERAL | 44 |
| 2.4.6 CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA | 47 |

**CAPITULO 3
CONSEJO DE SEGURIDAD**

| | |
|---|-----------|
| 3.1 CONCEPTO DE CONSEJO DE SEGURIDAD..... | 55 |
| 3.2 ESTRUCTURA..... | 60 |
| 3.3 MIEMBROS PERMANENTES Y NO PERMANENTES..... | 71 |
| 3.4 FUNCIONES..... | 74 |
| 3.5 EL DERECHO DEL VETO..... | 86 |

**CAPITULO 4
OBJETIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y SU INTERVENCION EN
CONFLICTOS BELICOS**

| | |
|--|------------|
| 4.1 PROBLEMÁTICA DEL VETO..... | 90 |
| 4.2 INEFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES..... | 95 |
| 4.3 REFORMAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD..... | 102 |
| 4.3.1 PROPUESTA DE REFORMAS ACTUALES..... | 116 |
| 4.4 MEXICO Y SU RELACION CON LAS REFORMAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD..... | 120 |
| CONCLUSIONES..... | 126 |
| ANEXOS..... | 128 |
| BIBLIOGRAFIA..... | 146 |

INTRODUCCION

El presente trabajo de tesis pretende dar una visión amplia y sencilla de la problemática que representa la constitución de la Organización de las Naciones Unidas en el cumplimiento de sus Objetivos que son mantener la paz y la seguridad internacionales; fomentar entre las naciones relaciones de amistad; cooperar en la solución de problemas internacionales de carácter cultural, económico, humanitario y social, siempre buscando el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos.

Escogí este tema en virtud de la problemática actual y la latente posibilidad de una Tercer Guerra Mundial y la ineficacia de la ONU sigue siendo de clara observancia y desafortunadamente la voluntad de unos cuantos impera en sobre todo el ámbito internacional.

Durante el desarrollo de esta investigación observaremos que la ONU desde sus orígenes a representado el foro mas importante donde todas las Naciones han sometido su voluntad para lograr una armonía internacional.

Finalidad que no se ha logrado en virtud de que el Consejo de Seguridad que desde mi punto de vista personal es el Organismo que dirige este foro a sido sujeto de violaciones y excesos por parte de algunos de sus miembros, es decir observaremos que este organismo principal de la ONU es manipulado por los llamados miembros permanentes buscando a través de los años enriquecerse y lograr un beneficio propio sobre el de todas las Naciones del mundo.

Asimismo el poder que se le a otorgado a los miembros del Consejo de Seguridad a ocasionado que la funcionabilidad de la Organización de las Naciones Unidas quede reducida a una simple observancia del actuar de Naciones como lo son Estados Unidos de Norteamérica ya que en su calidad de Miembro Permanente y en ejercicio del poder que se le otorgo desde la constitución de este Organismo Internacional a logrado reunir todos los elementos necesarios para poder manipular a

este foro internacional y cubrir sus acciones bélicas con supuestos argumentos que buscan garantizar la paz mundial.

La supremacía de las grandes potencias es objeto del estudio de esta tesis en virtud de que conforman al Consejo de Seguridad en su Calidad de Miembros Permanentes, así como las propuestas de reformas que a pesar de que llevan años de haber sido presentadas no han tenido el estudio y el análisis correcto para lograr una democratización dentro de la Organización de las Naciones Unidas.

Y hasta este momento no existe un criterio eficaz para lograr la solución a los conflictos bélicos que se han presentado y que seguirán existiendo hasta que las Naciones decidan enfrentar los errores que han cometido a través de los años en su actuar dentro de la Organización de las Naciones Unidas.

Lo que da pie al estudio de esta tesis y a las expresiones contenidas en la misma para lo cual analizaremos a la Organización de las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad desde sus orígenes.

CAPITULO I
ANTECEDENTES HISTORICOS
1.1 ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

Desde la antigüedad el ser humano debido a su crecimiento y en búsqueda de su desarrollo a logrado constituirse en sociedades, mismas que buscan garantizar un bien común, la convivencia pacifica y ordenada. Debido a esto y a la existencia de relación entre grandes grupos o sociedades la necesidad de regular su interacción es evidente y con ello la constitución de un orden jurídico.

Si consideramos al Derecho en general como un sistema o conjunto de normas reguladoras de determinadas relaciones entre los individuos o entre grupos de ellos, debemos inmediatamente referirnos a la sociedad en que estos o aquellos están insertos. Dando origen a algunos principios jurídicos reguladores de los contactos entre esos grupos, como lo es el común acuerdo formándose un núcleo normativo rudimentario que conformaría al Derecho Internacional.

El Derecho Internacional históricamente se ha constituido de diversas maneras por la evolución de diversas culturas, significándose como un sistema propio de normas reguladoras de las relaciones entre distintos grupos humanos organizados.

El orden internacional siempre a tenido como base la coexistencia de entes políticos, cuyas estabilidad esta basada en el principio de la reciprocidad de derechos y obligaciones, tal como se aprecia en el Tratado de Paz celebrado entre Egipto y el Imperio Hitita en el siglo XIII a. de C. ¹

¹ Nussbaum, Arthur, Historia del Derecho Internacional, Derecho Internacional Publico, Revista de Derecho Privado, Madrid, 1949. Pág. 600p

Los Estados deben organizarse para lograr fines comunes y la llamada Organización Internacional suprime la anarquía y el desorden garantizando alejar las guerras cuando los Estados actúan aisladamente buscando el interés propio.

En cada siglo la existencia de proyectos y movimientos tendientes a crear Organismos Internacionales que garanticen un orden mundial a sido muestra del deseo del ser humano por lograr un desenvolvimiento armonioso como integrantes de Estados tal es el caso del proyecto de Pierre Dubois, quien en 1306 escribió *De Recuperatione Térrea Santa*, en donde se buscaba la creación de una confederación de las entidades políticas para preservar la paz.

Fueron muchos los autores que participaron en la formación de una idea que se conceptualizaría como Organizaciones Internacionales y en la práctica los países Europeos fueron los primeros en llevar a cabo una organización de estados en búsqueda de lograr el llamado Equilibrio Europeo entre la problemática religiosa y política del siglo XVI y XVII dando como resultado el Tratado de Paz de Westfalia en 1648 y creando los Reinos de Castilla, Aragon, Portugal, Francia e Inglaterra. Así mismo, diversos personajes como lo son el celebre William Peen pues en 1693 publico su Parlamento de Europa, que buscaba organizar el continente europeo para su funcionamiento. Saint Pierre quien en 1712 propuso una Unión Permanente de Naciones. El Filósofo Kant realizo un ensayo titulado La Paz Perpetua en 1795.

En este momento los Estados Europeos solo buscaban una organización que los beneficiara a nivel mundial y fue hasta el Congreso de Viena de 1814-1815 donde países americanos buscaban ser tomados en cuenta logrando que la comunidad internacional no solo fuera vista como Europea.

El resultado de estos intentos fue el lograr acuerdos importantes sobre materias jurídicas, dándoles importancia a la asociación política internacional como medio creador del derecho de gentes.

En La Conferencia de la Haya, de 1899 se logra un esfuerzo por buscar una paz duradera y para disminuir los armamentos, dando como resultado una Convención para el Arreglo Pacifico de las Controversias Internacionales, ocasionando una respuesta entre Naciones que concluyo ocho años más tarde con una segunda conferencia en 1907 donde acudieron cuarenta y cuatro naciones convocada por el Zar Nicolás II, donde la mayor parte de la conferencia se baso en elaborar normas para regular la conducción de la guerra y las formas de solucionarlas.

Fue hasta la gran Guerra de 1914 a 1918 donde surge el primer intento por crear una Organización Internacional de tipo Universal denominada Sociedad de Naciones.

1.2 SOCIEDAD O LIGA DE NACIONES

Una vez terminada la Primera Guerra Mundial era necesario reestablecer el orden Internacional, con lo cual se busco crear una organización encaminada a lograr la coordinación, la seguridad y la paz social entre naciones del mundo.

En base a estos principios surge la Sociedad de las Naciones la cual fue considerada como la respuesta a la solución de las controversias y como un medio idóneo para evitar conflictos. El movimiento para la creación este organismo es de origen ingles, pues en febrero de 1915 ya había aparecido en la Gran Bretaña un esquema de organización de una liga para evitar la guerra y posteriormente terminada la Primera Guerra, el Presidente Woodrow Wilson de los Estados Unidos, encabezando a los países aliados Francia, Italia, Japón y Reino Unido propuso una Liga o Sociedad de Naciones que se encargaría de velar por la paz y la justicia mundial, lo cual fue decisivo para que el 28 de abril de 1919 en Paris, se llevara a acabo la Conferencia de Paz que constituyo la base política y jurídica de las Sociedad de Naciones. Firmándose el 28 de junio del mismo año el Pacto de las Naciones el cual constaba de 26 artículos formando parte del Tratado de Paz de Versalles.

Los fines principales de la Sociedad de Naciones, establecidos en el pacto eran los de promover la cooperación internacional y de lograr la paz y la seguridad internacionales, aplicando soluciones pacificas de controversias, reducción de armamentos, el respeto a la soberanía de cada Estado incluyendo la integridad territorial y la independencia política de cada una de ellos. En esta forma, la Sociedad de Naciones era esperada como una nueva esperanza para lograr la estabilidad Internacional.

De esta Sociedad de Naciones, nos habla el autor Modesto Seara Vázquez diciendo:

“El artículo primero del Pacto de la Sociedad de Naciones, se refería a los miembros de la organización, estableciendo una distinción entre miembros originarios, y miembros admitidos; Los miembros podían ser fundadores o invitados, y eran aquellos cuyos nombres aparecían en el anexo del pacto; en un primer anexo dedicado a los miembros fundadores y

un segundo anexo dedicado a los miembros invitados, la diferencia entre ambos estribaba en que los fundadores eran signatarios del Tratado de Versalles, y del Pacto, y los invitados eran una serie Estados cuyos nombres aparecían en el segundo anexo, y que si decidían prestar sus adhesión al pacto, en un corto plazo, de dos meses serian considerados como miembros originarios,....²

El artículo 1 del Pacto se refería a los miembros de la sociedad y distinguía dos clases de membresía:

1) Miembros originarios.- Eran los signatarios cuyos nombres figuraban en el anexo I del Pacto, así como los Estados nombrados en el anexo II, que hubieran accedido al Pacto sin ninguna reserva por una declaración depositada en la Secretaria dentro de los dos meses de la entrada en vigor del Pacto. En realidad esta disposición nunca fue aplicada directamente, pues Naciones enemigas que habían firmado y ratificado el Tratado de Versalles, fueron excluidas; y los Estados Unidos que habían sido los inspiradores de la Sociedad, no entraron en ella ya que el Senado se negó a ratificar los acuerdos concluidos por el Presidente Wilson.

Por lo tanto existían dos categorías de miembros originarios: A) los signatarios del Pacto, que lo hubieran ratificado posteriormente; y B) Estados invitados, que fueron en total 13 que se adhirieron al Pacto por una declaración depositada en la Secretaria, en las condiciones que hemos señalado.

2) Miembros Admitidos.- A ellos se refería el párrafo 2 del artículo primero Todo Estado, dominio, o colonia que gobernara libremente y que no estuviera comprendido en los anexos, podía convertirse en miembro de la Sociedad. Tal admisión estaba condicionada a: A) Que la Asamblea lo aprobara por mayoría de dos tercios; B) que diese garantías sobre su intención sincera de respetar los compromisos internacionales, y C) que aceptase la

² Seara Vázquez Modesto: "La Política Exterior en México, México ED Esfinge 11ª edición 1998 Pág. 67

reglamentación establecida por la Sociedad en lo que respecta a sus fuerzas y sus armamentos militares, navales y aéreos.

La Sociedad de Naciones estaba compuesta por la Asamblea, el Consejo Permanente, la Secretaria, los Organismos auxiliares como lo eran la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T) y el Tribunal o Corte Permanente de Justicia Internacional con independencia y autonomía propias, y la Organización de Transportes y Comunicaciones, de Economía y Financiera y por último la Sanitaria así como la Comisaría para la Ciudad Libre de Danzing.

La Asamblea General era el órgano mas importante dentro de la Sociedad de Naciones y estaba conformada por todos los miembros no importando si eran signatarios, invitados o admitidos posteriormente. Cada delegación podía estar conformada por hasta tres personas pero con un solo voto. Se reunía anualmente para tratar temas correspondientes a cualquier asunto dentro de la esfera de acción de la Sociedad de Naciones o que afectara la paz del mundo, tomando decisiones mediante unanimidad de voto. En cuestiones de Procedimiento se podía adoptar una resolución por el voto de la simple mayoría de los miembros representados. Dentro de las competencias de la Asamblea se distinguían los planes de desarme, el nombramiento de personal de la secretaria, proponer medidas para asegurar el cumplimiento de las sentencias arbitrales o judiciales, entre otras.

El Consejo Permanente era el Órgano Ejecutivo de la Sociedad encargado del cumplimiento de las sentencias arbitrales o judiciales, y estaba conformado por miembros permanentes (las grandes potencias) y miembros no permanentes y sus decisiones eran tomadas por unanimidad de votos.

La Secretaria General estaba encabezada por un Secretario General, nombrado por el Consejo con la aprobación de la mayoría de la Asamblea. A este le correspondía una doble función como auxiliar de la Asamblea General y el Consejo Permanente encargado de llevar a acabo funciones administrativas y financieras como las de un actual Secretario,

auxiliado por un Secretario Adjunto, Subsecretarios Generales, Oficinas Administrativas y de desarrollo de sus actividades en varios países.

El Tribunal o Corte Permanente de Justicia Internacional funciono en La Haya, Países Bajos, y se puede decir que su propósito todavía existe, pues la Corte Internacional de Justicia es una continuación jurídica efectiva de esta y las resoluciones emitidas por la Corte Permanente de Justicia Internacional tiene el mismo valor que las resoluciones de la Corte Internacional de Justicia: la resolución judicial de las cuestiones legales presentadas por los estados miembros, así como la interpretación de los diversos instrumentos internacionales.

El diplomático Juan José Quintana, señala:

“Hay que resaltar que aunque la Corte Permanente de Justicia fue creada por la Sociedad de Naciones y mantuvo estrechos vínculos con los órganos principales de esta, no formaba parte integrante de la organización. En particular, una gran diferencia de la Corte Permanente de Justicia con su sucesora, es decir, la Corte actual, radica en el hecho de que el estatuto de la primera constituía un instrumento jurídico nítidamente separado del pacto, lo que hacia que un Estado miembro de la Sociedad no resultara automáticamente parte en el Estatuto (caso Estados Unidos)”³

En el caso de la Corte actual, su estatuto hace parte de la Carta, pero no por ellos los Estados reconocen su jurisdicción *ipso facto*.

La Sociedad de Naciones es considerada el primer intento serio y efectivo de Organización Internacional, la cual presento múltiples insuficiencias en su realización. Obtuvo mejores resultados en las actividades de carácter técnico donde realizó una labor más efectiva (en materia económica y financiera, de comunicaciones y trasportes, de higiene, de cooperación, intelectual, social y humanitaria, lucha contra los estupefacientes,

³ Quintana, Juan José: Instituciones Básicas de derecho internacional publico, Santa Fe de Bogota, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, 1994, Pág. 231

socorro a refugiados, esclavitud etc.). Gracias a la Organización de Transportes y Comunicaciones, a la Organización de Economía y Financiera y por último a la Organización Sanitaria. La herencia de sus cuerpos técnicos se extiende a la actualidad con la permanencia de algunas de sus estructuras.

La Sociedad de Naciones tuvo una existencia de aproximadamente dos décadas, divididos en dos periodos. El primero de ellos tuvo relativa calma y tranquilidad, con pocos acontecimientos notables. El segundo, en contraste, fue muy conflictivo e inestable y tuvo como consecuencia el comienzo de la Segunda Guerra Mundial, trayendo consigo el fin de la misma Organización. La Sociedad de Naciones termino siendo un primer experimento, no demasiado exitoso, de una Organización Universal.

Al respecto señala Máximo Panebianco nos afirma:

“La Sociedad de Naciones tuvo mas de dos décadas de vida, creo una tradición nueva, una mitología societaria, contribuyo a la solución de varias controversias internacionales, aunque fueran de menor importancia. Sin embargo, le faltó desde el principio la conciencia mundial de su función”⁴

Su fracaso más grande se registro con la invasión de Alemania a Polonia en 1939, que daría inicio a la Segunda Guerra Mundial. Es ahí donde terminaría la existencia política de la Sociedad de Naciones.

Varios son los tratadistas que nos describen las causas por las cuales la Sociedad de Naciones no funciono todos ellos encaminados a que olvidaron el objetivo para el cual fue creado este Organismo Internacional.

El autor Seara Vázquez nos manifiesta que:

⁴ Massimo Panebianco, Historia y teoría de la Organización Internacional, Bogota, Universidad Externa de Colombia, 1986, Pág.- 26

“La causa de fracaso de la Sociedad de Naciones hay que buscarla, sobre todo en la actitud negativa de las grandes potencias, que al no querer aplicar medidas coercitivas expresamente contenidas en el Pacto, restaban toda eficacia a la Sociedad, condenándola irremediablemente, por el descrédito a la desaparición”⁵

Un ejemplo notable es el asunto de Manchuria, en el cual, en lugar de condenar claramente al Japón se limitó a promover teóricamente la asistencia a China. En el asunto de la agresión Italiana a Etiopía aplicó débilmente unas sanciones que no tardarían en ser abandonadas. Únicamente en el caso del ataque de la Unión Soviética a Finlandia se decidió a expulsar a la Unión Soviética (14 de diciembre de 1939), en una acción en que no fueron las únicas razones ni las más importantes, la defensa de Finlandia o la imposición del respeto al Pacto.

El Pacto de la Sociedad de Naciones fue en su época el esfuerzo más importante hecho por los gobiernos para evitar las guerras en lo futuro y establecer relaciones internacionales basadas en la mutua cooperación. Este no era perfecto ni era posible que lo fuera dadas las circunstancias especiales en el que estuvo concebido.

Uno de los inconvenientes del Pacto fue su incorporación a los Tratados de Versalles, Saint Germain, Neuilly y Sevres, porque lo vinculaban demasiado al pasado. Lo mismo puede tacharse de antidemocrático, porque transforma a la Sociedad de Naciones en círculo cerrado al cual no se podía penetrar si no después de haber sido admitido por las dos terceras partes de la Asamblea y previo examen de que el candidato ofreciera garantías efectivas de su sincera intención de cumplir sus compromisos internacionales.

El autor Carlos Arellano García nos dice lo siguiente:

“El Consejo fue también un escollo para el perfeccionamiento de la Sociedad pues a él correspondió la solución de problema de la pacificación universal. El Consejo, círculo

⁵ Seara Vázquez Modesto, Derecho internacional público, 14ª edición, México, Edit Porrua, S.A. 1993, Pág.- 141

reducido, formado no de todas las naciones miembros de la Sociedad, sino de una cuantas las cuales ocupaban los sitios permanentes las llamadas Grandes Potencias, mientras otras de menos magnitud eran elegidas por la Asamblea por turno y tiempo determinado, procedimiento que establece la consagración jurídica de la violación de los principios de igualdad de los Estados. En vista de la ineficiencia de la Sociedad de Naciones al intervenir sin resultado o inhibirse en los grandes conflictos que se presentaron en su época decretaron su disolución.”⁶

Finalmente, la Sociedad de Naciones comenzó su proceso de liquidación el 18 de abril de 1946, cuando ordeno el paso de sus bienes a la nueva Organización de las Naciones Unidas. El 31 de Julio de 1947, bajo la existencia de la actual Organización, dejo de funcionar jurídicamente la Sociedad de Naciones.

⁶ Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Publico, Volumen II, Edit Porrúa, México 1992, Pág. 628

1.3 NACIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS NACIONES UNIDAS

El 1 de Enero de 1942, durante la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), veintiséis países (los llamados Aliados) se reunieron en Washington DC. Para firmar la Declaración de las Naciones Unidas (nombre concedido por el Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt). Esta declaración basada en los principios de la Carta del Atlántico de 14 de Agosto de 1941, constituía una coalición de defensa común en contra de las potencias del Llamado “Eje” (Alemania, Italia y Japón) mientras durara la Guerra.

De esto Fernando Flores Gómez González y Gustavo Carvajal Moreno, nos dicen lo siguiente:

“EL nombre de las Naciones Unidas, fue creado por el Presidente Norteamericano Franklin Roosevelt, cuando el 1 de enero de 1942, los representantes de 26 naciones se aliaron para luchar en la Segunda Guerra Mundial contra los estados llamados eje”.⁷

La Carta del Atlántico establecía de manera un tanto vaga que el mundo propugnaría por el establecimiento de una paz que provea a las naciones con los medios para vivir con seguridad dentro de sus propias fronteras. Preciso, además, el desarme de los agresores y, consecuentemente, la creación de un sistema mas amplio y permanente de seguridad colectiva.

Aparte de los principios establecidos en la mencionada Carta del Atlántico y aceptados en la Declaración de las Naciones Unidas, no se hizo ningún pronunciamiento trascendental relacionado con la posibilidad de establecer una Organización Internacional para mantener la paz y la seguridad.

En la Conferencia de Moscú del 19 al 30 de Octubre de 1943, Estados Unidos de Norteamérica, Gran Bretaña, La URSS, y la República Popular de China reconocieron la

⁷ Flores Gómez Fernando y Carvajal Moreno Gustavo “Nociones de Derecho Positivo Mexicano” ED Porrúa S.A. 31ª edición 1998 Pág. 162 y 163

necesidad de una Organización Internacional fundada en el principio de igualdad soberana de todos los Estados y abierta a todos los Estados para garantizar el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

El documento concluido, “la Declaración de Moscú sobre la Seguridad General” comprometía a las partes en los intereses internacionales de más alta jerarquía. Los siete puntos de la declaración conjunta de las Naciones participantes incluyen: la afirmación de prosecución de la guerra hasta la rendición incondicional del enemigo; actuación conjunta de los aliados más allá del fin de la guerra y creación de una Organización Internacional a la brevedad posible.

El compromiso se confirmó en la Conferencia de Teherán, el 1 de Diciembre de 1943 donde el Presidente de los Estados Unidos, el Primer Ministro de la Gran Bretaña y el Premier de la Unión Soviética reconocieron la “responsabilidad suprema que tenemos nosotros y todas las naciones unidas en crear las bases de una paz que preserve la buena voluntad de los pueblos del mundo y desaparezca el terror de las guerras por muchas generaciones”.

En 1944, en Dumbarton Oaks, Washington, se realizaron dos etapas de una Conferencia: la primera, hasta finales de septiembre, entre Estados Unidos, Gran Bretaña y la URSS; la segunda, del 29 de septiembre al 7 de Octubre de 1944, entre Estados Unidos de Norteamérica, Gran Bretaña y la República Popular de China. En la primera se elaboró el Proyecto de Carta de una futura Organización Internacional. En la Segunda, China se apego al proyecto. Aún no se lograrían los acuerdos con respecto a cosas y procedimientos de la Organización, como algunos asuntos sustantivos del Consejo de Seguridad. Estas diferencias se resolvieron en la Conferencia de Yalta, Efectuada del 3 al 11 de Febrero 1945, entre Estados Unidos, Gran Bretaña y la URSS. La Organización de las Naciones Unidas estaba a punto de ser Creada.

México tuvo un papel importante dentro de esta etapa ya que del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945 se celebró la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y

de la Paz. Esta reunión conocida como Conferencia de Chapultepec tuvo el objetivo de convocar a los países de la región que no participaron en la elaboración de las propuestas de Dumbarton Oaks. A raíz de esta conferencia México realizó 28 observaciones y se plasmaron en un documento denominado Opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre el Proyecto de Dumbarton Oaks para la creación de una Organización Internacional General.

La participación de México no solo se reduce a tratar de reunir el mayor número de Naciones ya que en esta Conferencia su opinión radicaba en que se ha abierto paso la idea de que el respeto de esos derechos (internacionales del hombre) y la observancia de los deberes de cada Estado es asunto que interesa directamente a la comunidad internacional; se ha impuesto a nuestra generación la verdad de afirmar que la opresión y la violencia, ejercidas por un Estado sobre los individuos, son motivo de preocupación para todos los demás Estados y constituyen una amenaza para la paz mundial.

También se presentó la sugerencia de incorporar las normas de Derecho Internacional al Derecho Nacional de cada país con el fin de fortalecer el Pacto de las Naciones en lo relativo a derechos humanos.

Como se puede observar México anticipaba la creación de un Instrumento Jurídico Internacional sobre los Derechos Humanos y el establecimiento de un mecanismo o sistema de protección internacional de los mismos.

1.3.1 CONFERENCIA DE SAN FRANCISCO

La necesidad de crear una nueva Organización Internacional se concretó del 25 de abril al 26 de junio de 1945 en la Conferencia de San Francisco donde se reunieron 50 Estados. En esta se redactó la Carta de las Naciones Unidas, y como un homenaje a la memoria del presidente norteamericano Franklin Delano Roosevelt, quien había muerto semanas antes de la firma de la Carta, se adoptó por unanimidad de votos su propuesta de que el organismo que surgiera de la Conferencia de San Francisco se llamara “Naciones Unidas”.

La Carta fue firmada el 26 de junio de 1945 y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año, al ser efectuado el depósito de las ratificaciones de los miembros del Consejo de Seguridad conformada por 19 capítulos y 111 artículos.

Posteriormente Polonia firmó la carta convirtiéndose así en Estado miembro fundador de la Carta de las Naciones Unidas.

La consecuencia real de la celebración de la Conferencia es La Carta que provee la constitución de una organización capaz de preservar la paz y promover el progreso social junto con mejores niveles de vida en un ámbito de libertad.

En la actualidad el hablar de Naciones Unidas es reconocer la labor de este organismo ya que constituye un centro para dar soluciones a todos los problemas que surgen y que deben enfrentar los distintos grupos sociales que integran nuestro planeta, buscando promover el respeto de los derechos humanos, la lucha contra las enfermedades, fomentar el desarrollo de cada Estado, proteger el medio ambiente y disminuir la pobreza.

1.3.2 CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

El resultado de la lucha por constituir un Organismo Internacional eficaz que garantice la paz mundial y orden jurídico internacional se plasma en la Carta de las Naciones Unidas que da origen a las Naciones Unidas.

La "Carta de las Naciones Unidas" es el documento por medio del cual se constituyen las Naciones Unidas. Su historia se remonta al 12 de julio de 1941 con la "Declaración de Londres", firmada por los representantes del Reino Unido, Canadá, Australia, Nueva Zelandia, y Sudáfrica, además de los gobiernos en exilio de Bélgica, Checoslovaquia, Grecia, Luxemburgo, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Yugoslavia y Francia representada por el general De Gaulle. Este documento se pronunciaba a favor de la concertación de la paz de forma conjunta, estableciendo que la única base de una paz duradera es la cooperación voluntaria de todos los pueblos libres para evitar la amenaza de una agresión.

El Presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt, y el Primer Ministro Británico, Winston Churchill, el 14 de agosto de 1941 firmaron la "Carta del Atlántico", en la que hacen referencia a que después de terminar la guerra establecer una paz que ofrezca a las naciones seguridad y que sus habitantes vivan libres del temor y la necesidad, de que todas las naciones del mundo renuncien al uso de la fuerza y establece el deseo de los firmantes de promover la colaboración entre las naciones para lograr mejoras en los ámbitos económicos, culturales y sociales.

El 1 de enero de 1942 es firmada por 26 representantes la "Declaración de las Naciones Unidas", donde se establece el compromiso de proseguir juntas la lucha contra las potencias del Eje. En este documento se utiliza por primera vez el nombre de "Naciones Unidas".

La Conferencia de Moscú del 1 de noviembre de 1943 y la de Teherán, dos meses después, también exhortan a la creación de una Organización General Internacional basada en la igualdad soberana de los Estados, con el fin de evitar futuras confrontaciones.

En 1944 se empieza a proyectar la creación de la Organización de las Naciones Unidas en la Conferencia de Dumbarton Oaks que terminó el 7 de octubre de ese año. Entre los principales avances que se obtuvieron está el de la propuesta de que se instituyera un órgano esencial en las Naciones Unidas cuyo objetivo fuera conservar la paz del mundo. Posteriormente, en la Conferencia de Yalta, el 11 de febrero de 1945, se especificó la forma de votar en dicho órgano.

Del 25 de abril al 26 de junio de 1945 se llevó a cabo la Conferencia de San Francisco, que se basó en las Conferencias de Dumbarton Oaks y de Yalta, además de tomar en cuenta enmiendas propuestas por varios gobiernos. Esta Conferencia forjó la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que fue aprobada por unanimidad y firmada por todos los representantes.

La Carta de las Naciones Unidas entró en vigor el 24 de octubre de 1945, fecha en que la República Popular de China, Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Reino Unido, Unión Soviética y la mayor parte de los demás signatarios depositaron sus instrumentos de ratificación.

Como resultado de la Conferencia de San Francisco, se creó una Comisión Preparatoria del 24 de noviembre al 23 de Diciembre del mismo año, se adoptó una serie de recomendaciones previstas por la Asamblea General, que se llevaría a cabo el siguiente 10 de enero. En un plazo de tres semanas, los órganos principales de la Carta entraban en funciones, en sedes provisionales, mientras se tomaban las decisiones finales respecto a las sedes que se decidirían finalmente el 24 de octubre de 1946.

La Carta a sufrido enmiendas en cuatros de sus artículos tomando en consideración que para enmendar La Carta de las Naciones Unidas se requiere el voto de dos tercios de

los Miembros de la Asamblea General y la ratificación de dos tercios de los Miembros de las Naciones Unidas, incluidos los 5 miembros permanentes del Consejo de Seguridad las cuales son las siguientes:

“A) En 1965, se reformo el artículo 23 aumentando de 11 a 15 el número de miembros del Consejo de Seguridad.

B) En 1965 se aumentó de 7 a 9 el número de votos afirmativos necesarios para la adopción de decisiones, incluso los votos afirmativos de los 5 miembros permanentes en todas las cuestiones de fondo, pero no en las de procedimiento reformando así el Art. 27.

C) En 1965 el artículo 61 se modifico, aumentó el número de los miembros del Consejo Económico y Social de 18 a 27 y de nueva cuenta se realizó otra enmienda en 1973, cambiando de de 27 a 54 los miembros del Consejo Económico y Social.

D) En 1968, se aumentó de 7 a 9 el número de votos necesarios en el Consejo de Seguridad para convocar una Conferencia General para revisar la Carta (Art. 109).”⁸

La Carta esta constituida de un preámbulo y 19 capítulos lo cual constituyen la Organización de las Naciones Unidas y tratan sobre los Propósitos y Principios, Miembros y Órganos de la ONU, el Arreglo Pacifico de Controversias, la Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión, la Cooperación Internacional Económica y Social y Territorios no Autónomos.

El Preámbulo lo constituyen siete párrafos, en los cuales los pueblos de las Naciones Unidas se manifiestan resueltos a preservar a las generaciones venideras el flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la humanidad sufrimientos indecibles, y a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la

⁸ ABC de las Naciones Unidas, Nueva York EUA. Oficina de información de las Naciones Unidas Edic 2001 Pág. 4

igualdad y el valor de la persona, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas.

El capítulo primero contiene los propósitos y principios de la ONU, los cuales son la base de las Naciones Unidas y demuestran su principal objetivo y existencia.

El capítulo segundo se refiere a la membresía, desarrollo sobre los procedimientos de admisión y expulsión, así como las condiciones de miembro originario.

El capítulo tercero hace referencia a los principales órganos integrantes de la organización, estableciendo las bases para la creación de nuevos órganos coadyuvantes.

Las funciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad están marcadas en el capítulo cuarto y quinto donde se establece su procedimiento y responsabilidades en el cumplimiento de su objetivo específico.

En el Capítulo sexto se habla de de los procedimientos y modalidades para el arreglo pacífico de controversias.

El séptimo esta constituido con las acciones a tomar para reestablecer la paz en el caso de amenazas, quebrantamientos de la paz o actos de agresión.

El capítulo octavo nos habla de los acuerdos regionales que los miembros de las Naciones Unidas pueden celebrar siempre y cuando no contravengan el objetivo de las ONU y sus actividades sean compatibles con sus propósitos y principios.

Los capítulos noveno y décimo nos hablan de la cooperación internacional y del Consejo Económico y Social fijando responsabilidades, procedimiento, poderes y funciones encaminados a lograr la estabilidad y bienestar mundial basados en el principio de igualdad de derechos.

En el décimo primero, décimo segundo y décimo tercero están las normas que regulan el Régimen Internacional de Administración fiduciaria así como las características de los estados que debido a sus condiciones entran dentro del grupo de territorios fideicometidos, y los procedimientos, funciones y responsabilidades del Consejo de Administración Fiduciaria.

El décimo cuarto y décimo quinto contiene las disposiciones relativas a la Corte Internacional de Justicia y a la Secretaria, sus integrantes funciones y su relación con la ONU.

En el capítulo décimo sexto titulado “Disposiciones Varias” nos habla de los Tratados y Acuerdos Internacionales que puedan llegar a celebrarse entre las Naciones, donde nos dice que deben registrarse, siempre dejando claro que la Carta estará por encima de ellos y en caso de conflicto se someterán a lo que esta contiene.

En el Capítulo décimo séptimo están contemplados los acuerdos transitorios sobre seguridad donde se busca evitar que algún Estado “enemigo” tomara alguna acción contra los Estados miembros.

En el Capítulo décimo octavo se establece como se podrán llevar a cabo reformas a la Carta.

En el décimo noveno se refiere a la firma y ratificación de la Carta.

Los idiomas en los cuales fue redactada la carta son Español, Inglés, Francés, Ruso y Chino, idiomas considerados como oficiales para la Organización, considerándose la redacción de cada uno de ellos como texto autentico.

En el caso estricto de la Corte Internacional de Justicia los idiomas oficiales de trabajo son el Inglés y Francés, y se establece que se pueden hacer arreglos para que las audiencias orales sean en otro idioma, a partir del 2001 los documentos y escritos

presentados e invocados ante la Corte Internacional se deben entregar exclusivamente en Inglés y Francés.

El idioma Árabe es considerado como oficial solo en los casos de trabajos de la Asamblea General, El Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

2.1 DEFINICION Y NATURALEZA JURIDICA

La similitud entre las Naciones Unidas y la extinta Sociedad de Naciones es inevitable, pues los propósitos de ambas son los mismos, promover la cooperación internacional y lograr la paz y la seguridad internacionales.

Las diferencias están en las funciones de los órganos, en la parte que se refiere al arreglo de las disputas y en las medidas a tomar cuando se presentan. En la Organización de las Naciones Unidas se busco superar la supuesta debilidad de la Sociedad de Naciones, creando un cuerpo orgánico más fuerte, en virtud de que la Sociedad de Naciones no funcionaba como cuerpo corporado, sino que los miembros actuaban individualmente.

La Organización de las Naciones Unidas jurídicamente se define, conforme a los propósitos de la Carta, como Organización Internacional que busca mantener la paz y la seguridad internacionales; fomentar entre las naciones relaciones de amistad; cooperar en la solución de problemas internacionales de carácter cultural, económico, humanitario y social, siempre buscando el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos.

Es un cuerpo intergubernamental, en el cual los estados miembros son representados por delegaciones a las cuales se le da trato igual. Jurídicamente se puede mencionar que esta nació a raíz de un Tratado o Pacto entre sus miembros pero también es cierto que debido al objetivo por el cual fue creada su existencia es relacionada con los Tratados que de ella se emana y la vigilancia del cumplimiento de los mismos.

Otros autores como los son Miguel Ángel Ochoa Sánchez, Jacinto Valdez Martínez y Henry Veytia Palomino, la definen como: “La Organización de las Naciones Unidas es el Organismo Internacional mas importante que existe, porque es el que regula la mayor parte

de los estados, además de contar con medios que permiten el desarrollo integral de los pueblos.

México es miembro de la Organización de las Naciones Unidas, desde noviembre de 1945, y ha tenido desde entonces un papel en la defensa de los derechos a la autodeterminación y no intervención en los asuntos de otros Estados, política que nuestro país, ha seguido desde antes de la creación de la Carta de los Derechos y Deberes de los Estados, de la Organización de las Naciones Unidas, que se conoce comúnmente como la Doctrina Estada.”¹

En virtud de todo lo anteriormente expuesto podemos ver que la Organización de las Naciones Unidas, ha nacido como una necesidad vital de la organización internacional a través de la cual, se intenta generar un respecto a la Soberanía, de todos y cada uno de los pueblos y por supuesto lograr una cierta coordinación entre los mismos consiguiendo crear un centro internacional de tipo institucional, en donde los problemas entre los países, podrán arreglarse por la vía diplomática.

¹ Ochoa Sánchez Miguel Ángel, Valdez Martínez Jaciendo y Veytia Palomino Hernany, “Derecho Positivo Mexicano”, ED. Macra Hinn 2001 Pág. 117

2.2 ESTRUCTURA

La Organización de las Naciones Unidas debido a sus funciones y principios, apegados a la Carta esta constituido por seis Órganos Principales que son:

1. **LA ASAMBLEA GENERAL**
2. **EL CONSEJO DE SEGURIDAD**
3. **EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL**
4. **EL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA**
5. **LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**
6. **LA SECRETARIA GENERAL**

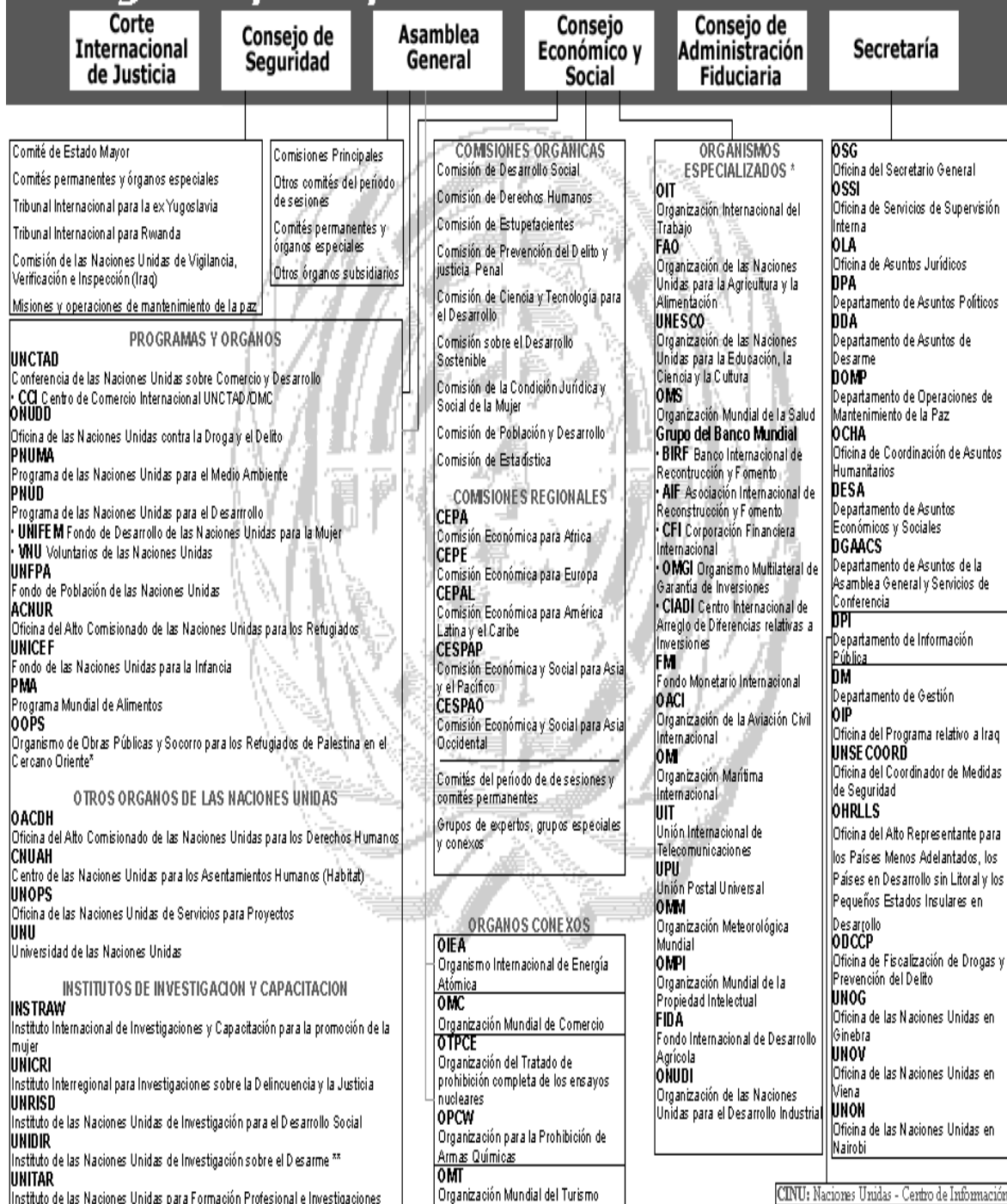
El sistema de las Naciones Unidas es mas grande como observaremos en el organigrama que más adelante se presentara, estos seis órganos se ayudan de programas, fondos y 15 organismos especializados.

Los programas y fondos tienen sus propios presupuestos y órganos rectores, establecen sus propias normas y directrices y asisten en casi todas las esferas de la actividad económica y social.

Los 15 organismos especializados, son entidades que se encuentran vinculadas a las Naciones Unidas por Acuerdos Especiales y que presentan informes al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General.

Es necesario precisar que el órgano principal es la Asamblea General, a través de esta surgen otros tipos de órganos principales que van a tratar de regular las relaciones internacionales entre los Estados.

Así surgen el Consejo de Seguridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, La Corte Internacional de Justicia, El Consejo Económico y Social y la Secretaria General, que son órganos encargados de llevar a cabo la negociación jurídica Internacional.


Organos principales de las Naciones Unidas


CINU: Naciones Unidas - Centro de Información

² Organizaciones autónomas que trabajan con las Naciones Unidas y entre sí bajo el mecanismo de coordinación del Consejo Económico y Social

^{**} Solo rinde informes a la Asamblea General

2.3 ESTADOS INTEGRANTES

Como se ha plasmado en este trabajo de tesis La Organización de las Naciones Unidas busca dentro de sus fines mantener la paz y la seguridad internacionales, suprimiendo las amenazas a la paz y los actos de agresión, mediante acciones colectivas, así como fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos.

También esta la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos comunes.

Es evidente que el principal requisito para formar parte de esta organización sea el que el país que pretenda anexarse sea amante de la paz y se comprometa a cumplir las obligaciones previstas en la Carta de las Naciones Unidas.

Actualmente la Asamblea esta conformada de 192 miembros de los cuales algunos son considerados miembros originarios y otros admitidos.

Los miembros originarios son aquellos que participaron en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco en 1946. También se consideran miembros originarios a aquellos que firmaron previamente la Declaración de las Naciones Unidas del 1 de enero de 1942, siempre y cuando hayan ratificado la Carta de las Naciones Unidas.

Son considerados originarios 51 estados aunque actualmente solo existen 47 y esta disminución fue ocasionada porque países como Bielorrusia, Checoslovaquia, Indonesia y República Federal Socialista de Yugoslavia sufrieron cambios.

“Bielorrusia: el 19 de septiembre de 1991 cambió su nombre a Belarús

Checoslovaquia: dejó de existir el 31 de diciembre de 1992, dando lugar al nacimiento de las Repúblicas Checa y Eslovaca

Indonesia: el 20 de enero de 1965 anunció su decisión de retirarse de las Naciones Unidas, aunque el 19 de septiembre de 1966 comunicó su decisión de reanudar su cooperación con la Organización y su participación en todas las actividades de Naciones Unidas

República Federal Socialista de Yugoslavia: se dividió en Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia, la República de Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federal de Yugoslavia.”³

Los miembros admitidos son aquellos Estados que se integran a la Organización de las Naciones Unidas conforme al artículo 4 de la Carta previa recomendación del Consejo de Seguridad y la resolución emitida por la Asamblea General donde cuando menos dos terceras partes de la misma deben de extender su voto en sentido afirmativo.

Como se observa las calificativas para ser miembro, como el procedimiento de admisión llevan a la conclusión de que el ingreso de nuevos miembros de las Naciones Unidas es una cuestión política más bien que legal.

Dentro de este procedimiento la Asamblea General resuelve y decide sobre la admisión por medio de votación, previa recomendación de la admisión de un nuevo Estado hecha por el Consejo de Seguridad.

La recomendación del Consejo de Seguridad es requisito fundamental para la aceptación de un miembro y surge por mayoría calificativa, es decir, es necesario el voto de nueve miembros del Consejo como mínimo, comprendiendo también el voto afirmativo de todos los miembros permanentes.

³ Ídem Pág. 6

Es criticable este procedimiento en virtud de cómo veremos más adelante la función que juega el Consejo de Seguridad dentro de la ONU es imperativa en lo que toca a los miembros permanentes de este órgano en virtud de que como se plasma si uno de los integrantes permanentes del Consejo da su voto negativo puede bloquear la entrada de cualquier Estado.

Este criterio fue resuelto por La Corte Internacional de Justicia, mediante opinión consultiva de nombre “Competencia de la Asamblea General para la Admisión de un Nuevo Estado en las Naciones Unidas”.⁴ En donde es claro observar que el alcance del Consejo de Seguridad va más allá de una simple recomendación en virtud de que cuando esta sea negativa, la Asamblea no puede pasar por alto tal decisión, porque sería despojar al Consejo de uno de los poderes que tiene en virtud de la Carta.

⁴ Alzate Donoso Fernando, “Teoría y práctica de las Naciones Unidas”, ED. Temis S.A. Santa fe Bogotá Colombia 1997 Pág. 81

2.4 PRINCIPALES ORGANISMOS

Como se menciona anteriormente los principales organismos de la ONU son seis y con excepción de la Corte Internacional de Justicia de la cual su sede esta en la Haya, los demás organismos principales se encuentran localizados en Nueva York y en este inciso hablaremos específicamente de cada uno de ellos enunciando sus funciones y composiciones:

2.4.1 ASAMBLEA GENERAL

Sin duda este órgano es el más importante dentro de toda la Organización ya que esta compuesto de todos y cada uno de los Estados Miembros.

Al respecto el autor Cesar Sepúlveda nos hace la siguiente manifestación:

“Aunque los creadores de la Carta no lo previnieron, pues habían puesto mayor énfasis en las funciones del Consejo y en las materias de la Seguridad Internacional la Asamblea se convirtió pronto en el órgano mas importante de las Naciones Unidas.”⁵

Aunque teóricamente esto es cierto en la practica mas adelante hablaremos que la ingerencia y poder del Consejo de Seguridad en lo que respecta a sus miembros en la toma de decisiones hace ver que realmente el Órgano Principal es el Consejo de Seguridad lo cual es sumamente criticado por todas las Naciones ya que sus decisiones tiene un impacto inmediato en el ámbito político, cultural, social y económico.

Actualmente la Asamblea esta conformada de 192 miembros y su naturaleza es democrática ya que cada uno de sus integrantes tiene voz y voto dentro de este foro. Cada Estado puede hacerse representar por cinco Delegados, pero cada Miembro tiene un voto solamente.

⁵ Sepúlveda Cesar, “Derecho Internacional Publico”, ED. Porrúa. México 1998 Pág. 300

En este foro se puede discutir cualquier asunto o cuestión relacionada con la Carta de las Naciones Unidas, por lo que se refiere a poderes, funciones de cualquiera de los órganos creados dentro de la Organización de las Naciones Unidas.

Desde su constitución ha sido el foro para la discusión de los grandes problemas universales como la guerra y paz, hambre, calamidades de la naturaleza, pobreza, desarrollo, deuda, salud, derechos humanos, medio ambiente, disolución de imperios, descolonización, etc.

En cuanto al procedimiento de votación para deliberar cualquier asunto si se trata de deliberar sobre cuestiones importantes, relacionadas con la paz y la seguridad, la admisión de nuevos Miembros y las cuestiones presupuestarias, se adoptan las decisiones con una mayoría de dos tercios de la Asamblea. Las decisiones sobre otras cuestiones se adoptan por mayoría simple.

La Asamblea General se reúne una vez al año en una Sesión Ordinaria donde se elige un nuevo Presidente, 21 vicepresidentes y los presidentes de sus 6 Comisiones Principales. Para asegurar una distribución geográfica equitativa, la presidencia de la Asamblea se rota anualmente entre cinco grupos de Estados: África, Asia, Europa Oriental, América Latina y Europa Occidental y otros Estados.

Puede ser convocada a Sesiones Extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad, bien sea de una mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas o de un Miembro si la mayoría está de acuerdo. Como ha sucedido en el asunto de Palestina en 1947 y 1948, en Namibia en los años 1967, 1978 y 1986 o en cuestiones de desarme en los años 1978, 1982, 1988.

También se puede convocar a Períodos Extraordinarios de Sesiones de Emergencia a las 24 horas de recibida una solicitud del Consejo de Seguridad, aprobada por el voto de nueve de los miembros de dicho Consejo, por una mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas o por un solo Miembro, si la mayoría está de acuerdo. Y esto sucedió por

mencionar un ejemplo en los años 1997, 1998, 1999, 2000 y 2002 con las acciones ilegales israelíes en los territorios ocupados de Jerusalén Oriental y el resto del territorio palestino ocupado a consecuencia de que el Consejo de Seguridad no pudo tomar una decisión.

En la Sesión Ordinaria cuando termina el Debate General la Asamblea comienza a considerar los temas esenciales de su programa. Debido a la enorme cantidad de temas, la Asamblea asigna la mayor parte de éstas a sus seis Comisiones Principales. Las Comisiones Principales consideran los puntos del programa que son transferidos a ellas por la Asamblea, y redactan recomendaciones y proyectos de resoluciones para presentarlas a las sesiones plenarias. Cada miembro tiene derecho a estar representado en cada una de las Comisiones Principales, que son las siguientes:

- Primera Comisión (Comisión de Desarme y Seguridad Internacional)
- Segunda Comisión (Comisión de Asuntos Económicos y Financieros)
- Tercera Comisión (Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales)
- Cuarta Comisión (Comisión Política Especial y de Descolonización)
- Quinta Comisión (Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto)
- Sexta Comisión (Comisión Jurídica)

Las facultades de la Asamblea General se originan de la Carta o ser consecuencia de acuerdos posteriores para ampliar su ámbito de actuación.

Es necesario aclarar que sus facultades legales son de recomendación y carece de autoridad sobre los miembros. “En esa función de ágora universal, la Asamblea puede considerar cualquier asunto o conflicto que tenga relevancia internacional, y discutirlo públicamente, y aunque sus resoluciones no son legalmente obligatorias, pesan sobre la conciencia universal y en muchas ocasiones determinan que las Grandes Potencias se vean obligadas a observar ciertas líneas de conducta.”⁶

⁶ Ídem Pág. 302

Conforme a la Carta de las Naciones Unidas las facultades y funciones de la Asamblea son las siguientes:

1.- Considerar los principios de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidos los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y hacer recomendaciones al respecto

2.- Discutir toda cuestión relativa a la paz y la seguridad internacionales y, salvo en casos en que el Consejo de Seguridad ya esté examinando una controversia o situación determinada, hacer recomendaciones al respecto

3.- Tratar y, con la misma salvedad que en la función anterior, hacer recomendaciones sobre cualquier cuestión dentro de los límites de la Carta o que afecte a los poderes o las funciones de cualquier órgano de las Naciones Unidas

4.- Promover estudios y hacer recomendaciones para fomentar la cooperación política internacional, impulsar el derecho internacional y su codificación, ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y fomentar la cooperación internacional en las esferas económica, social, cultural, educacional y de la salud

5.- Recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualquier situación, sea cual fuere su origen, que pueda perjudicar las relaciones amistosas entre naciones

6.- Recibir y considerar informes del Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas

7.- Examinar y aprobar el presupuesto de las Naciones Unidas y fijar las cuotas de sus Miembros

8.- Elegir a los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo Económico y Social y los del Consejo de Administración Fiduciaria que deban ser electos

9.- Elegir, junto con el Consejo de Seguridad a los Magistrados de la Corte Internacional de Justicia y, por recomendación del Consejo de Seguridad, nombrar al Secretario General

2.4.2 CONSEJO DE SEGURIDAD

En virtud de que para el estudio de este organismo existe un capítulo especial para efectos de esta parte del estudio solo analizaremos al Consejo de Seguridad como el Órgano de las Naciones Unidas cuya responsabilidad primordial es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Conforme a la Carta, los Estados Miembros están obligados a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo. Aunque las recomendaciones de otros órganos de las Naciones Unidas no tienen el carácter obligatorio de las decisiones del Consejo, pueden influir en determinadas situaciones, ya que reflejan la opinión de la comunidad internacional.

Cuando se le presenta una controversia, la primera medida del Consejo es generalmente recomendar a las partes que lleguen a un acuerdo por medios pacíficos. En algunos casos, el propio Consejo emprende actividades de investigación y mediación. También puede establecer los principios para el arreglo pacífico y nombrar representantes especiales o pedirle al Secretario General que use sus buenos oficios.

Cuando una controversia conduce a las hostilidades, la preocupación principal del Consejo es ponerle fin a éstas lo antes posible. Para prevenir la ampliación de las hostilidades, el Consejo puede establecer directrices de cesación del fuego. En apoyo del proceso de paz, el Consejo puede desplegar observadores militares o una fuerza de mantenimiento de la paz en una zona de conflicto.

Conforme al Capítulo VII de la Carta, el Consejo tiene las siguientes facultades:

El Consejo tiene el poder de tomar medidas para hacer cumplir sus decisiones. Puede imponer embargos o sanciones económicas, o autorizar el uso de la fuerza para hacer cumplir los mandatos.

En algunos casos, el Consejo ha autorizado, el uso de la fuerza militar por una coalición de Estados Miembros o por una organización o agrupación regional. Sin embargo, el Consejo toma tales medidas sólo como último recurso, cuando se han agotado las vías

pacíficas para el arreglo de la controversia y luego de determinar que existe una amenaza a la paz, una violación de la paz o un acto de agresión.

El Consejo ha establecido tribunales penales internacionales para enjuiciar a personas acusadas de violaciones graves del derecho humanitario internacional, incluido el genocidio.

El Consejo tiene 15 miembros: 5 permanentes y 10 electos por la Asamblea General por períodos de 2 años. Los miembros permanentes son la República Popular de China, los Estados Unidos de Norteamérica, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido.

Cada miembro del Consejo tiene un voto. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se toman por voto afirmativo de, por lo menos, 9 de los 15 miembros. Las tocantes a cuestiones de fondo también requieren 9 votos afirmativos, pero éstos tienen que incluir los de los 5 miembros permanentes. Esta es la regla de la "unanimitad de las grandes potencias" o, como se dice a menudo, el poder de "veto".

Si un miembro permanente no está de acuerdo con su decisión, puede emitir un voto negativo, el cual tiene poder de veto. Cada uno de los 5 miembros permanentes ha ejercido su poder de veto en alguna oportunidad. Si un miembro permanente no apoya una decisión pero no quiere bloquearla con su veto, se puede abstener en la votación.

De acuerdo con la Carta, todos los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad. Éste es el único órgano de las Naciones Unidas cuyas decisiones los Estados Miembros, conforme a la Carta, están obligados a cumplir. Los demás órganos de las Naciones Unidas hacen recomendaciones.

La Presidencia del Consejo rota mensualmente, según el listado de los Estados Miembros del Consejo de Seguridad en el orden alfabético inglés de sus nombres.

2.4.3 CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL (ECOSOC)

Este organismo principal desempeña funciones económicas y sociales, realizando una labor administrativa para que la convivencia social económica de los países y de la gente que habita estos pueda realizarse en un clima de cierta igualdad.

Su importancia radica en que una organización internacional como lo es las Naciones Unidas no podría realizar uno de sus principales objetivos “mantener la paz” si no realiza esfuerzos por solucionar los problemas económicos y sociales que amenazan la preservación de esa paz.

“El ECOSOC es el órgano que coordina la labor económica y social de las Naciones Unidas y de las instituciones y organismos especializados que conforman el sistema de las Naciones Unidas. Está formado por 54 miembros elegidos por la Asamblea General, con mandatos de tres años.”⁷ Cada miembro tiene un voto y las decisiones dentro de este órgano se toman por mayoría simple.

Inicialmente estuvo constituido por dieciocho miembros; en 1965 fue aumentado a 27 y actualmente esta conformado por los citados 54 miembros, ampliación que fue resultado del aumento de miembros dentro de la organización.

Esta bajo la autoridad de la Asamblea General, esto quiere decir, que son los países los que en un momento determinado, van a generar los alcances y límites de las funciones del Consejo.

Puede hacer recomendaciones y presentar iniciativas en relación con asuntos de desarrollo, comercio internacional, industrialización, recursos naturales, derechos humanos, situación de la mujer, población, bienestar social, ciencia y tecnología, prevención de delitos y otras cuestiones de carácter social y económico.

Las funciones y poderes del Consejo Económico y Social son las siguientes:

⁷ Carta de las Naciones Unidas Art. 61

A) Servir de foro central para el examen de los problemas económicos y sociales y la elaboración de recomendaciones de política dirigidas a los Estados Miembros y al sistema de la ONU.

B) Realizar o iniciar estudios, informes y recomendaciones sobre cuestiones económicas, sociales, culturales, de educación, de salud.

C) El fomento del respeto y la observancia a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos

D) Convocar Conferencias Internacionales y preparar Proyectos de Convención para someterlos a consideración de la Asamblea General.

E) Coordinar las actividades de los organismos especializados, mediante consultas y recomendaciones directas, o haciéndole recomendaciones a la Asamblea y a los Estados Miembros

F) Celebrar consultas con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de asuntos que competen al Consejo

Para cumplir con sus funciones el Consejo Económico y Social celebra anualmente un período de sesiones donde tratara todos los asuntos de su agenda conforme a lo estipulado por la carta y en cumplimiento a sus funciones y poderes.

Hasta 1991, el Consejo se reunía durante 10 semanas cada año, la mitad en Nueva York y la otra en Ginebra. Esto obedecía a una división de la agenda a través de la cual en su sesión de primavera se analizaban los asuntos sociales (Nueva York) y en el verano los económicos (Ginebra).

A partir de 1992 se inicia un proceso de reforma del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económico y social para hacerlas mas eficaces en el impulso de la cooperación económica y social y de la promoción del desarrollo de los países en desarrollo.

En virtud de lo anterior la Asamblea General reestructuro el ECOSOC estableciendo que el periodo de sesiones que se realiza anualmente con duración de cinco semanas, alternando entre Nueva York y Ginebra. En cada período de sesiones se incluye un segmento especial de alto nivel al que asisten Ministros y otros Altos Funcionarios para examinar cuestiones económicas y sociales importantes.

La labor permanente del Consejo se realiza en sus órganos subsidiarios que son una serie de Comisiones y Comités que se reúnen a intervalos regulares y presentan sus informes al Consejo. Dicho mecanismo subsidiario está formado por:

1.- Nueve Comisiones Orgánicas encargadas de analizar y realizar recomendaciones al Consejo en relación a la responsabilidad y conocimientos de los diversos puntos a los cuales tiene que enfocarse y son las siguientes: Comisión de Estadística, Comisión de Población y Desarrollo, Comisión de Desarrollo Social, Comisión de Derechos Humanos, Comisión de la Condición Social y Jurídica de la Mujer, Comisión de Estupefacientes, Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Comisión sobre el Desarrollo Sostenible.

2.- Cinco Comisiones Regionales: La ONU establece los criterios para su agrupación y su objetivo principal es promover medidas que fomenten el desarrollo económico regional y fortalezcan las relaciones económicas de los países de la región así como las naciones del resto del mundo.

El actual criterio de la Organización agrupo las Comisiones Regionales de la siguiente forma:

A.-Comisión Económica para África: (CEPA) creada en 1958 con el fin de lograr un desarrollo socioeconómico en el continente africano con sede en Addis Ababa, Etiopia.

B.-Comisión Económica y Social para Asia y el Pacifico: (CESPAO) establecida en 1973 con sede en Bangkok Tailandia encargada de realizar estudios para mejorar el desarrollo económico y social, la agricultura, la industria, los recursos naturales, el medio ambiente, el transporte, las comunicaciones y la estadística.

C.-Comisión Económica para Europa: (CEPE) establecida en 1947 con sede en Ginebra Suiza, conformada de 55 países de América del Norte, Europa y Asia Central, además de Israel estudia aspectos fundamentales del Medio Ambiente, Transporte, Estadística, Comercio, Industria, Agricultura y Selvicultura, Vivienda, Construcción y la Planificación.

D.-Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) con sede en Santiago de Chile y dos sedes sub-regionales establecidas en México y en Trinidad y Tobago conformada por 41 Estados Miembros y 7 Estados asociados lleva a cabo estudios y recomendaciones sobre esta región en asuntos como lo son Desarrollo Agrícola, Planificación Económica y Social, Desarrollo Industrial, Tecnológico y Empresarial, Comercio Internacional, Integración y Cooperación Internacionales, Inversión y Financiación, Desarrollo Social e Igualdad, Integración de la Mujer en el Desarrollo, Recursos Naturales e Infraestructura, Medio Ambiente y Asentamientos Humanos, Estadística, Gestión Administrativa, Población y Política Demográfica.

E.-Comisión Económica y Social para Asia Oriental establecida en 1973 y sede en Beirut, Líbano siguiendo su función consiste en realizar estudios y recomendaciones tal como lo hace Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico solo enfocada a la región de Asia Oriental.

3.- Cuatro Comités Permanentes: Comité del Programa y de la Coordinación, Comisión de Asentamientos Humanos, Comité Encargado de las Organizaciones no Gubernamentales, Comité Encargado de las Negociaciones con las Organizaciones Intergubernamentales

4.- Organismos Permanentes de Expertos: tratan temas tales como la Planificación del Desarrollo, Recursos Naturales y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Debido a la naturaleza de este organismo tiene una actividad muy amplia y en auxilio de estas tiene relación con otros programas de las Naciones Unidas como los son por mencionar algunos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y Conferencia de las

Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y con Organismos Especializados como Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).⁸

Según se desprende de la Carta, el Consejo puede celebrar consultas con Organismos no Gubernamentales (ONGs) que se interesan en asuntos afines al área de competencia del Consejo. Hay mas de 2719 ONGs reconocidas como entidades consultivas del Consejo y se clasifican según su objetivo como Organizaciones que se interesan en la mayor parte de las actividades del Consejo, Organizaciones con Competencia Especial en áreas específicas y Organizaciones que ocasionalmente pueden efectuar aportes a la labor del Consejo.

Una Organización no Gubernamental reconocida como entidad consultiva puede enviar observaciones a las reuniones públicas del Consejo y sus órganos subsidiarios y expresar por escrito su parecer sobre asuntos pertinentes a los asuntos estudiados por el Consejo.

En la actualidad esta interacción sea aumentado y en todo el mundo existen ONGs que trabajan cotidianamente con las Naciones Unidas para ayudar a que se hagan realidad sus objetivos.

⁸ Carta de las Naciones Unidas Art. 63

2.4.4 CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

El régimen de Administración Fiduciaria surge como pretexto de administrar los territorios que culturalmente estaban más atrasados, y supuestamente tendrían que estar al cuidado de aquellos que si estaban organizados con la finalidad de que no quedaran rezagados ante la evolución de las demás naciones.

Como se observa esta idea solo servía para justificar hasta cierto punto que durante las guerras los países que sometían y lograban territorios tuvieran un cierto dominio sobre el país conquistado.

En otras palabras la figura del colonialismo fue legalizado y al respecto el autor Modesto Seara Vázquez nos menciona lo siguiente:

“La Institución de los Mandatos, había significado en la Sociedad de Naciones, el inicio del movimiento descolonizador, en el sentido de que los pueblos no civilizados, ya no eran declarados pura y simplemente objetos del Derecho Internacional, de los que las naciones llamadas civilizadas pudieran libremente disponer. Sino que su sometimiento a un sistema de garantía internacional, por vía del reconocimiento universal, porque el fin último de su sujeción a otros pueblos según las normas de los mandatos eran la plena independencia.

La Organización de las Naciones Unidas, recoge la idea y acrecienta su importancia, hecho evidente en la creación de un órgano principal, de la organización destinada a velar por el cumplimiento de las disposiciones elaboradas para garantizar el camino de los territorios llamadas fideicometidos o bajo tutela, hacia el autogobierno.”⁹

A las Naciones que supuestamente se les había dictaminado como no civilizadas quedaban a cargo de las más avanzadas lo que ocasiono que estas Naciones civilizadas se aprovecharan dominando territorio extrayendo recursos naturales para un beneficio propio.

⁹ Seara Vázquez Modesto: “Tratado General de las Naciones Unidas, México ED Fondo de Cultura Económica 3ª edición 1999 Pág. 185

En la actualidad todo esto queda plasmado en la Organización de las Naciones Unidas mediante un organismo principal denominado Consejo de Administración Fiduciaria que es creado con el fin de supervisar la administración de los territorios en fideicomiso o bajo el régimen de administración fiduciaria, cuyo objetivo es promover el adelanto de los habitantes de los territorios en fideicomiso para llegar a un gobierno propio o a la independencia.

El Consejo de Administración Fiduciaria está constituido por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad: la República Popular de China, los Estados Unidos de Norteamérica, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido.

Las funciones de este organismo son:

- A) Considerar informes que les haya rendido la autoridad administradora;
- B) Aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora;
- C) Disponer visitas periódicas a los territorios fideicometidos en fechas convenidas con la autoridad administradora; y
- D) Tomar estas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.

Como se observa este Organismo cumple en ciertos niveles satisfactorios para que todos los territorios en fideicomiso hayan alcanzado un gobierno propio o la independencia ya sea como Estados separados o mediante su unión con países independientes vecinos.

2.4.5 SECRETARIA GENERAL

Los orígenes de este organismo se datan desde la constitución de la Sociedad de Naciones donde tenía una actividad modesta y actualmente se ha convertido en uno de los órganos de más relevancia en las Naciones Unidas.

La Secretaria General tiene su sede en Nueva York, pero debido a las funciones de las Naciones Unidas se tienen oficinas por todo el mundo como lo es en Ginebra una Oficina que es un Centro Diplomático de Conferencias y un Foro sobre Derechos Humanos. En Viena se encuentra otra Oficina de la Organización que es sede de sus actividades en las esferas de fiscalización internacional de estupefacientes, prevención del delito y justicia penal, utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y derecho mercantil internacional. Por último existe otra Oficina, localizada en Nairobi, que es sede de las actividades de la Organización en las esferas del medio ambiente y los asentamientos humanos.

Esta encabezada por un Funcionario denominado Secretario General nombrado por la Asamblea General por recomendación del Consejo de Seguridad por un periodo renovable de 5 años. Esta integrada por Funcionarios Internacionales que trabajan en oficinas de todo el mundo.

El Secretario General es el eje administrativo de toda la organización y funge como intermediario político entre los Estados cuando es necesario. La mayor parte de sus tareas son eminentemente administrativas y de documentación e información.

Es el más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas y representa ante la comunidad internacional la imagen de la ONU.

En su carácter de moderador político, el Secretario se ve consultado con frecuencia por los gobiernos de los Estados Miembros, y su opinión resulta determinante en ciertas ocasiones. De su capacidad, discreción, empeño y de su talento para actuar en las crisis políticas internacionales, depende el éxito de la organización y el respeto que en la opinión pública merezcan las Naciones Unidas.

Las funciones de la Secretaria son tan variadas como los problemas a los que se enfrenta la ONU y por mencionar algunas encontramos:

- A) Las operaciones de mantenimiento de la paz,
- B) Llevar a cabo el examen de las tendencias y problemas económicos y sociales,
- C) Preparar estudios sobre derechos humanos y desarrollo sostenible,
- D) Sensibilizar e informar a los medios de comunicación del mundo sobre la labor de las Naciones Unidas,
- E) Interpretar discursos y traducir documentos a los idiomas oficiales de la Organización, y
- F) Mediar en controversias internacionales.

Conforme lo establece la Carta de las Naciones Unidas los Estados Miembros se comprometen a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones de la Secretaria General y el Secretariado y no tratar de influir sobre ellos.¹⁰ Esto le concede a los Miembros del Secretariado un estatus personal paradiplomático.

El Secretariado cuenta con ciertos privilegios e inmunidades diplomáticas. Es necesario aclarar que dichos privilegios no son vistos como tales sino como un coadyuvante para que se les facilite su trabajo.

Sobre este sentido el autor Cesar Sepúlveda nos menciona lo siguiente:

“El personal de la Secretaria General cuenta con ciertos privilegios e inmunidades diplomáticas. Se les otorga un *laissez-passer*, equivalente en cierta forma a un pasaporte diplomático”¹¹

¹⁰ Carta de las Naciones Unidas art. 100 párrafo 2

¹¹ Sepúlveda Cesar, “Derecho Internacional Publico”, ED. Porrúa. México 1998 Pág. 310

Estos privilegios e inmunidades están contemplados en la Carta, para asegurar su independencia en el desempeño de su trabajo.¹²

Los Miembros del Secretariado pueden ser agrupados en tres tipos:

1.- Permanentes: Su finalidad es la de permitir la creación de un cuerpo administrativo de carrera. Este personal es nombrado de forma indefinida, quedando sujeto a revisión pasados cinco años, o a petición del Secretario General. Los reglamentos internos señalan las causas de separación del personal.

2.- Temporal: En este tipo de apartado existen tres subdivisiones: a) los miembros del Secretariado con nombramientos indefinidos, funcionarios temporales sin fecha de terminación de funciones preestablecida, b) personal con nombramiento para plazo fijo, que no exceda de 5 años, c) personal a prueba por un periodo normal de dos años.

3.- Regular: Tiene un estatuto similar al personal con nombramiento indefinido, con revisión cada cinco años. Son reclutados localmente, que recibieron ya previamente un nombramiento a prueba y pasaron los requisitos de eficacia, competencia e integridad.

¹² Carta de las Naciones Unidas art. 105

2.4.6 CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

La evolución de la sociedad se refleja cuando surgen normas o lineamientos que rigen su comportamiento y con ello órganos que están encargados de vigilar y resolver problemas que se presenten dentro de esta relación de personas o sociedades. Los tribunales son la muestra de la evolución progresiva del derecho y reflejan el desarrollo del derecho internacional ante la creación de estos organismos.

Los antecedentes de la Corte Internacional de Justicia se remontan desde que los creadores de la Sociedad de Naciones resolvieron dotar a la organización con un cuerpo judicial con el objetivo de garantizar la continuidad y homogeneidad de la justicia internacional dando un paso importante para alcanzar la paz a través del funcionamiento de la norma jurídica.

El cuerpo judicial que concibieron fue nombrado Tribunal Permanente de Justicia Internacional el cual funciono hasta 1939 con un relativo éxito ya que sus resoluciones fueron acatadas y usadas como fuente de Derecho Internacional por el propio Tribunal y por otros Tribunales Internacionales.

Así, La Corte Internacional de Justicia de la Organización de las Naciones Unidas, tiene antecedentes bastantes remotos, en lo que al arreglo de las controversias se refiere.

Sobre este sentido el autor Cesar Sepúlveda nos menciona lo siguiente:

“Cuando las Potencias Aliadas se enfrentaron al problema del órgano judicial de la organización internacional que se contemplaba en 1943, tuvieron ante si un dilema: o continuar con el antiguo Tribunal Permanente de Justicia Internacional, imprimiéndole aquellas modificaciones que dictaba la experiencia o crear uno nuevo, con características diferentes. Se opto por un camino intermedio: configurar un nuevo tribunal con un nuevo nombre Corte Internacional de Justicia, pero conservando el estatuto en su mayor parte, modificándolo en lo que se refiere a la elección de jueces, y a la representación de las

corrientes jurídicas mas importantes del mundo, de manera que bien puede hablarse de que la nueva Corte viene a ser una continuación del extinto tribunal.”¹³

Así, tenemos que dentro de lo que es la Organización Internacional, la Corte Internacional de Justicia, será el más alto tribunal que pueda existir y como consecuencia de lo anterior a través de esta Organización se llevara a cabo una cierta posibilidad en la administración de Justicia Internacional.

Otro autor Manuel Diez de Velasco, nos explica los orígenes de este Tribunal Internacional de Justicia y nos dice:

“El nacimiento del Tribunal de Justicia, esta ligado al de la Organización de las Naciones Unidas, de la cual es el órgano judicial internacional principal. Sus ligámenes a la Organización, hicieron crear un nuevo tribunal de justicia distinto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional que había sido una creación de la fracasada y conocida Sociedad de Naciones.

La creación de un nuevo Tribunal, se prevé en la Conferencia de Dumbarton Oaks 1943, la cual propone que el estatuto del futuro tribunal forma parte integrante de la Carta de la Organización, propósito que se reconstruye en el artículo 92 de dicha carta de que los miembros fueran *ipso facto*, partes del estatuto.

Un comité de juristas preparo el estatuto del futuro tribunal en base al del Tribunal Permanente de Justicia Internacional, de las reuniones que celebró en Washintong entre los días 9 y 20 de abril de 1945, dicho proyecto de estatuto se adoptó solemnemente en la Conferencia de San Francisco el 6 de junio de 1945.

El nuevo Tribunal cuyos jueces fueron designados el 5 de febrero de 1946, se reunió por primera vez el 3 de octubre de 1946.

¹³ Sepúlveda Cesar, “Derecho Internacional Publico”, ED. porrua. México 1998 Pág. 327 y 328

El propio Tribunal en aplicación del artículo 30 de su estatuto elaboró su propio reglamento que fue aprobado el 6 de mayo de 1946, y que ha sido enmendado en dos ocasiones, el 10 de mayo de 1972 y 14 de abril de 1978.”¹⁴

Las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas confirman estos criterios ya que expresa: “La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.”¹⁵

Su sede esta en La Haya (Países Bajos) y se encarga de resolver controversias jurídicas entre los Estados Partes y emite opiniones consultivas para las Naciones Unidas y sus Organizaciones Especializadas.

La Corte esta compuesta de 15 Magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. De los cuales uno es presidente y otro vicepresidente con el auxilio de 13 jueces.

El criterio para su selección es que sean juristas de renombre y que gocen de alta consideración moral elegidos por sus meritos y no por nacionalidad, buscando una representación de los principales sistemas jurídicos del mundo. Esto es importante ya que los Estados Miembros deben de tomar en consideración que las personas que resuelvan sus problemas o asuntos que afecten el orden internacional sean aptos para desempeñar su función y que sus resoluciones sean equilibradas e imparciales.

Los candidatos deben obtener el voto favorable de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad. Tienen mandato de 9 años con posibilidad de reelección y no se pueden dedicar a ninguna otra ocupación mientras dure su mandato. Tiene privilegios e inmunidades diplomáticas y no pueden existir dos Magistrados del mismo país que ocupen cargo dentro de la Corte.

¹⁴ Diez de Velasco Manuel “Instituciones de Derecho Internacional publico, Madrid España ED. Tecnos 10ª edic. 1994 Tomo 1 Pág. 818

¹⁵ Carta de las Naciones Unidas Art. 92

Analizar la jurisdicción de la Corte es importante ya que esta es limitada en base al principio de que ella conocerá de los litigios que los estados miembros le encomienden; basados en el principio de que todos los Estados Partes en su Estatuto, incluyendo a todos los Miembros de las Naciones Unidas, como aquellos que no son Miembros de las Naciones Unidas, también pueden llegar a ser parte del Estatuto y por lo tanto pueden recurrir a la Corte para la solución de controversias.

Un ejemplo de lo anterior es Suiza la cual fue hasta el 10 de septiembre del 2002 cuando se le otorgo la característica de Estado 190 miembro de las Organización de las Naciones Unidas y anteriormente tenia la facultad de presentar litigios para su resolución ante la Corte Internacional de Justicia bajo las condiciones de la Asamblea General o por recomendación del Consejo de Seguridad.

En el entendido de que la Corte es una instancia de resolución de controversias entre Estados, ningún individuo podrá recurrir a la Corte, salvo el caso de que sea el Estado el que recurra a la Corte a nombre del individuo, en ejercicio de protección diplomática.

Con el fin de ampliar la idea de competencia y jurisdicción de la Corte citare el artículo 36 del Estatuto:

“1. La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los Tratados y Convenciones vigentes.

2. Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

A) La interpretación de un tratado;

B) Cualquier cuestión de derecho internacional;

C) La existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional;

D) La naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

3. La declaración a que se refiere este artículo podrá hacerse incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados, o por determinado tiempo.

4. Estas declaraciones serán remitidas para su depósito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias de ellas a las partes en este Estatuto y al Secretario de la Corte.

5. Las declaraciones hechas de acuerdo con el Artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional que estén aún vigentes, serán consideradas, respecto de las partes en el presente Estatuto, como aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia por el periodo que aún les quede de vigencia y conforme a los términos de dichas declaraciones.

6. En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá.”¹⁶

De esta disposición se desprende que la competencia es voluntaria, pero que para algunos asuntos es obligatoria.

Es voluntaria cuando las partes, de común acuerdo, deciden que en caso de existir alguna controversia esta sea resuelta por la Corte Internacional de Justicia.

Es obligatoria, cuando las partes de un Tratado han convenido en cláusula especial que para cualquier controversia que emerja del instrumento ella habrá de referirse a la Corte Internacional de Justicia. A esta idea se le denominó cláusula opcional o facultativa.

¹⁶ Estatuto de la Corte Internacional de Justicia Art. 36

Como podemos observar la idea de una competencia por parte de los Estados puede tomarse como utopía en virtud de que hasta hoy en día y en opinión de varios autores indican que la Jurisdicción ante la Corte es solo voluntaria y un ejemplo de esto es Estados Unidos de Norteamérica, quien ni siquiera a comparecido ante la Corte para rendir informe acerca de demandas que se han entablado en su contra.

Sobre este aspecto el autor Abdullah Erian no hace los comentarios siguientes:

“La función de la Corte consiste en dictar fallos en casos contenciosos y emitir opiniones consultivas, los primeros obligan a las partes del proceso pero los últimos no tiene fuerza jurídica obligatoria, la jurisdicción de la Corte descansa en el consentimiento de las partes, el que se puede dar expresamente a los efectos de un caso determinado, o a través de la cláusula opcional contenida en el estatuto.

Aunque la Corte es parte integral del sistema institucional de las Naciones Unidas, su función se concibe principalmente como la de decidir sobre las disputas jurídicas entre Estados. Las cuestiones jurídicas que puedan surgir de las actividades de los órganos políticos ejecutivos de las Naciones Unidas, como tales, no caen bajo su competencia judicial, ya que el Estatuto, permite que solo los Estados, sean partes de los casos ante la Corte.

Por consiguiente, la Corte no puede ejercer funciones comparables a los de un tribunal constitucional o administrativo, establecido en muchos sistemas jurídicos nacionales, y en general, no existe la posibilidad de una revisión judicial de las decisiones dictadas o de los actos efectuados, por los órganos políticos no ejecutivos. Solo con el expediente de solicitar una opinión consultiva, es posible obtener el pronunciamiento de las Cortes sobre la legalidad de tales decisiones o actos.”¹⁷

Por lo establecido por el autor citado, se observa que la Corte Internacional de Justicia, va a tener la jurisdicción cuando menos relativa que le va a permitir el tratar de resolver los conflictos que se presenten entre los Estados miembros de la Organización de

¹⁷ Erian Abdullah, “Organización Jurídica de la Sociedad Internacional dentro del Manual de Derecho Internacional Publico”, ED. Maz Orensen fce. 5ª edición 1993 Pág. 132 y 133

las Naciones Unidas. Pero no demuestra una efectividad ante los problemas que se presenten entre Estados cuando uno de ellos sea una potencia mundial y su ingerencia o poder sea mayor en la ONU que la necesidad de fijar responsabilidades de sus acciones.

La Corte Internacional de Justicia resuelve controversias conforme a lo establecido en el artículo 38 de su Estatuto en base a:

- a) Las convenciones internacionales que establecen reglas reconocidas por los Estados litigantes;
- b) La costumbre internacional o jurisprudencia como prueba de práctica general aceptada por la ley;
- c) Los principios jurídicos generales reconocidos por las naciones;
- d) Las decisiones judiciales y las enseñanzas de los estudiosos más calificados de distintos países.

Lo anterior es reflejo de que la Corte no solo tiene una función judicial ya que también puede fungir como órgano de consulta jurídica ya que la Asamblea General o el Consejo de Seguridad pueden solicitar una opinión consultiva a la Corte sobre cualquier asunto jurídico y así mismo cualquier organismo especializado puede hacerlo previa autorización de la Asamblea o del Consejo de Seguridad.¹⁸

La Corte celebra sesiones plenarias, pero también puede constituir unidades más pequeñas o "salas", a solicitud de las partes. Las sentencias dictadas por las salas se consideran dictadas por la Corte en pleno. La Corte tiene también una Sala de Asuntos Ambientales y constituye todos los años una Sala de Procedimientos Sumarios.

Los idiomas autorizados para este procedimiento son Inglés y Francés. Se establece que se pueden hacer arreglos para que las audiencias orales sean en otro idioma, a partir del

¹⁸ Carta de las Naciones Unidas Art. 96 en relación al Art. 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

2001 los documentos y escritos presentados e invocados ante la Corte Internacional se deben entregar exclusivamente en Inglés y Francés y los Estados tendrán la opción de decidir que idioma eligen para poder llevar a cabo el procedimiento y la sentencia se suscribirá en el idioma inglés.

CAPITULO III

CONSEJO DE SEGURIDAD

3.1 CONCEPTO DE CONSEJO DE SEGURIDAD

Tal como lo mencionamos en el capítulo anterior en esta etapa realizaremos el estudio de la composición orgánica y funcionamiento del Consejo de Seguridad y para tal efecto debemos primero definir a este organismo.

El Consejo de Seguridad es considerado un organismo principal dentro de las Naciones Unidas pero desde un punto de vista real y personal este organismo es el único principal ya que como veremos a continuación al describirlo y como observamos durante el desarrollo del capítulo II donde se llevo al estudio cada organismo principal de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad se puede definir como el único organismo principal ya que tiene ingerencia en todos los otros organismos y desde lo mas esencial como lo es la conformación de las Naciones Unidas hasta el principio mas importante como lo es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional objetivo por el cual las Naciones Unidas fue creada.

El autor Ozmanczyk nos da un concepto de Consejo de Seguridad y nos dice:

“Es uno de los seis organismos principales de la Organización de las Naciones Unidas, sus funciones y facultades están integradas en el capítulo quinto de la Carta de las Naciones Unidas, sus objetivos son mantener la paz y la seguridad internacionales, de acuerdo con el propósito y principios de las Naciones Unidas, investigar cualquier controversia o situación que pueda crear fricción en el terreno internacional; Recomendar métodos de ajuste en tales controversias o las condiciones de arreglo; Formular planes para el establecimiento de un sistema que reglamente los armamentos; Determinar si existe una amenaza para la paz o acto de agresión y recomendar que medidas se deben adoptar para mantener la paz.

El Consejo de Seguridad actúa en nombre de todos los miembros de las Naciones Unidas, quiénes están de acuerdo en cumplir sus decisiones y se comprometen a poner a

disposición, si el Consejo así lo solicita, las fuerzas armadas, ayuda y medios necesarios para mantener la paz y la seguridad internacionales. El Consejo de Seguridad esta compuesto de 5 miembros permanentes como son la República Popular de China, Estados Unidos de Norteamérica, Francia, El Reino Unido y Rusia, y 10 miembros no permanentes elegidos por la Asamblea General con mandato de 2 años. Los miembros salientes no pueden ser reelectos inmediatamente.

El Consejo de Seguridad estaba compuesto originalmente por 11 miembros, pero su número se amplió a 15 miembros en 1965, de conformidad con una enmienda introducida en la carta”.¹⁹

Como podemos observar este organismo es el encargado de asegurar la paz y la seguridad internacional, proponiendo medidas efectivas en caso de quebrantamiento del orden o la presencia de una amenaza que pudiera poner en peligro la paz y la seguridad internacionales basándose en el principio de que la acción que resuelva estos problemas debe realizarse mediante una solución pacífica.

Conforme a la "Carta de las Naciones Unidas", los Estados Miembros están obligados a aceptar y cumplir las decisiones del Consejo, mientras que los otros órganos sólo pueden hacer recomendaciones.

Esta conformado por 15 miembros de los cuales 5 son considerados permanentes y son las grandes potencias la República Popular de China, Francia, La Federación de Rusia, El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América y 10 son elegidos por la Asamblea General por periodo de 2 años y no pueden ser reelegidos al termino de su mandato.

Actualmente los 10 miembros no permanentes son Argentina, Grecia, Japón, Dinamarca, República Unida de Tanzania, Qatar, República del Congo, Eslovaquia, Perú, Ghana. Los 5 primeros terminaran su mandato en este año 2006 y los 5 siguientes hasta el 2007.

¹⁹ Osmanczyk, E. J. "Enciclopedia Mundial de las Relaciones Internacionales y de las Naciones Unidas" México, ED. Fondo de Cultura Económica. 3ª edición 1999 Pág. 297

Cada miembro del Consejo debe tener un representante debidamente acreditado por el respectivo Jefe de Estado o su Ministro de Relaciones Exteriores y tendrá derecho a un voto. Las decisiones sobre cuestiones de procedimientos serán tomadas por el voto afirmativo de 9 de los 15 miembros. Las decisiones sobre todas las demás cuestiones por el voto afirmativo de 9 miembros, incluidos los votos afirmativos de los 5 Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad. Esta es la regla de "el gran poder de la unanimidad", a menudo referida como el poder del "veto".

De lo anterior se desprende que este organismo por su definición, naturaleza, composición y funcionamiento debe de considerarse antidemocrático por las siguientes razones:

A) Conforme al artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas es un cuerpo en el que 5 de sus miembros no necesitan ser elegidos,

B) Porque en sus decisiones algunos miembros tienen el poder de vetar la voluntad de la mayoría estipulado en el artículo 27

Para efectos de una mayor comprensión me permito citar los artículos antes referidos:

Artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas:

“1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de Norteamérica, serán Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un periodo de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de 11 a 15 el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un periodo de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el periodo subsiguiente.

3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.”²⁰

Artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas:

“1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.

3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes...”²¹

La Presidencia del Consejo rota mensualmente, según el listado de los Estados Miembros del Consejo de Seguridad en el orden alfabético inglés de sus nombres.

El Consejo de Seguridad está organizado de modo que pueda funcionar continuamente en virtud de que no celebra sesiones regulares, es decir, su funcionamiento no está supeditado a un calendario, sus funciones nunca se interrumpen, dándole un carácter de continuidad. Permitiéndoles reunirse en cualquier momento, razón por la cual un representante de cada uno de sus miembros debe estar presente en todo momento en la Sede de las Naciones Unidas, con el fin de poder convocar a reunión del Consejo en cualquier caso de emergencia. Asimismo, el Consejo puede reunirse fuera de la Sede decidiendo un lugar alternativo de reunión, donde juzgue que sea más apropiado para facilitar sus labores.

²⁰ Carta de las Naciones Unidas Art. 23

²¹ Carta de las Naciones Unidas Art. 27

A manera de conclusión, hay que recordar que el Consejo de Seguridad tiene en todo momento el poder de atraer a su atención cualquier asunto que este siendo debatido en la Asamblea General, si se considera es interés para el orden y la seguridad internacionales, de igual forma, las únicas resoluciones con un valor coactivo y poder ejecutorio autentico son las del Consejo de Seguridad.

Las resoluciones que se toman dentro del Consejo de Seguridad son expresiones formales de la opinión o voluntad de los países miembros. Están conformadas por dos partes un preámbulo que contiene las consideraciones de cuyas bases se toman las acciones, se expresa una opinión o se da una instrucción de cómo solucionar el problema o conflicto y una parte operativa que declara la opinión del órgano o la acción a ser tomada.

Con respecto al sistema con el cual se numeran las resoluciones del Consejo de Seguridad, estas serán publicadas en un principio como documentos individuales, identificadas con el prefijo S/RES/. Estarán numeradas de forma consecutiva; cuatro dígitos representan el año de adopción y se encuentran dentro de un paréntesis, posteriormente se anota el número consecutivo. Además de la signatura del documento, que son designadas a las resoluciones del Consejo de Seguridad, estas solo pueden ser identificadas por el tema al cual se refieren ya que no llevan títulos individuales.

Un ejemplo de lo anterior para su mejor comprensión son las resoluciones S/RES/1716 (2006) La situación en Georgia y S/RES/1700 (2006) La situación relativa al Iraq.

3.2 ESTRUCTURA

El Consejo de Seguridad esta representado por un Presidente, el cual se rota mensualmente y es uno de los representantes de los 15 miembros que forman este Consejo, cada miembro cuenta con voz y voto dentro de la toma de decisiones del organismo.

Por la importancia que tiene el Consejo de Seguridad y para el mejor cumplimiento de sus actividades la Carta de las Naciones Unidas le concede la facultad de crear los organismos subsidiarios que estime necesarios conforme a lo dispuesto por el artículo 29.

“El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.”²²

En cumplimiento a esta facultad el Consejo actualmente esta conformado por 2 Comités Permanentes, 53 Operaciones Especiales para el Mantenimiento de la Paz, 2 Tribunales Internacionales de nombre Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y Tribunal Internacional para Rwanda, Comités Ad Hoc y varios Comités de Sanciones que se han constituido con la necesidad de vigilar que las resoluciones del Consejo sean cabalmente aplicadas en los estados que recibieron la sanción.

Los **Comités Permanentes** estarán conformados por los representantes de todos los Estados miembros del Consejo de Seguridad y se dividen de acuerdo a sus funciones de la siguiente forma:

A) Comité de Expertos el cual realiza un estudio y análisis del reglamento interior de Consejo, materias técnicas y aconseja al respecto.

B) Comité de Admisión de Nuevos Miembros el cual decide si un Estado cumple con los requisitos para ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas, es aquí de donde nace la recomendación del Consejo de Seguridad para que inicie el procedimiento de la admisión de nuevos miembros a las Naciones Unidas y también es cuando se puede

²² Carta de las Naciones Unidas Art. 29

llegar a dar el que uno de los permanentes haga valer su derecho de veto lo cual bloquea la entrada de Estados a la organización.

El Consejo de Seguridad también esta facultado para crear Comités que conforme a sus necesidades; o problemas que se presenten sea necesario dar una solución inmediata es necesario un grupo especial para su análisis y son llamados **Comités Ad Hoc** incluyen a todos los miembros del Consejo y se reúnen en sesión privada, actualmente existen 3 Comités con estas características y son:

A) Comité del Consejo de Seguridad, para las reuniones del Consejo fuera de la Sede.

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 28 de la Carta de las Naciones Unidas que nos dice:

“1. El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.

2. El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.

3. El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.”²³

La sede para este Comité es precisamente en la Ciudad de Nueva York pero como observamos en lo que establece este artículo el Comité es el encargado de llamar o convocar a los miembros en caso de que exista una emergencia que ponga en peligro la paz y seguridad mundiales.

Por eso la importancia de que por lo menos un representante de cada estado se encuentra siempre presente en la ciudad de Nueva York para así poder establecer el lugar

²³ ídem Art. 28

más apropiado para celebrar la reunión el cual funcionara como sede extraordinaria y el Consejo sesionara solamente cuando la situación lo requiera.

B) Consejo de Administración, establecido por la resolución 692 (1991).

Conforme lo dispone la Resolución 692 (1991) “Se refiere al régimen provisional de administración por parte de las Naciones Unidas en el Territorio de Kuwait posterior a la Guerra del Golfo Pérsico de 1991, hasta que se realicen elecciones y se reestablezca un gobierno democrático e independiente respetando los principios de autodeterminación.”²⁴

C) Comité del Consejo de Seguridad para la lucha contra el terrorismo, establecido en virtud de la resolución 1373 (2001).

Este Comité fue creado tras los ataques terroristas perpetrados el 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de América, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó unánimemente la resolución 1373 (2001) que, entre sus disposiciones, obliga a todos los Estados a tipificar como delito la prestación de asistencia para actividades terroristas, denegar refugio y apoyo financiero a los terroristas y compartir información sobre los grupos que planeen ataques terroristas. Esta integrado por los 15 miembros del Consejo para verificar la aplicación de la resolución.

Es necesario aclarar que el propósito de este Comité es mejorar la capacidad de los Estados para luchar contra el terrorismo, pero que dentro de sus funciones no existe la facultad de imponer sanciones ni tampoco mantiene una lista de personas u organizaciones terroristas. Desde su creación a tenido reformas y fue mediante la resolución 1535 (2004), por la cual se creó la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, que es parte integrante del mismo a fin de que prestase asesoramiento experto al Comité sobre todas las esferas que abarca la resolución 1373.

La Dirección Ejecutiva se estableció también con el objetivo de facilitar asistencia técnica a los países y promover una cooperación y coordinación más estrechas dentro del

²⁴ Resolución 692 de 1991

sistema de organizaciones de las Naciones Unidas y entre los organismos regionales e intergubernamentales.

En la Cumbre Mundial celebrada en septiembre de 2005 en las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, reunido a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno sólo por tercera vez en su historia, aprobó la Resolución 1624 (2005) relativa a la incitación a la comisión de actos de terrorismo. En esa resolución se subrayó también la obligación de los países de observar las normas internacionales de derechos humanos.

El Consejo de Seguridad estableció también la existencia de un **Comité del Estado Mayor** con la finalidad de que en caso de una guerra o de que sea necesario el uso de acciones militares el Consejo tenga siempre listos elementos en cumplimiento a lo establecido por el artículo 47 que a la letra dice:

“1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad o sus Representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no éste permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.

3. El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.

4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.”²⁵

Es importante aclarar que si bien es cierto que uno de los principios de las Naciones Unidas es el solucionar controversias internacionales evitando que se generen guerras que impidan lograr su principal propósito que es garantizar la paz y la seguridad internacional también es cierto que es necesario contar con elementos coercitivos de acción inmediata como lo es el uso de elementos militares que ayuden a controlar y terminar con los intentos de las naciones por violentar la tranquilidad internacional.

Dentro del Consejo de Seguridad también existe **la Comisión de Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas** establecido con acuerdo de la Asamblea General el día 20 de diciembre de 2005 con el objetivo de llevar a cabo estudios y análisis que permitan crear estrategias encaminadas a lograr la rehabilitación de países afectados por conflictos armados.

Este órgano presentara recomendaciones y reunirá recursos a disposición de la comunidad internacional para prestar asesoramiento y proponer estrategias integradas con miras a la recuperación después de los conflictos, prestando especial atención a la reconstrucción, el fomento de las instituciones y el desarrollo sostenible en países que salen de conflictos.

La Comisión reunirá una amplia gama de capacidades y experiencia de las Naciones Unidas en materia de prevención de conflictos, mediación, mantenimiento de la paz, respeto de los derechos humanos, imperio de la ley, asistencia humanitaria, reconstrucción y desarrollo a largo plazo.

Concretamente, la Comisión: propondrá estrategias integradas de consolidación de la paz y recuperación después de los conflictos; ayudará a asegurar una financiación previsible para las actividades iniciales de recuperación e inversiones financieras sostenidas a mediano y largo plazos; ampliará el período en que la comunidad internacional presta

²⁵ Carta de las Naciones Unidas Art. 47

atención a la recuperación después de los conflictos; establecerá prácticas óptimas sobre cuestiones que requieran una amplia colaboración entre los actores políticos, militares, humanitarios y de desarrollo.

Los Comités de Sanciones: Se establecen para monitorear las sanciones y medidas impuestas por el Consejo de Seguridad para evitar que algún Estado amenace la paz y seguridad internacionales.

La Carta de las Naciones Unidas le concede al Consejo de Seguridad la facultad de tomar medidas coercitivas para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional. Estas medidas están plasmadas en lo que dispone el capítulo VII de la Carta y establece que podrán implantarse sanciones de carácter económico o hasta el uso de la fuerza militar internacional.

Las medidas adoptadas comprenden amplias sanciones económicas y comerciales como lo son interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, y medidas más concretas como embargos de armas, prohibiciones de viaje, restricciones financieras o diplomáticas.

La imposición de estas sanciones tiene por objeto ejercer presión sobre un Estado para que cumpla las disposiciones establecidas por el Consejo de Seguridad sin que tenga que recurrir al uso de la fuerza militar.

El Consejo ha recurrido a las sanciones obligatorias como instrumento de coerción cuando la paz se ha visto amenazada y los esfuerzos diplomáticos han fracasado.

Al momento de implantar estas sanciones es necesario también tomar en cuenta los efectos que estas traerán sobre los integrantes del país sancionado, es decir, sobre su población es por ello que un gran número de Estados y de Organizaciones Humanitarias han expresado inquietud por el posible efecto adverso de las sanciones en los segmentos más vulnerables de la población, como las mujeres y los niños. También se ha expresado

preocupación por el efecto negativo que pueden tener las sanciones en la economía de terceros países.

En respuesta a estas inquietudes, las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad han reflejado un criterio más refinado en el diseño y aplicación de las sanciones obligatorias. Entre estos refinamientos cabe mencionar medidas dirigidas contra agentes concretos, así como excepciones de carácter humanitario incluidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad.

Como respuesta a lo anterior el 29 de enero de 1999 el Presidente del Consejo de Seguridad que tuvo su cargo durante este mes y año estableció lo siguiente en la resolución de nombre S/2000/319.

"...Teniendo en cuenta la nota del Presidente de 29 de enero de 1999 y otras propuestas y recomendaciones pertinentes, incluidas las mencionadas en el párrafo 2 supra, los miembros del Consejo de Seguridad han decidido establecer, con carácter provisional, un grupo de trabajo oficioso del Consejo encargado de formular recomendaciones generales sobre la forma de mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas. El grupo de trabajo debería beneficiarse de todos los conocimientos especializados disponibles en materia de sanciones, incluida la posibilidad de escuchar exposiciones de los expertos apropiados, según las circunstancias de cada caso....."²⁶

Y fue el 17 de abril de 2000 que los miembros del Consejo de Seguridad establecieron, a título provisional, un Grupo de Trabajo sobre cuestiones generales relativas a las sanciones para que formulara recomendaciones generales sobre la forma de aumentar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas. En el documento final propuesto, que sigue siendo objeto de activa consideración, se ha centrado la atención en aquellas cuestiones respecto de las cuales todavía no se ha llegado a un acuerdo.

Hasta el día de hoy se han puesto sanciones en contra de Irak, la ex Yugoslavia, Libia, Haití, Liberia, Rwanda, Somalia, Angola, Sudan y Afganistán entre otros.

²⁶ Nota del Presidente del Consejo de Seguridad del 29 de Enero de 1999 y Resolución S/2000/319 Del Consejo de Seguridad.

Los comités de Sanciones que se han establecido hasta el día de hoy son:

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 relativa a la situación entre el Irak y Kuwait

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a Angola

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995) relativa a Liberia

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Afganistán

Misiones y Operaciones de Mantenimiento de la Paz:

Son uno de los medios utilizados por las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Están integradas por fuerzas internacionales bajo el mando de Naciones Unidas y contribuyen a apoyar la vigilancia, resolver conflictos entre países hostiles y/o entre comunidades hostiles dentro de un mismo país.

Conforme lo dispone el artículo 25 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas:

“Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.”²⁷

El Consejo de Seguridad puede optar por establecer estas operaciones con la confianza de que existe un compromiso de respetar sus decisiones por parte de todos los Estados Miembros

Aunque en la actualidad el compromiso no existe ya que las grandes potencias no respetan el Derecho Internacional Público un claro ejemplo es la actual invasión que se ha disfrazado de Estados Unidos sobre Irak.

Esta técnica de mantenimiento de la paz, se basa en el concepto de que un soldado es un catalizador de la paz no un instrumento de guerra.

La fuerza multinacional que las Naciones Unidas utilizan en estas operaciones o misiones se llaman los "Cascos Azules" y son soldados de diversos Estados Miembros entrenados especialmente para restaurar y mantener la paz en zonas de conflicto. Se rigen bajo el principio de "la utilización de las armas no es la mejor fórmula para arreglar una controversia".

²⁷ Carta de las Naciones Unidas Art. 25

Lo anterior conforme lo dispone el artículo 43 de la Carta

“1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.”²⁸

El uso de los Cascos Azules está supeditado a que después de agotarse los medios pacíficos para el arreglo de controversias y no tener el resultado esperado es necesario el empleo de esta fuerza multinacional denominada Cascos Azules.

En estas operaciones también participan oficiales civiles de policía, observadores electorales y monitores de derechos humanos entre otros.

El Consejo de Seguridad cuenta con dos Tribunales Internacionales encargados del enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidos en el territorio de la ex Yugoslavia y en el territorio de Rwanda y son:

²⁸ Carta de las Naciones Unidas Art. 43

Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia

Fue establecido en 1993 por el Consejo de Seguridad y esta encargado de juzgar a los presuntos responsables de violaciones del Derecho Humanitario Internacional proporcionando justicia a las víctimas, evitando crímenes futuros y contribuyendo a la restauración de la paz promoviendo la reconciliación en la ex Yugoslavia.

Este Tribunal conoce de los delitos graves cometidos al violar lo establecido en las Convenciones de Ginebra de 1949, violaciones al derecho o costumbre internacionales de guerra, el genocidio y los crímenes contra la humanidad.

Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

Fue establecido el 8 de noviembre de 1994, con el fin de enjuiciar a los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves al Derecho Internacional Humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y en Estados vecinos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994.

El Tribunal está compuesto por tres órganos: Cámara de Apelaciones, Oficina del Fiscal y Registro.

Su jurisdicción es la siguiente:

Genocidio, crímenes contra la humanidad, violaciones al artículo 3° de las Convenciones de Ginebra y del Protocolo II Adicional a dichas Convenciones, cometidos entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1994, por rwandeses en territorio de Rwanda y Estados vecinos, así como dichos crímenes cometidos por no rwandeses en Rwanda.

3.3 MIEMBROS PERMANENTES Y NO PERMANENTES

El Consejo de Seguridad tal como se ha mencionado anteriormente esta conformado por 15 miembros de los cuales 5 son considerados permanentes y son las grandes potencias la República Popular de China, Francia, La Federación de Rusia, El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de Norteamérica y 10 son elegidos por la Asamblea General por periodo de 2 años y no pueden ser reelegidos al termino de su mandato.

Miembros Permanentes: como su nombre lo dice son aquellos que nunca van a cambiar y esta conformado por las grandes potencias mundiales debido a que desde el momento de su concepción en el Pacto celebrado en la Conferencia de San Francisco las Naciones que estuvieron presentes decidieron crear un órgano central, un cuerpo ejecutivo de toda la Organización de las Naciones Unidas denominado Consejo de Seguridad.

Esto quedo muy distante de la idea original ya que los creadores pensaron que las 5 potencias actuarían en concierto continuo a través del paso del tiempo y no tomaron la precaución de analizar lo que significaría dotar a las Grandes Potencias de un poder de decisión.

Al respecto el autor Modesto Seara Vázquez nos manifiesta lo siguiente en relación a los Miembros Permanentes:

“Los representantes de los Estados Unidos de Norteamérica, del Reino Unido de la Gran Bretaña, Irlanda del Norte, de la URSS, actualmente Rusia, de la República China, y de Francia, tiene asientos permanentes en el Consejo de Seguridad; en los acuerdos de YALTA, se había resuelto el problema de la votación dentro del Consejo de Seguridad completando así el proyecto Dumbarton Oaks, y perfilando ya los grandes lineamientos de la organización definitivamente fijados, se ha visto que la mayoría de los miembros esta en desacuerdo de las situaciones que pasan dentro del Consejo de Seguridad”²⁹

²⁹ Seara Vázquez, Modesto “Tratado General de la Organización Internacional” México, ED. Fondo de Cultura Económica. 8ª edición 1999 Pág. 150

El desacuerdo radica como lo mencione anteriormente en lo antidemocrático del funcionamiento de las Naciones Unidas en relación a la composición del Consejo de Seguridad y sus Miembros Permanentes ya que este órgano no solo tiene poder de decisión dentro de su campo de actuar sino dentro de toda la ONU afectado su desempeño.

La razón de la existencia de la calidad de Miembros Permanentes esta íntimamente ligada con el origen de la estructura del Consejo. Las potencias triunfadoras de la Segunda Guerra Mundial querían darle continuidad a su posición privilegiada, con poder y responsabilidad. Por ello, y bajo el argumento de que su trabajo era el mantenimiento de la paz, una labor de la más alta importancia, a cambio tenían que recibir prerrogativas especiales como libertad de actuación sin que otros Estados pudieran oponérseles.

Las Grandes Potencias al contar con semejante poder de decisión suelen disfrazar sus acciones para lograr el beneficio propio y el interés personal.

Miembros No Permanentes: son elegidos por la Asamblea General por un periodo de 2 años, no siendo reelegibles para el periodo próximo siguiente, teniendo en cuenta su distribución geográfica y su contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Se ha hecho costumbre que los lugares de los miembros no permanentes se repartan de la siguiente forma: 2 para América Latina, 2 para Europa Occidental, 1 para Europa Oriental y 5 para Asia y África. Actualmente los 10 miembros no permanentes son Argentina, Grecia, Japón, Dinamarca, República Unida de Tanzania, Qatar, República del Congo, Eslovaquia, Perú, Ghana. Los 5 primeros terminaran su mandato en el año 2006 y los 5 siguientes hasta el 2007.

Desde 1979 han existido propuestas para el aumento del número de Miembros Permanentes y No Permanentes de las cuales hasta la fecha no se ha tenido ninguna respuesta.

Al respecto el autor Cesar Sepúlveda nos dice:

“Se criticaba constantemente esta composición del Consejo de Seguridad, y se había propugnado por incrementar el número de Miembros Permanentes y No Permanentes, incluyendo en ellos varias de las llamadas “potencias medianas, con el argumento de que existe mucha menor diferencia entre una gran potencia y una mediana que entre una de estas y una pequeña. Las grandes potencias se han reservado la permanencia en el Consejo porque el poder trae responsabilidad en proporción, y como a ellos toca la carga mas pesada de preservar la paz es natural que gocen de prerrogativa especial: el derecho de no ser regido por otros miembros contra su voluntad. Por otra parte, de no ser así, expondría a las Grandes Potencias a la acción incoherente de un gran número de pequeñas naciones.”³⁰

De lo anterior se puede decir que no existirá un cambio dentro de los integrantes del Consejo de Seguridad hasta que los miembros de las Naciones Unidas realmente encuentren alguna forma de subsanar el error que se tuvo desde el momento de su constitución y tratar de corregir la entrega del poder de decisión que se le ha dado a este organismo, ya que la forma de justificar su composición y en cumplimiento a lo estipulado por el artículo 28 de la Carta de las Naciones Unidas que anteriormente ya he citado donde se estipula que para el buen funcionamiento del Consejo el cual debe de ser continuo, existe la necesidad de ser compacto para no entorpecer sus funciones al momento de reunir a sus miembros en momento de urgencia, por la cual no ha existido un aumento dentro de los miembros permanentes y no permanentes del Consejo de Seguridad.

³⁰ Sepúlveda Cesar, “Derecho Internacional Publico”, ED. porrua. México 1998 Pág. 305

3.4 FUNCIONES

Las funciones del Consejo de Seguridad están establecidas en el artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas el cual nos indica lo siguiente:

“1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.....”³¹

Para poder comprender el estudio de las funciones de este órgano principal tenemos que analizar los capítulos de la Carta antes mencionados ya que dentro de las funciones del Consejo de Seguridad además de la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales la Carta también le encomienda las funciones de Solución Pacífica de Controversias, Desarme, Acción en caso de amenaza de la paz, Quebrantamiento de la paz o Actos de agresión por mencionar algunos.

Antes de iniciar con este estudio es importante manifestar que este artículo 24 no hace mención de dos funciones encomendadas al Consejo de Seguridad como lo son lo establecido por el artículo 12 y 96 de la Carta de las Naciones Unidas.

El artículo 12 nos dice:

“1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.

³¹ Carta de las Naciones Unidas Art. 24

2. El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada periodo de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.”³²

Este artículo establece una limitación a la Asamblea General para tratar controversias o situaciones, en la medida que el Consejo de Seguridad las este considerando. Y al mismo tiempo concede una función y facultad restrictiva del Consejo de Seguridad sobre la Asamblea General. En relación al campo de acción de solución de controversias.

Esta norma, es clara en su redacción, pero existe un grave problema en su interpretación ya que es difícil determinar el momento en el que el Consejo de Seguridad empieza a conocer de una situación o controversia, o cuando deja de conocerlas, lo anterior es fundamental precisarlo para que la Asamblea General pueda actuar. En virtud de que dependiendo de la controversia que se presente tomando en consideración su naturaleza o alcance la Asamblea General podrá asumir el examen de dichos asuntos siempre que no hayan sido notificados oficialmente al Consejo de Seguridad, o también los puede absorber en el caso de que el Consejo no haya tomado una decisión al respecto y la controversia pueda poner en peligro la paz y seguridad internacionales.

Un ejemplo de lo anterior para su mejor comprensión lo establece el autor Fernando Alzate Donoso donde nos indica lo siguiente:

“Durante la guerra de Corea en el año 1947 la imposibilidad del Consejo de alcanzar acuerdos ante la ausencia de uno de sus miembros permanentes (URSS), La Asamblea General debió asumir importantes funciones en el campo del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de allí retomamos la famosa resolución Unión Pro-paz (Uniting for Peace) y sus antecedentes:

³² Carta de las Naciones Unidas Art. 12

La cuestión de Corea fue examinada por primera vez en 1947 por la Asamblea General que trato sin éxito de lograr la unificación del Estado coreano mediante elecciones nacionales libres. En 1948 se constituyeron como gobiernos separados Corea del Sur y Corea del Norte. El 25 de junio de 1950, el Consejo de Seguridad declaro que el ataque armado era un quebrantamiento de la paz e insto a la cesación del fuego y a la retirada de las fuerzas de Corea del Norte al paralelo 38. El 7 de julio el Consejo de Seguridad decidió pedir a los Estados miembros que proporcionaran fuerzas militares..., a fin de ponerlas a las órdenes de un comando unificado bajo el control de los Estados Unidos. La Unión Soviética que había estado ausente del Consejo de Seguridad por seis meses, considero ilegales las decisiones de este.

El 3 de noviembre 1950, se adopto la resolución Unión Pro-Paz también conocida como resolución Dean Acheson (secciones A, B y C), en la que en síntesis se decidió que si el Consejo de Seguridad por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, fallaba en el ejercicio de su responsabilidad primaria de mantener la paz y la seguridad internacionales, la Asamblea General debería considerar inmediatamente el asunto con miras a tomar las recomendaciones apropiadas, incluyendo el uso de la fuerza armada como fuere necesario”³³

Esta resolución causo una controversia muy fuerte, en particular entre los miembros del Consejo de Seguridad, pues alteraba las prácticas internas del Consejo y en realidad significaba enmiendas substanciales a la Carta, alterando en cierta forma el equilibrio respecto al establecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El artículo 12 le concede al Consejo de Seguridad la facultad de decisión sobre conflictos o controversias impidiendo que otros organismos o estados influyan en su decisión; pero también este artículo tiene un importante problema y radica en que cuando se presenta el caso de que alguno de los miembros del Consejo no estén presentes y me refiero a los miembros permanentes no podrían tomar una decisión ya que como hemos mencionado anteriormente es necesario el voto afirmativo de los 5 Miembros Permanentes

³³ Alzate Donoso, Fernando. “Teoría y practica de las Naciones Unidas”, ED. Temis S.A. Santa fe Bogota Colombia 1997 Pág. 106 y 107

y esto afecta el cumplimiento de su principal propósito, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El artículo 96 establece:

“1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.

2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.”³⁴

Este artículo faculta al Consejo de Seguridad para solicitar a la Corte Internacional de Justicia opiniones consultivas sobre cualquier cuestión jurídica.

No obstante a esta función que puede desempeñar el Consejo en cualquier momento no la ha ejercido continuamente sin embargo la Asamblea General, el Comité de Revisión de Fallos Administrativos y el Consejo Económico y Social han solicitado en múltiples ocasiones opiniones consultivas.

Volviendo ya al estudio de las funciones que si establece el artículo 24 de la carta de las Naciones Unidas analizaremos los capítulos VI, VII, VIII y XII.

SOLUCION PACIFICA DE CONTROVERSIAS (capitulo VI)

Las controversias que puedan representar una amenaza para la paz internacional pueden ser dirimidas dentro del seno del Consejo de Seguridad, el cual emitirá una resolución que pretenda dar solución a la controversia previo derecho de audiencia de las partes involucradas en la misma.

Para lograr lo anterior el Consejo de Seguridad puede instar a las partes en una controversia a que arreglen dichos asuntos a través de la negociación, la investigación, la

³⁴ Carta de las Naciones Unidas Art. 96

mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección, cuando dichas controversias puedan poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Es necesario aclarar que los Estados son libres de elegir cualquiera de estos medios para dirimir sus controversias.

Conforme lo establece el artículo 34 de la Carta:

“El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.”³⁵

Como consecuencia de esta facultad se han establecido misiones de determinación de lo hechos que han ocasionado la controversia, las cuales pueden operar en nombre del Consejo de Seguridad, o de la Asamblea General, con el objetivo de obtener información en el lugar de los acontecimientos para poder emitir informes y hacer estudios sobre aspectos jurídicos que suministren elementos de juicio al Consejo para formular sus recomendaciones.

El Consejo puede sugerir los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados para solucionar las controversias incluso aquellos que los Estados elijan respetando que los de carácter jurídico siempre pueden ser sometidos a la Corte Internacional de Justicia.

Aquí es donde podemos nuevamente nombrar al artículo 96 de la Carta para establecer que el Consejo también se encuentra facultado para solicitar a la Corte Intencional de Justicia opiniones consultivas sobre aspectos que puedan afectar la seguridad internacional o recomendar a los Estados a que presenten su controversia ante la misma.

³⁵ Carta de las Naciones Unidas Art. 34

ACCION EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESION. (capitulo VII)

Este capitulo es el sustento jurídico para que el Consejo de Seguridad pueda dictar sanciones a Estados que pueden causar una amenaza a la paz o tengan actos de agresión a otros Estados y consiste en bloqueos marítimos, aéreos, terrestres, postales, telegráficos, radioeléctricos y otros medios de comunicación, así como para la ruptura de Relaciones Diplomáticas.

El Consejo para poder aplicar estas sanciones de carácter económico, político, diplomático o comercial debe de valorar y comprobar que las acciones del Estado pueden violentar el estado natural de la Paz Internacional y agotar el recurso de la persuasión sobre los Estados mediante recomendaciones.

Asimismo cuando estas medidas no son suficientes, se faculta al Consejo de Seguridad para el uso de fuerzas aéreas, navales o terrestres, con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales siempre tomando en cuenta que el uso de estas será únicamente de vigilancia para el cumplimiento de las sanciones y no para entablar una guerra en contra del Estado infractor.

Citando a Seara Vázquez, quien coincide con su interpretación de la Carta cuando dice:

“Como puede fácilmente observarse, la acción del Consejo de Seguridad, tal como esta concebida en la Carta, se dirige mas a la prevención y represión de la guerra que a la solución del conflicto, por esto tiene razón P. Reuter cuando dice que las Naciones Unidas están concedidas en la Carta para actuar mas como una policía que como una Jurisdicción”³⁶

³⁶ Seara Vázquez Modesto, Derecho internacional publico, 14ª edición, México, Edit Porrua, S.A. 1993, Pág.-341

De tal forma, se entiende que cuando las otras medidas fueran inadecuadas, el Consejo estará facultado para ejercer legalmente la fuerza en la forma de acciones que sean necesarias para mantener o reestablecer la paz y seguridad internacionales.

Estas funciones no excluyen el derecho del Consejo de Seguridad de coordinarse con Organismos Regionales de carácter defensivo para tomar cualquier medida coercitiva en aras del reestablecimiento de la paz.

De la misma manera, el Consejo de Seguridad puede tomar cualquier medida coercitiva para lograr el cumplimiento de una sentencia de la Corte Internacional de Justicia.

Las fuerzas militares de las Naciones Unidas estarán conformadas por lo establecido en el artículo 43 de la Carta de las Naciones Unidas el cual ya he citado anteriormente.

Y conforme lo estipula en el artículo 47 de la Carta de las Naciones Unidas:

“1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no éste permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.

3. El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.

4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.”³⁷

Las funciones de este Comité de Estado Mayor son las de llevar a cabo la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo, bajo la supuesta supervisión de este; además asesorar al Consejo sobre todas las necesidades militares, el comando de las tropas y la regulación de armamentos y el desarme.

Es evidente con lo anterior que existen tanto en la teoría como en la práctica desigualdades dentro de la organización, ya que al aceptar como integrantes de pleno derecho del comité de Estado Mayor a los jefes de Estado Mayor de los países miembros permanentes, se limita a los demás miembros del Consejo la posibilidad de asesorar en los asuntos militares de la Organización de las Naciones Unidas.

Asimismo este artículo nos habla del desarme y armamentismo en donde al Consejo de Seguridad le corresponde determinar y someter a los miembros de las Naciones Unidas a un plan de armamentos, el cual buscara siempre coadyuvar a un desarme gradual universal, sin interferir con las funciones que están dentro de la competencia de la Comisión de Desarme de la Asamblea General.

El desarme y la limitación de armamentos, especialmente en su aspecto nuclear, son esenciales para la prevención del peligro causado por la guerra nuclear, siendo su finalidad el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales. En dichas resoluciones se han sentado las bases de una estrategia internacional de desarme que, mediante la realización de esfuerzos coordinados y perseverantes en que las Naciones Unidas van a desempeñar un papel más efectivo que tenga como meta el desarme general y completo bajo el control internacional eficaz.

El Consejo de Seguridad, a pesar de estar compuesto de varios Estados que tienen el poder armamentista del mundo concentrado, (hay quienes piensan que los 5 miembros

³⁷ Carta de las Naciones Unidas Art. 47

permanentes del Consejo de Seguridad están ahí porque son los que tiene el poder nuclear), tiene un papel importante en los procesos de desarme, al participar en estos activamente.

Cuando se lanzan misiones de pacificación, uno de los objetivos para lograr la paz, es la implementación de programas de desarme en las zonas de conflicto. Así, el Consejo de Seguridad envía Consejeros Armentistas con la misión de deshacerse del armamento sobrante del conflicto armado.

Lo anterior se logra cuando el Consejo de Seguridad autoriza el procedimiento de rastreo de minas anti-personales, las misiones de captura y eliminación de armamento.

ACUERDOS REGIONALES (capítulo VIII)

Nos habla de la relación que tienen estos con el Consejo de Seguridad.

El artículo 52 nos dice:

“1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.

4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.”³⁸

Tal relación consiste en que los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas que sean miembros de Organismos o Acuerdos Regionales en los que se este examinando una controversia que ponga en peligro la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a hacer sus máximos esfuerzos para lograr un arreglo pacífico de las controversias locales dentro de dichos mecanismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

Asimismo el Consejo puede promover el arreglo de las controversias locales por medio de Acuerdos u Organismos Regionales. Ya sea por la iniciativa de los Estados o por instrucción del Consejo.

Conforme al artículo 53 el cual estipula que:

“1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

2. El término "Estados enemigos" empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.”³⁹

³⁸ ídem Art. 52

³⁹ ídem Art. 53

El Consejo de Seguridad también puede valerse de estos organismos o acuerdos para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Esta función regional queda limitada a la existencia de autorización expresa del Consejo de Seguridad.

Al día de hoy no puede manifestarse ninguna opción fundada sobre si es preferible un sistema regional de arreglo a uno universal.

Para concluir este punto mencionare que la verdadera utilidad del arreglo regional, consiste en combinarse armoniosamente con el sistema universal de tal manera que no exista un conflicto de jurisdicciones, ni que impida a las partes apelar a la comunidad internacional general cuando el método regional no resulta satisfactorio.

Una de las funciones del Consejo de Seguridad es la plasmada en el **Capítulo XII** de la carta en donde se establecen las bases jurídicas y políticas del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria.

Tal como lo menciona el artículo 76 párrafo b:

“Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1 de esta Carta, serán:

b) Promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria;”⁴⁰

La función radica en que los términos de administración y las funciones de las Naciones Unidas son aprobados por el Consejo de Seguridad.

Es importante mencionar que tal como lo expresamos anteriormente el Consejo de Administración Fiduciaria está constituido por los 5 miembros permanentes del Consejo de Seguridad por lo tanto este es quien lo dirige.

⁴⁰ ídem Art. 76

Para concluir el estudio de las funciones del Consejo de Seguridad es necesario precisar que además de las funciones analizadas hasta ahora la carta también le confiere otras funciones que podemos denominar como facultades concurrentes las cuales consisten en:

La competencia concurrente que tiene el Consejo de Seguridad con la Asamblea General de emitir recomendaciones en cuanto a la admisión de nuevos miembros a la Organización, lo cual se extiende a una autentica ratificación, condición sine qua non para la admisión de un estado a la organización. Igualmente, la influencia se extiende a la expulsión o suspensión de privilegios y derechos de Estados miembros de la Organización.

Su participación en la elección y ratificación de la lista final de candidatos a los puestos nuevos en la Corte Internacional de Justicia, así como también participa en la elección de sustitutos a los puestos que quedaran vacantes por incapacidad o renuncia de un Juez. Así mismo el Consejo puede poner condiciones para que los Estados no miembros puedan llegar a ser parte del Estatuto de la Corte, y las condiciones de participación de los Estados no parte del Estatuto.

Y por último el Consejo de Seguridad también juega un papel importante en el nombramiento de Secretario General de las Naciones Unidas.

3.5 EL DERECHO DEL VETO

Como mencionamos anteriormente el Consejo de Seguridad toma sus decisiones bajo dos esquemas de votación. Para resolver cuestiones de procedimiento y para resolver cualquier otra cuestión que se presente.

Basados en el principio de que el Consejo de Seguridad esta conformado por 15 miembros de los cuales 5 son permanentes y 10 no permanentes.

Las votaciones de cuestiones de mero procedimiento requieren para su aprobación del voto de 9 miembros sin importar si estos son permanentes o no permanentes.

Las demás decisiones requieren del voto afirmativo de 9 de sus miembros pero incluidos entre ellos los 5 miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Como observados al momento de que la Carta establece que es necesario el voto afirmativo de 9 miembros incluyendo los de los miembros permanentes estamos en el entendido de que si uno de ellos vota en contra, aunque el resto de los miembros sean permanentes o no permanentes da su voto afirmativo, la resolución no se aplicaría ya que la condición de voto afirmativo de los 5 miembros permanentes no se cumpliría.

A esta regla se le conoce como “la Unanimidad de las Grandes Potencias” o “Derecho al Veto”

El autor Cesar Sepúlveda nos dice al respecto:

“El sistema de votación que las potencias adoptaron en Yalta para el Consejo de Seguridad representa un intento mas para resolver ese gran problema que aqueja a toda la Organización Internacional con miembros dispares: el de encontrar una norma apta para tomar resoluciones que sean aceptables para todos.

Se propusieron superar el método de la unanimidad, que tan malos resultados diera en el caso de la Sociedad de Naciones, y se estableció la regla de la mayoría en casi todos los órganos de las Naciones Unidas. Pero en el Consejo de Seguridad, en vista de que se

depositaba en manos de las Grandes Potencias una suma enorme de responsabilidad –la de mantener la paz- se siguió un sistema que ha despertado muchas críticas. Para cualquier asunto que no sea de mero procedimiento, es menester que se resuelva con el voto de lo que se denomina la “mayoría calificada”, esto es, con 9 votos, por lo menos de los 15 miembros, pero en esos 9 han de concurrir precisamente los 5 votos de las grandes potencias. Pero además, para resolver si una materia es o no de procedimiento, es menester asimismo la mayoría calificada.”⁴¹

El uso del Derecho de Veto ha ocasionado que sea inoperante en varias ocasiones el Consejo de Seguridad.

Desde la existencia de la Sociedad de Naciones se consagra el Derecho de Veto de las grandes potencias y la Carta consagra una limitación sobre este derecho y consiste en lo estipulado por el artículo 27 que establece:

“1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.

3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar”⁴²

Podemos observar que en su párrafo tercero el artículo nos indica la limitación que tiene las grandes potencias en el uso del Derecho de Veto, es decir, cuando un Estado permanente es participe de la controversia que se va a dirimir, existe la obligación de abstenerse de votar para no impedir el funcionamiento del Consejo de Seguridad en la toma de decisiones.

⁴¹ Sepúlveda, Cesar. “Derecho Internacional Publico”, ED. porrua. México 1998 Pág. 306

⁴² Carta de las Naciones Unidas Art. 27

Debido a las grandes críticas de las naciones así como la naturaleza antidemocrática del Consejo de Seguridad se han creado normas que permiten reducir los efectos negativos del uso del Derecho de Veto y un ejemplo es la resolución 414 del Consejo de Seguridad durante la cual se estableció:

A) Se considera que la ausencia de un miembro permanente no constituye el ejercicio del Derecho de Veto.

B) La abstención de votar de un miembro permanente no supone el Veto a la Resolución del Consejo.

Con esta norma se busco eficazmente solucionar el posible problema de que en algún momento dado un miembro permanente no se encontrase presente y por la urgencia de la controversia que pudiese afectar la paz y la seguridad internacional la votación tendría que llevarse a cabo aun sin estar presente.

Dentro del Consejo de Seguridad y en la práctica existe lo que se le denomina como “Unanimidad Presidencial” que es una forma de restringir el uso del Veto en lo que se refiere al procedimiento de dictar una resolución.

Esta dividido en dos formas procedimentales: La primera consiste en que una vez que se ha debatido un asunto, el Presidente del Consejo, con tal carácter y no como representante de un Estado en particular, cierre el debate y publique las conclusiones manifestando que ellas expresan la voluntad del Consejo. Salvo que se presente inconformidad por parte de alguno de los miembros, entonces se toma que estas conclusiones se han tomado pro unanimidad en el seno del Consejo.

El segundo procedimiento para evitar el uso del Veto consiste en que al momento de que se establezca la lista de debates, se aclarara cuales pertenecen a cuestiones procedimentales y cuales a cuestiones de fondo, así solo las últimas podrán ser sujetas a que un Estado ejerza su derecho de veto.

Actualmente existen propuestas para que el uso del Veto desaparezca así como el aumento de los miembros permanentes y no permanentes sea una realidad pero no se ha llegado a nada concreto.

Los Estados de las Naciones Unidas se han dado cuenta que las Grandes Potencias han utilizado al Consejo de Seguridad como medio para disfrazar sus acciones para lograr el beneficio propio.

Aunque las manifestaciones de los Estados miembros de las Naciones Unidas ya se han plasmado en una serie de propuestas sigue siendo una realidad que el poder que ejercen tanto económico, político, cultural y social los miembros permanentes es casi tan grande como el poder militar que han obtenido gracias al lugar privilegiado que tienen dentro de las Naciones Unidas.

CAPITULO IV

OBJETIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y SU INTERVENCIÓN EN CONFLICTOS BELICOS

4.1 PROBLEMÁTICA DEL VETO

Como mencionamos anteriormente la facultad que tienen los Miembros Permanentes al usar el Derecho de Veto significa un problema para el cumplimiento del objetivo del Consejo de Seguridad y de la Organización de las Naciones Unidas.

La palabra Veto procede del Latín y significa literalmente Yo prohíbo. Se utiliza para denotar que una determinada parte tiene el derecho a parar unilateralmente una determinada pieza de legislación. Un Veto, por tanto, proporciona poder ilimitado para parar cambios, pero no para adoptarlos.

El Derecho de Veto es la facultad que tienen los miembros permanentes para vetar una resolución que dicte la Asamblea General o el mismo Consejo de Seguridad y su problemática radica en el mal uso que las Grandes Potencias pudieran darle en circunstancias especiales ya que esto significa tener la facultad de paralizar cualquier debate o decisión que pudiera afectar sus intereses.

Conforme lo estipula la Carta de las Naciones Unidas una resolución en cuestiones de fondo necesita cuando menos los votos afirmativos de 9 miembros incluyendo los 5 votos de los miembros permanentes, pero si la resolución ocasiona una lesión en los intereses de alguna de las Grandes Potencias lo mas seguro es que estas utilicen su Derecho de Veto, en ese caso se veta la resolución y simplemente no va a crearse.

De tal manera que a pesar de las reformas al artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas, todavía los 5 Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad, conservan su posibilidad de vetar, de eludir cualquier responsabilidad que en un momento determinado pueda existir como una resolución dentro de la Organización de las Naciones Unidas.

Dicho de otra manera, en el caso de que pueda existir una resolución de la Asamblea General en donde todos y cada uno de los Estados están representando su

decisión e inclusive el voto afirmativo de 14 de los miembros del Consejo de Seguridad, pero uno de los miembros permanentes decide vetar esta resolución, no pasaría nada, ya que dejaría sin efectos la resolución, quitándole la legitimación a la Organización de las Naciones Unidas, su derecho de funcionar de acuerdo a sus principios y estatutos.

Cuando se presenta esta situación nos encontramos en el supuesto del Déficit Democrático de la Organización de las Naciones Unidas que significa:

“El término empleado de manera oficial por la Unión Europea y la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para designar a las organizaciones que no desarrollan mecanismos democráticos.

La dictadura y el totalitarismo son los extremos representativos del déficit democrático.

En los sistemas de democracia formal, en especial en las Organizaciones Internacionales, el déficit democrático puede deberse a la no elección por votación universal, libre, directa y secreta de los miembros de la Asamblea General de la Organización o de su líder (Presidente, Secretario General..), por los ciudadanos de los países democráticos.

También se incluye en el déficit democrático el derecho de veto de un determinado país en contra del criterio de todos los demás, como sucede en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas”¹

De lo anterior se deduce que partiendo del supuesto de que la falta de unanimidad de las grandes potencias, la Organización de las Naciones Unidas tendría que tomar decisiones de gran trascendencia.

Como podemos observar el problema del Derecho de veto ha inmovilizado a la Organización de las Naciones Unidas frente al intervencionismo de las grandes potencias, y para entender el problema es necesario precisar que este proviene desde que los padres

¹ Obtenido de [http://es.wikipedia.org/wiki/Deficit Democrático](http://es.wikipedia.org/wiki/Deficit_Democratico)

fundadores de Naciones Unidas estimaron necesario que el precio que se debía pagar para la creación de esta Institución era el mantener en calidad de miembros, en su seno, a los países más influyentes del Sistema Internacional.

Recuérdese que el organismo de vocación universal que antecedió a la Organización de las Naciones Unidas es la Sociedad de Naciones y se caracterizó por la incapacidad de mantener, en su interior, a las grandes potencias de la época ya que:

Estados Unidos, autor intelectual de la Sociedad de Naciones nunca ingresó a la misma;

La URSS ingresó el 18 de septiembre de 1934 y fue expulsada el 14 de diciembre de 1939;

Italia, Japón y Alemania abandonaron ese foro el 11 de diciembre de 1937, el 27 de marzo de 1933 y el 14 de octubre de 1933, respectivamente, y se involucraron en una dinámica expansionista e intervencionista, ocasionando el desencadenamiento de la Segunda Guerra Mundial. De ahí que al configurar los rasgos de la Organización de las Naciones Unidas, se considera conveniente mantener en su interior y a cualquier costo a las grandes potencias, ya que una nueva conflagración, con los destructivos sistemas de armamento existentes, podría llevar a la desaparición del planeta.

Si se asume que la misión de la Organización de las Naciones Unidas se resumiría, en última instancia, a su capacidad para evitar una Tercera Guerra Mundial, tendría que reconocerse que su gestión ha sido exitosa, si bien el costo fue y es sumamente alto.

El Derecho de Veto lesiona a la Organización de las Naciones Unidas y como ejemplo basta recordar cuando Estados Unidos invadía Vietnam o cuando la URSS atacaba a Afganistán, la Organización de las Naciones Unidas estaba atada de manos en virtud del Derecho de Veto, para restablecer la paz internacional.

Por otro lado, si bien en la guerra fría (y hasta el día de hoy) las grandes potencias no se han enfrentado físicamente, el llamado Tercer Mundo se convirtió en el campo de batalla, donde Estados Unidos se ha involucrado en cierta dinámica regional,

internacionalizando los conflictos y dejando, a su paso, una estela de destrucción y malestar social.

Se calcula que en la guerra fría y en la invasión a Irak murieron tantas o quizá más personas que las que perecieron en la Segunda Guerra Mundial y lo lamentable de ello, fue la imposibilidad de que la Organización de las Naciones Unidas impidiera esas confrontaciones.

Por lo anterior al día de hoy los estados integrantes de las Naciones Unidas así como diversos estudiosos, figuras políticas, organismos no gubernamentales e intelectuales se han dado a la tarea de proponer reformas de fondo a la institución, por considerar que desde su creación a la fecha, el sistema internacional ha sufrido cambios vertiginosos y Naciones Unidas ya no refleja las realidades políticas del momento actual.

Lograr una reforma en la Carta de las Naciones Unidas es sumamente difícil ya que si tomamos en cuenta que debido a la inercia que ha adquirido la Organización de las Naciones Unidas, privilegiando a algunos de sus miembros y me refiero a los Miembros Permanentes, es prácticamente imposible lograr una reforma dentro de este organismo ya que como lo estipula el artículo 108:

“Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.”²

Esto significa que si, por ejemplo, se intenta instrumentar una iniciativa para erradicar el Derecho de Veto de los 5 Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad, éstos mismos son los que tendrían que estar de acuerdo de manera unánime en ello.

² Carta de las Naciones Unidas Art. 108

Como consecuencia de lo anterior el Consejo de Seguridad no es viable para ejecutar el Derecho Internacional y es difícil imaginar que quien tiene ciertos privilegios renuncie a ellos.

4.2 INEFICACIA DE LA ONU EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y LA SUPREMACÍA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Como podemos observar las funciones del Consejo de Seguridad estudiadas en el Capítulo III punto número 3.4 se pueden resumir de la siguiente forma:

- Mantener la paz y la seguridad internacionales de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas
- Investigar toda controversia o situación que pueda crear fricción internacional
- Recomendar métodos de ajuste de tales controversias, o condiciones de arreglo
- Elaborar planes para el establecimiento de un sistema que reglamente los armamentos
- Determinar si existe una amenaza a la paz o un acto de agresión y recomendar qué medidas se deben adoptar
- Instar a los Miembros a que apliquen sanciones económicas y otras medidas que no entrañan el uso de la fuerza, con el fin de impedir o detener la agresión
- Empezar acción militar contra un agresor
- Recomendar el ingreso de nuevos Miembros
- Ejercer las funciones de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas en "zonas estratégicas"
- Recomendar a la Asamblea General la designación del Secretario General y, junto con la Asamblea, elegir a los Magistrados de la Corte Internacional de Justicia

La principal función del Consejo de Seguridad es el Mantener la Paz y la Seguridad Internacionales pero sólo podrán alcanzarse si los individuos, los pueblos y los gobiernos respetan el orden internacional y cumplen los compromisos asumidos.

Debido al poder de toma de decisiones que tiene el Consejo de Seguridad existe una ineficacia en el cumplimiento de su principal objetivo. Como se ha analizado durante el desarrollo de esta tesis este poder obstaculiza el funcionamiento de las Naciones Unidas.

Si analizamos las funciones mencionadas anteriormente podemos observar que el Consejo de Seguridad es el Organismo principal de las Naciones Unidas, e inclusive se puede decir que la Organización funciona gracias al Consejo de Seguridad.

Y peor aun que 5 naciones son quienes controlan a todo el mundo por su característica de miembros permanentes dentro del Consejo.

Un ejemplo de lo anterior es la función de recomendar el ingreso de nuevos miembros a las Naciones Unidas, clara muestra de la ineficacia que mencionamos y de que la Organización debe tener reformas ya que recordando el procedimiento de cómo el Consejo de Seguridad dicta sus resoluciones o sus recomendaciones si este no cumple con el requisito de recomendar a la Asamblea la admisión de un nuevo miembro sencillamente se bloquearía su entrada.

Como se ha mencionado hasta ahora el problema radica desde el 26 de junio de 1945 ya que fue en este año donde los representantes de 51 Estados aprobaron la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y el 24 de octubre del mismo año se fundó la Organización de las Naciones Unidas.

La primera ineficacia en el cumplimiento de sus funciones del Consejo de Seguridad se presenta en el mes de agosto, donde Estados Unidos, uno de los principales artífices de la Carta y de la Organización, arrojó dos bombas atómicas, una en Hiroshima y otra en Nagasaki. Fue uno de los crímenes más atroces de la historia, porque no era militarmente necesario, ya que se aniquiló a sabiendas a la población civil y por las secuelas que sufrieron los sobrevivientes afectados por las radiaciones, muchos de los cuales murieron muchos años después en medio de horribles sufrimientos.

Así se puede decir que comenzó una doble faz de la Organización de las Naciones Unidas: por un lado el discurso y por el otro la práctica, con frecuencia contradictorios.

Pero esa contradicción entre el discurso y la práctica no es externa a la Carta y a la Organización: el Preámbulo y varios artículos proclaman una serie de principios y derechos que merecen su aceptación universal y la ineficacia de la Organización radica en la

negación de tales principios, pues consagra la supremacía de las grandes potencias vencedoras en la Segunda Guerra Mundial.

El Consejo de Seguridad es el órgano que concentra el mayor poder en la Organización de las Naciones Unidas, dado que tiene como función uno de los fines principales de la Organización: mantener la paz y la seguridad internacionales. Como órgano “ejecutivo”, su actuar y disfuncionamientos afectan a todo el sistema y contribuyen en buena medida a deteriorar la imagen de la Organización de las Naciones Unidas y de el mismo ante la opinión pública.

Esto se concreta en los Capítulos V, VI y VII de la Carta que se refieren a la composición y funciones del Consejo de Seguridad. Estas disposiciones, confieren un estatuto especial privilegiado a 5 Estados Miembros, es una muestra de que la Organización de las Naciones Unidas es ineficaz en virtud de la membresía de los miembros permanentes del Consejo; ya que se contradice el principio fundamental que también figura en la Carta en su artículo 2º que nos habla de la igualdad soberana de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

“Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros. 2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.....”³

Otra muestra de su ineficacia en la membresía de los miembros del Consejo de Seguridad radica en el procedimiento de votación al momento de cumplir con cualquiera de sus funciones. Ya que desde la fundación de las Naciones Unidas los miembros permanentes han buscado el beneficio propio; y no el objetivo principal de las Naciones Unidas.

³ Carta de las Naciones Unidas Art. 2

Un ejemplo de lo anterior es que fines de 1991 la desintegración de la Unión Soviética transformó al mundo, su desaparición convirtió en obsoletos los artículos 23 fracción 1ª de la Carta, donde aquélla figuraba como miembro permanente del Consejo de Seguridad y 27 fracción 3ª, que se refiere a que las resoluciones de fondo deben ser adoptadas con el voto afirmativo de los 5 miembros permanentes los cuales cite en el capítulo III.

Desaparecida la URSS quedaban 4 miembros permanentes y el requisito del voto afirmativo de los 5 se hizo de imposible cumplimiento. Era el momento histórico, político y jurídico de declarar caducos los acuerdos de Yalta de 1945, que repartieron el mundo entre 5 Potencias, en particular entre los Estados Unidos y la Unión Soviética, en detrimento de la soberanía y de la autodeterminación de los otros Estados del planeta. Pero nada de eso se hizo.

En cambio, el 24 de diciembre de 1991, Boris Yeltsein presidente de Rusia envió una carta al Secretario General de la ONU, Pérez de Cuellar, para informarle que la Federación de Rusia, con el apoyo de la Comunidad de Estados Independientes (los países ex miembros de la Unión Soviética) , tomaba el lugar de la URSS, con todos sus derechos y obligaciones, en el Consejo de Seguridad y en los otros órganos del sistema de las Naciones Unidas.

Al respecto la Asociación Americana de Juristas nos dice lo siguiente:

“La admisión de Rusia a la ONU es un verdadero golpe de Estado en el seno de las Naciones Unidas. Rusia ocupó de hecho el lugar de la URSS en la ONU y en el Consejo de Seguridad, en este último organismo con todos los derechos y privilegios de miembro permanente, sin que el Consejo de Seguridad ni la Asamblea General hayan sido consultados ni emitido resolución alguna. Esto fue una violación flagrante del artículo 4 de la Carta que se refiere a la admisión de nuevos Estados a las Naciones Unidas, pues Rusia no era miembro de la Organización. Se violó también la Resolución (A/C.1/212 del 11/10/47) de la Asamblea General que prohibió aplicar el principio de la sucesión de Estados a la condición de miembro de la ONU.

El procedimiento correcto fue empleado en casos similares. Por ejemplo después de la desintegración de la República Federativa de Yugoslavia y de la división de Checoslovaquia, los Estados sucesores pidieron la admisión a la ONU y, con la recomendación favorable del Consejo de Seguridad fueron admitidos por la Asamblea General. El único documento que sirve de base a la presencia de Rusia en el Consejo de Seguridad es la carta que el presidente de Rusia envió a Pérez de Cuéllar del 24 de diciembre de 1991.”⁴

Otra muestra de que el poder otorgado al Consejo de Seguridad es inapropiado en virtud del mal uso que las grandes potencias le han dado es la creación de los Tribunales de la antigua Yugoslavia y de Rwanda. Es evidente que la creación de Tribunales Internacionales no forma parte de las atribuciones del Consejo de Seguridad ya que es competencia de la Corte Internacional de Justicia.

Desde 1991 el Consejo a dictado resoluciones contrarias al Derecho Internacional que por llamarlo de alguna forma han constituido un gobierno mundial sobre las Naciones denominadas de Tercer Mundo. Ya que el Consejo en estas resoluciones a condenado a Estados a pagar indemnizaciones, a fijado montos y condiciones de las mismas empleando funciones legislativas, ejecutivas y judiciales.

Un ejemplo de lo anterior es la Resolución 687 dictada en 1991 al final de la guerra del Golfo Pérsico donde el Consejo condenaba a pagar indemnizaciones a Irak. Función que solo la Corte Internacional de Justicia debería de ostentar.

Mencionare como en la actualidad hay algunas resoluciones que muestran el mal uso del poder y el como las Grandes Potencias disfrazan sus acciones tal es el caso de las resoluciones 1368 ⁵ y 1373 ⁶ dictadas el 12 y 28 de septiembre de 2001 sucesivamente denominadas sobre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo. (**Anexo 1 y 2**).

⁴ Opinión de la Asociación Americana de Juristas, publicada en junio del 2005, <http://www.aaj.org.br/>

⁵ Resolución del Consejo de Seguridad 1368 2001

⁶ Resolución del Consejo de Seguridad 1373 2001

Estableciendo el derecho inherente a la legítima defensa individual o colectiva de conformidad con la Carta, para tratar de dar una apariencia de legitimidad jurídica internacional a los bombardeos de Afganistán. Esto carece de sentido porque la legítima defensa es la respuesta inmediata contra un agresor para hacer cesar la agresión allí donde ésta se está produciendo.

Atacar más tarde y en otro lugar donde se presume que está la base de operaciones de los agresores es, en el mejor de los casos, un ataque armado de represalias y es una agresión pura y simple, prohibida por el derecho internacional.

La resolución mas controvertida en los últimos años es la referente a la invasión de Estados Unidos a Irak en marzo del 2003 iniciando unilateralmente su “guerra preventiva”, profundizó una crisis no resuelta acerca de la relevancia de la Organización de Naciones Unidas en el escenario internacional del siglo XXI mediante la resolución 1483⁷ dictada el 22 de mayo donde se acordó a los Estados ocupantes de Irak el control de la economía y del futuro político de Irak. La crisis se agravó siete meses después cuando el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas aprobó la resolución 1511⁸ que aceptaba la ocupación y reconocía a Estados Unidos plenos poderes para la reconstrucción de Irak. **(Anexo 3 y 4)**

Es evidente de lo anterior que las decisiones del Consejo de Seguridad son ilegítimas porque emanan de un organismo constituido en violación del principio de la igualdad soberana de todos los Estados.

Asimismo son ilegales porque:

1) Desde 1991 la composición del Consejo de Seguridad no corresponde a lo establecido en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y

2) Porque casi todas sus resoluciones adoptadas desde entonces violan los principios fundamentales del derecho internacional vigente.

⁷ Resolución del Consejo de Seguridad 1483 2003

⁸ Resolución del Consejo de Seguridad 1511 2003

Las Grandes Potencias han llevado a crear una incertidumbre dentro de la opinión de todos los miembros de las Naciones Unidas al grado de manifestar que el Consejo de Seguridad debe tener reformas dentro de su integración así como de desaparecer el Derecho de Veto lo que da pie al estudio del siguiente capítulo donde se analizarán las propuestas de reformas que existen actualmente en la Organización de las Naciones Unidas.

4.3 REFORMAS AL CONSEJO DE SEGURIDAD

Como se ha reiterado hasta el momento debido a los cambios en las relaciones internacionales y el considerable aumento de miembros de la Organización de las Naciones Unidas los Estados Miembros han emitido diversas opiniones para aumentar la eficiencia del Consejo de Seguridad, revisando la composición del Consejo de Seguridad y otras cuestiones conexas.

Se han dado una serie de propuestas relativas sobre todo a la democratización de este órgano y a la prerrogativa de los miembros permanentes del voto calificado.

Hasta el momento las únicas reformas que hay en relación al Consejo de Seguridad son las establecidas en 1965 donde se logro obtener las siguientes reformas:

- 1.- Aumentar de 11 a 15 el número de miembros del Consejo de Seguridad,
- 2.- Definir que era necesario 9 votos afirmativos para la adopción de decisiones de procedimiento cuando anteriormente solo se necesitaban 7 y
- 3.- Con lo que respecta al voto de cuestiones de fondo también fue aumentado de 7 a 9 pero sin ningún voto en contra de los miembros permanentes.

Lo que demuestra que la constitución del Consejo de Seguridad es antidemocrático como lo he plasmado en los capítulos anteriores y es necesario una reforma por las siguientes razones:

- A) El aumento en el número de miembros de las Naciones Unidas de 51 a 192
- B) El nacimiento de nuevos conflictos con la desaparición de la Guerra Fría
- C) El cada vez más preponderante papel que ostentan diversos países como por mencionar algunos Japón y Alemania

Entre las propuestas hechas para reformar el Consejo de Seguridad se encuentran:

1.-El aumento de miembros en el Consejo de Seguridad. Los representantes del Movimiento de los Países No Alineados hacían especial énfasis en que dicho aumento debería ser en ambas categorías de miembros del Consejo y tomando en especial consideración a los países en desarrollo.

2.-La creación de un puesto permanente para cada una de las tres regiones que no están representadas en el Consejo - América Latina y el Caribe, África y Asia.

3.-La admisión de Japón y Alemania como miembros permanentes en el Consejo de Seguridad.

4.-La moderación del uso y/o posible supresión del derecho de veto.

5.- Que además de los miembros permanentes y los temporales se diera la creación de una nueva categoría de miembros permanentes sin derecho de veto o semipermanentes ocupando dicho puesto durante 15 años.

La cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros no es un tema de actual surgimiento y para su mejor entendimiento analizaremos los antecedentes de estas propuestas de reforma:

En el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, celebrado en 1979, (a solicitud de Argelia, Argentina, Bangladesh, Bhután, Guyana, India, Maldivas, Nepal, Nigeria y Sri Lanka) se analizó una forma para lograr un equilibrio y democracia dentro del Consejo de Seguridad.

El tema fue aplazado en virtud de no existir una propuesta concreta y en los periodos de sesiones de la Asamblea General del Trigésimo Quinto al Cuadragésimo Sexto, y en su período Cuadragésimo Séptimo (1992) la Asamblea General aprobó la resolución 47/62 donde se solicitó al Secretario General rindiera un informe en donde se plasmase la opinión de todos los Estados miembros, y en cumplimiento a esta resolución, el Secretario

General publicó un informe con las observaciones que habían formulado los Estados Miembros sobre una posible revisión de la composición del Consejo de Seguridad.

Asimismo con relación a los conflictos bélicos que trata el Consejo de Seguridad se han presentado diversas propuestas en 1993, mientras el Sr. Boutros-Ghali fungía como Secretario General, entre las que podemos destacar:

A) Mejorar la capacidad de coordinación y los vínculos interinstitucionales sobre el terreno, entre la investigación y el análisis por una parte y las actividades operacionales por la otra

B) Fortalecer la capacidad de la Organización para enfrentar la creciente demanda de operaciones de mantenimiento de la paz

C) Encarar la diplomacia preventiva con un enfoque más amplio a través de una red de sistemas de alerta temprana

En este mismo año la Asamblea General estableció un Grupo de Trabajo de composición abierta para ocuparse del tema, e inicio sus deliberaciones en 1994 y desde entonces está recibiendo todo tipo de propuestas y sugerencias de los Estados, muchas de ellas contradictorias o irreconciliables.

En 1997 surge la primera propuesta de reforma precisa y detallada (el llamado plan Razali), propuesto por el entonces presidente de la Asamblea General y Ministro Exterior de Malasia, Ismail Razali sin que haya sido presentada hasta ahora ninguna contrapropuesta alternativa seria.

En el plan se propone que el Consejo de Seguridad sea ampliado a 24 miembros, entre ellos 5 nuevos Miembros Permanentes que deben ser elegidos por la Asamblea General (de ellos, tres "del Sur" y dos de los "países industrializados"), así como 4 Miembros No Permanentes.

El Secretario General, Kofi Annan presentó en julio de 1997 el documento Renovación de las Naciones Unidas: un Programa de Reforma, el cual representa de forma

concreta todas las iniciativas de reforma que habían sido hechas por los Secretarios Generales anteriores. Para Kofi Annan la reforma es un proceso largo y continuo, por lo que plantea la reforma de diversos sectores, especialmente los administrativos y organizacionales.

El 23 de noviembre de 1998, la Asamblea General aprobó la resolución 53/30⁹ relativa a la Mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre la reforma del Consejo de Seguridad. **(Anexo 5)**

El 5 de septiembre de 2000, la Asamblea General decidió que el Grupo de Trabajo de Composición Abierta continuara su labor y le presentara un informe antes de que terminara el Quincuagésimo Quinto período de sesiones, incluidas las recomendaciones que se acordaran.

El 8 de septiembre de 2000, Jefes de Estado y de Gobierno aprobaron la Declaración del Milenio, en la que, entre otras cosas, en su párrafo 30¹⁰ decidieron redoblar esfuerzos por reformar ampliamente el Consejo de Seguridad en todos sus aspectos. **(Anexo 6)**

Como respuesta a lo anterior el Grupo de Trabajo celebró 4 períodos de sesiones en las fechas siguientes:

PRIMERO: del 31 de enero de 2001 el Grupo de Trabajo acordó proseguir el examen de las cuestiones relacionadas con:

Grupo I: La adopción de decisiones del Consejo de Seguridad, incluido el Veto, La ampliación del Consejo de Seguridad.

Grupo II: Métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y transparencia de su labor.

SEGUNDO: del 11 al 15 de marzo de 2002 el Grupo de Trabajo continuó con el examen de las cuestiones relacionadas con el Grupo I y II el 13 de marzo de 2002, por

⁹ Resolución de la Asamblea General A/53/2003

¹⁰ Resolución de la Asamblea General A/RES/55/2

invitación del Grupo de Trabajo, el Presidente del Consejo de Seguridad, Embajador Ole Peter Kolby (Noruega) y varios miembros del Consejo de Seguridad, debatieron con el Grupo de Trabajo las medidas adoptadas por el Consejo para velar por una mayor apertura y transparencia en sus procedimientos y métodos de trabajo.

TERCERO: del 13 al 17 de mayo de 2002: el Grupo de Trabajo continuó con el examen de las cuestiones de los grupos I y II. Italia, Japón y Granada presentaron propuestas relativas al tema. El presidente del Consejo de Seguridad, Kishore Mahbubani (Singapur) y 2 miembros del Consejo de Seguridad, asistieron a la reunión del Grupo de Trabajo a fin de debatir otras preguntas formuladas por los miembros del Grupo de Trabajo en su reunión del 13 de marzo de 2002.

CUARTO: del 10 al 13 de junio de 2002 se continuó con el examen de los Grupos I y II y recibió diversos documentos para su examen además de examinar su informe a la Asamblea General que aprobó el 13 de junio de 2002.

Posteriormente en el Quincuagésimo Séptimo periodo de sesiones la Asamblea General examinó el estancamiento del proceso de reforma del Consejo de Seguridad, dictando el documento A/57/387 del 9 de septiembre de 2002, que lleva por título Fortalecimiento de las Naciones Unidas: un programa para profundizar el cambio; ya que a pesar de que el Grupo de Trabajo ad hoc ha trabajado durante varios años, los Estados Miembros todavía no consiguen llegar a un acuerdo.

En el párrafo 20 de este documento se establece:

Estancamiento del proceso de reforma del Consejo de Seguridad

“20. El Grupo de Trabajo de composición abierta establecido por la Asamblea General para examinar la reforma del Consejo de Seguridad ha estado trabajando durante casi diez años. Así y todo, al parecer los Estados Miembros todavía no consiguen llegar a un acuerdo sobre una fórmula que permita aumentar el número de miembros del Consejo.

En opinión de gran parte del mundo, el tamaño y la composición del Consejo de Seguridad no parecen suficientemente representativos.

Las deficiencias que se perciben en la credibilidad del Consejo contribuyen a un desgaste lento pero inexorable de su autoridad, lo que a su vez tiene graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales. Así pues, no se podrá terminar una reforma de las Naciones Unidas si no se reforma el Consejo de Seguridad. Al mismo tiempo, es importante recordar que la autoridad también se deriva de la capacidad de adoptar decisiones realistas sin dilación y de la voluntad de actuar en base a ellas. Un proceso de reforma que consistiera solamente en un aumento del número de miembros del Consejo probablemente no conseguiría fortalecerlo en ese aspecto vital.”¹¹

Hasta este momento el Consejo de Seguridad había mejorado sus métodos de trabajo gracias a las deliberaciones del Grupo de Trabajo de Composición Abierta.

Luego de los sucesos en y en torno a Irak, Kofi Annan dio en septiembre de 2003 nuevos impulsos al debate en torno a la reforma y creó un grupo de personalidades destacadas formado por 16 personas, con la tarea de asesorarlo acerca de recomendaciones concretas que Annan deseaba presentar ante la Asamblea General, al cumplirse 60 años de la Organización.

Entre ellas se cuenta no sólo la cuestión de cómo las Naciones Unidas deben reaccionar colectivamente ante las nuevas amenazas, sino también la nueva legitimación básica de los órganos principales de las Naciones Unidas, entre ellos el Consejo de Seguridad.

Una de las soluciones propuestas fue aumentar a 10 el número de miembros permanentes. Ha habido discusión acerca del aumento en el número de miembros permanentes. Los países que han hecho las demandas más fuertes para los asientos permanentes son Japón, Alemania, Brasil e India, conocidos como las naciones del G4. De hecho, Japón y Alemania son los miembros que ocupan respectivamente el segundo y tercer lugar en cuanto a proveer los fondos más grandes, mientras que Brasil, la nación sudamericana más grande, y la India, la democracia más populosa del mundo, son dos de

¹¹ Documento de la Asamblea General A/57/387

los aportadores más grandes de tropas a las misiones asignadas por mandato para el mantenimiento de la paz en regiones en conflicto.

Las propuestas de reforma del Consejo de Seguridad que se están ventilando actualmente en la Asamblea General son:

PROPUESTAS RELATIVAS A LA ADOPCIÓN DE DECISIONES EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD, INCLUIDO EL VETO

El veto como instrumento de votación en el Consejo

A) Propuestas que no requieren la modificación de la Carta.

1.- Mantener el veto en su forma actual.

2.- Que los miembros permanentes del Consejo recurran al veto con moderación.

3.- Buscar la forma de que las decisiones del Consejo de Seguridad se adopten por consenso, para no recurrir al veto.

4.- Usar el veto solo cuando la cuestión fuera de vital importancia para las Naciones Unidas en su conjunto.

5.- De utilizarse el veto, explicar por escrito de la razón que lo justifica y transmitir esa explicación a la Asamblea General.

6.- Los miembros permanentes deberían comprometerse a sólo utilizar el veto con asuntos relativos al Capítulo VII de la Carta.

7.- La Asamblea General debería instar a los miembros permanentes a solo utilizar el veto en asuntos relacionados con el Capítulo VII de la Carta.

8.- Determinar que se entiende por "cuestión de procedimiento" en el párrafo 2 del artículo 27 de la Carta.

9.- Los miembros permanentes del Consejo deberían comprometerse unilateral o colectivamente a no recurrir al veto.

B) Propuestas que requieren la modificación de la Carta.

1.- Eliminar el veto.

2.- Definir con mayor claridad los casos en que se permite el ejercicio del derecho de veto, en el artículo 27 de la Carta.

3.- Limitar inicialmente el veto para posteriormente eliminarlo.

4.- Limitar el veto a las cuestiones relacionadas con el Capítulo VII de la Carta, modificando los Artículos pertinentes.

5.- Aumentar a más de uno el número de votos negativos de miembros permanentes para hacer efectivo el derecho de veto.

6.- Sujetar el ejercicio de derecho de veto a una decisión de la Asamblea General.

Número de votos afirmativos necesarios para adoptar decisiones en el Consejo ampliado.

1.- El número de votos afirmativos necesarios para adoptar decisiones en el Consejo de Seguridad debería mantenerse alrededor del 60 %.

2.- El número de votos afirmativos para adoptar decisiones, en el Consejo de Seguridad ampliado sería el siguiente:

| Total de miembros | votos necesarios |
|-------------------|------------------|
| 20 | 12 |
| 21 | 13 |
| 24 | 14 |
| 25 | 15 |
| 26 | 16 |

PROPUESTAS RELATIVAS AL AUMENTO DEL NÚMERO DE MIEMBROS

Aumento del número de miembros permanentes del Consejo

A) Propuestas relacionadas con asignar puestos permanentes a una región, grupo de Estados en particular:

1.- Asignar al menos dos puestos permanentes a África, ocupados de conformidad a lo que decidiera el Grupo de Estados de África.

2.- Asignar un puesto permanente al Grupo de Estados Árabes, ocupado por rotación de conformidad con la práctica de la Liga de los Estados Árabes.

3.- Asignar dos puestos permanentes a Asia, ocupados de conformidad a lo que decidiera el grupo de Estados de Asia.

4.- Asignar un puesto permanente a la Unión Europea.

5.- Crear dos puestos permanentes nuevos para Alemania y Japón en su calidad de Estados industrializados.

B) Propuestas encaminadas a ampliar el número de miembros permanentes del Consejo.

1.-Cinco puestos permanentes adicionales elegidos mediante votación por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General, preferiblemente sobre una base regional y teniendo en cuenta la distribución geográfica equitativa y la capacidad para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz

2.- Cinco puestos permanentes adicionales:

a) Uno para los Estados en desarrollo de África

b) Uno para los Estados en desarrollo de Asia

c) Uno para los Estados en desarrollo de América Latina y el Caribe

d) Dos para Estados industrializados

3.- Asignar dos puestos (regionales) a cada una de las regiones en desarrollo.

4.- Un puesto permanente adicional para cinco grupos regionales (excepto Europa occidental), sin modificar los cinco miembros permanentes actuales. Dos miembros permanentes adicionales con arreglo a consideraciones financieras

5.- Cinco grupos regionales con dos puestos permanentes cada uno. Se incluirían los miembros permanentes actuales (excepto Estados Unidos) en sus grupos regionales; Tres miembros permanentes adicionales con arreglo a consideraciones financieras (incluidos los Estados Unidos)

6.- Cinco puestos permanentes adicionales:

a) Uno para cada grupo regional de las Naciones Unidas (excepto para el Grupo de Estados de Europa Occidental)

b) Dos miembros permanentes adicionales con arreglo a consideraciones financieras

Ampliación del derecho de veto a los miembros permanentes nuevos

A) Conveniencia de ampliar el número de países con derecho de veto

1.- Los miembros permanentes nuevos deberían tener las mismas prerrogativas y atribuciones que los miembros permanentes actuales

2.- El veto no debería hacerse extensivo a los miembros permanentes nuevos

3.- Los miembros permanentes nuevos deberían

a) indicar que están dispuestos a ser miembros permanentes sin derecho de veto

b) Convenir en no ejercer el derecho de veto hasta que se haya hecho un examen periódico del Consejo de Seguridad ampliado

c) Examen de la cuestión de la ampliación del derecho de veto a los miembros permanentes nuevos

4.- Debería examinarse la posibilidad de hacer extensivo el derecho de veto a los miembros permanentes nuevos al final del proceso de concertación del conjunto de medidas de reforma

5.- Debería examinarse únicamente en el contexto de la limitación del ejercicio de ese derecho por los miembros permanentes actuales

6.- Debería examinarse una vez que los miembros permanentes nuevos hubieran sido elegidos

7.- Debería ser examinado por un Grupo de Trabajo de alto nivel si es conveniente hacer extensivo el veto a los miembros permanentes nuevos. En el período provisional, los miembros permanentes nuevos no ejercerán individualmente el derecho de veto y se requerirá el voto afirmativo de un número determinado para que el Consejo de Seguridad adopte decisiones sobre cuestiones que no sean de procedimiento con arreglo al Capítulo VII de la Carta

Aumento de miembros no permanentes

A) Criterios generales aplicables al aumento del número de miembros no permanentes

1.- En el aumento del número de miembros no permanentes debería tenerse en cuenta a los candidatos de países en desarrollo y países industrializados

2.- En la distribución de puestos no permanentes adicionales, ningún grupo nacional o regional debería ser objeto de discriminación

3.- En el Consejo ampliado debería asignarse al menos un puesto no permanente adicional a cada uno de los grupos regionales

4.- Debería mantenerse un equilibrio razonable entre el número de puestos permanentes y no permanentes, lo cual mejoraría la representatividad y la distribución geográfica equitativa del Consejo

5.- Los miembros no permanentes salientes del Consejo deberían poder ser reelegidos de inmediato

6.- Debería asignarse al menos un puesto no permanente adicional a cada uno de los grupos regionales

7.- Debería ampliarse tanto la categoría de Miembros Permanentes como la de No Permanentes. Debería haber cuatro puestos no permanentes adicionales uno para África, uno para Asia, Uno para América Latina y el Caribe y Uno para Europa oriental.

Como se observa las propuestas para el Consejo de Seguridad son difusas en su contenido y es por ello que al día de hoy ni el Grupo de Trabajo de Composición Abierta ni la Asamblea General ha podido tomar una decisión al respecto.

El informe del Secretario General de la ONU del 21 de marzo de 2005 sobre las reformas en la ONU, a pesar de su título atrayente: *Un concepto más amplio de libertad, desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos*, su contenido deja mucho que desear pues no está a la altura de los problemas actuales que enfrenta la Organización.

En efecto, si bien el Secretario General afirma que hay que emprender una reforma completa del sistema de las Naciones Unidas, deja de lado las cuestiones fundamentales que aquejan a la ONU, como se puede constatar leyendo atentamente el informe.

Sus propuestas sobre la ampliación del Consejo de Seguridad son medidas cosméticas que no permitirán la democratización de esa instancia.

Kofi Annan no es nada severo con el Consejo de Seguridad pese a su funcionamiento antidemocrático y a su incapacidad para salvaguardar la paz y la seguridad internacionales. Ya que no propone nada substancial para democratizar y mejorar el funcionamiento del Consejo de Seguridad, pues el hecho de crear o no nuevos puestos permanentes no modificarán en lo esencial el actual funcionamiento del Consejo de Seguridad.

Evita cuidadosamente proponer la supresión del “Derecho de Veto” y tampoco aborda la posibilidad de suprimir la institución de los Miembros Permanentes, ambos contrarios al principio de igualdad de todos los Estados.

Esto nos lleva a reflexionar si realmente serviría el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad si los 5 Miembros Permanentes pueden continuar bloqueando los asuntos que no son de su agrado.

El Consejo de Seguridad no será más representativo de lo que es ahora si continúa vigente el Derecho de Veto. No se puede hablar honestamente de la democratización de la Organización de las Naciones Unidas y de su buen funcionamiento en tanto se mantenga el “Derecho de Veto” y el sistema de Miembros Permanentes.

El Secretario General no aborda tampoco la cuestión del control de legalidad de las decisiones del Consejo de Seguridad, pese a que muchas de éstas son contrarias a la Carta.

Es cierto que la Organización de las Naciones Unidas necesita profundas reformas pero los remedios propuestos parecen inadecuados ya que las propuestas del Secretario General no responden en absoluto a lo que la ONU requiere con urgencia: respeto absoluto de las finalidades y principios de la Carta, reformas democráticas profundas, independencia con relación a las grandes potencias y con relación al poder económico transnacional, objetividad, imparcialidad y no subjetividad en la acción.

Una reforma tendiente a restablecer el papel de las Naciones Unidas al servicio de la paz y del desarrollo humano debería hacerse exactamente en el sentido inverso: acordando a los países pequeños, que no tienen proyectos hegemónicos regionales ni mundiales, ni se

dedican a la venta de armamentos a escala planetaria como los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, los mismos derechos y la misma participación en la adopción de decisiones que a las grandes potencias.

Una verdadera reforma sólo podrá imponerse bajo el impulso de poderosos movimientos sociales, ciudadanos y populares y de una modificación de la relación de fuerzas a una escala más vasta que en la esfera de las Naciones Unidas.

4.3.1 PROPUESTA DE REFORMAS ACTUALES

La siguiente es una propuesta que realmente podría significar la democratización de la Organización de las Naciones Unidas en base al Consejo de Seguridad:

1.- Habría que aumentar el número de sus miembros a 24, 6 por región (África, Asia y el Pacífico, Europa y América) con una distribución sub-regional equitativa y establecer la rotación periódica de todos sus miembros;

2.- Habría que suprimir el derecho de veto, con el objetivo de que las Grandes Potencias no pudieran bloquear las resoluciones que dictase la mayoría de los 24 miembros del Consejo de Seguridad ampliado.

3.- Las resoluciones deberían aprobarse por el voto de 20 Estados Miembros, a fin de asegurar que en la adopción de la decisión estén representados Estados de las cuatro regiones y que representen por lo menos dos tercios de la población mundial;

4.- En el caso de que una decisión no pueda ser adoptada por no reunirse las mayorías requeridas, el Consejo de Seguridad, por el voto afirmativo de una mayoría simple de Estados Miembros, debería poder decidir remitir la cuestión a la Asamblea General, la que conocerá y resolverá la cuestión mediante el voto afirmativo de dos tercios de Estados Miembros que representen por lo menos dos tercios de la población mundial.

Esta última propuesta de remitir una cuestión a la Asamblea General en caso de haber quedado bloqueada en el Consejo de Seguridad, está fundada en la Carta de la siguiente forma:

a) El Consejo de Seguridad puede convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias conforme lo estipula el artículo 20.

“Las Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias y, cada vez que las circunstancias lo exijan, en sesiones extraordinarias. El Secretario General

convocará a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.”¹²

b) La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier miembro de las Naciones Unidas, conforme lo estipula el artículo 11 párrafo 2º tal como lo plasme en capítulos anteriores.

“La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2º, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquellos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.”¹³

c) La Asamblea General puede recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualquier situación tal como lo dispone el artículo 14 de la Carta.

“Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.”¹⁴

d) El 3 de noviembre de 1950 la Asamblea General adoptó la resolución llamada Unión para el mantenimiento de la paz o Unión Pro-Paz, más conocida como resolución Dean Acheson, en la que se establece que, reunidas ciertas condiciones, (parálisis del Consejo de Seguridad, decisión de reunir a la Asamblea General, etc.) la Asamblea General

¹² Carta de las Naciones Unidas Art. 20

¹³ Carta de las Naciones Unidas Art. 11 párrafo segundo

¹⁴ Carta de las Naciones Unidas Art. 14

examinará inmediatamente la cuestión a fin de hacer las recomendaciones apropiadas a los Estados Miembros sobre las medidas colectivas a adoptar para la solución de la controversia. La Asamblea General utilizó el procedimiento Acheson” en varias ocasiones y en diversas épocas: Intervención Militar en Egipto (1956); en Hungría (1956), Líbano (1958), Conflicto Indo-Paquistan (1971), Jordania (1980), Afganistán (1980), Namibia (1981), Bosnia-Herzegovina (1992), etc. En el caso de Egipto (agresión de Israel e invasión anglo-francesa) la Asamblea General creó una fuerza de interposición de 6000 hombres que permaneció varios años en el terreno.

Esto contribuiría en la práctica a reforzar las atribuciones de la Asamblea General, objetivo ineludible de cualquier reforma tendiente a democratizar el sistema al establecer el control de legalidad de las decisiones del Consejo de Seguridad. La cuestión sería saber quien debería ejercer el control de legalidad de las decisiones del Consejo de Seguridad y de qué manera, es un tema de discusión entre los juristas especializados, incluso en el seno mismo de la Corte Internacional de Justicia. Esta última parece ser el organismo apropiado para efectuar dicho control.

Lo anterior son opiniones de cómo podría funcionar y aplicarse la democratización dentro de la Organización de las Naciones Unidas y talvez no sean tampoco las mas apropiadas para solucionar el problema o crisis que tiene la Organización.

Actualmente la Asamblea General inicio el Sexagésimo Primer período de sesiones el pasado 12 de septiembre y concluirá hasta mediados de septiembre de este año en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York continuando la labor sobre los temas pendientes de la Cumbre Mundial 2005, además de otros temas de su programa ordinario ofrece entre las principales cuestiones que debatirá la Asamblea figuran las siguientes:

- La reforma del Consejo de Seguridad y de la Secretaría de las Naciones Unidas, incluidas las reformas de la gestión y el examen de los mandatos propuestos por el Secretario General Kofi Annan;
- El nombramiento, por recomendación del Consejo de Seguridad, del octavo Secretario General de las Naciones Unidas;

- El seguimiento de las medidas encaminadas a alcanzar los objetivos de desarrollo internacionalmente acordados;

- Una Convención Internacional sobre Terrorismo;

- La prevención de los conflictos armados;

Todos estos temas que tienen relación directa con el Consejo de Seguridad y la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

4.4 MEXICO Y SU RELACION CON LAS REFORMAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

Actualmente, el tema de la "Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas" se ventilara dentro del apartado titulado ASUNTOS DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRATIVOS Y OTROS ASUNTOS y ocupando el lugar número 111 de la lista preliminar de temas para el período Sexagésimo Primero de la Asamblea General.

Lo que nos indica que realmente no existe la importancia por parte de la Asamblea General por resolver las reformas del Consejo de Seguridad.

Es importante la participación que a tenido México dentro de este proceso de reformas ya que México es miembro fundador de la Organización de las Naciones Unidas, ha formado parte del Consejo de Seguridad en 3 ocasiones. Primero en 1946, representado por Alfonso de Rosenzweig Díaz, Luís Padilla Nervo y R. Córdova. El segundo fue de 1980-1981, representado por Porfirio Muñoz Ledo. Y por último del 1º de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2003 donde fue representado por Adolfo Aguilar Zinzer.

En 1946, Alfonso de Rosenzweig Díaz, Luís Padilla Nervo y Roberto Córdova, ocuparon un lugar en el Consejo de Seguridad, como representantes de México. Sin existir una realidad trascendente en su participación.

El mas destacado fue Luís Padilla Nervo, Diplomático de Carrera, nieto de Amado Nervo y uno de nuestros mas grandes internacionalistas, que participo en todos los órganos de las Naciones Unidas, incluido como Juez en la Corte Internacional de Justicia, encontraba en la elección de México al Consejo de Seguridad una especie de reconocimiento a la historia no-intervencionista y pacifica del país. Una de sus contribuciones al procedimiento de reforma del Consejo de Seguridad fue el permitir y fomentar las discusiones relacionadas a los miembros permanentes y a su derecho de veto.

En 1980 Porfirio Muñoz Ledo ocupó la presidencia del Consejo de Seguridad y tomó una decisión pesada, al aceptar la Presidencia del Comité Especial establecido en 1977 por el Consejo de Seguridad, para llevar a cabo el embargo de armas contra Sudáfrica.

México ha participado en los temas relacionados con la reforma del Consejo de Seguridad proponiendo restricciones al uso del Derecho del Veto, y redistribución geográfica de los lugares del Consejo de Seguridad, con el fin de volverlo un órgano más representativo y justo.

En mayo del 2001, en Nueva York, se comenzó a distribuir una circular oficial de la representación de México, en la cual se indicaba el interés por conseguir un lugar en las elecciones a Miembros No Permanentes del Consejo de Seguridad; la plataforma de México para la elección incluía gestiones para un Consejo de Seguridad más democrático, y reformas extensivas en sus procedimientos como lo eran: la vinculación más cercana de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad; limpieza en la toma de decisiones y fortalecimiento de los procesos pacíficos de resolución de controversias.

El 8 de octubre del 2001, México fue elegido para un tercer periodo en el Consejo de Seguridad, del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2003.

Adolfo Aguilar Zinser fue designado Representante Permanente por México y ocupó de inmediato su puesto a la cabeza de la delegación de México en la sede de Nueva York. Participó como Delegado ante el Consejo de Seguridad, Presidente de la Asamblea General y Delegado ante la Asamblea de Estados Miembros de la Corte Internacional de Justicia.

Como país vecino de una gran potencia, México valora de la Organización de las Naciones Unidas principios como la solución pacífica de las controversias y la no-intervención en los asuntos internos de los Estados, por esta razón la participación mexicana en ese foro internacional ha sido muy amplia y destacada y le ha ganado reconocimiento de parte de la comunidad internacional a la política exterior del país; sin embargo, a los ojos de muchos, México podría tener una participación más decisiva y

destacada en Naciones Unidas, no sólo en cuanto hace al proceso de formulación y toma de decisiones, sino incluso, en términos de las cuotas que aporta en beneficio de la institución.

Por años México ha criticado la estructura del Consejo de Seguridad, argumentando que es lamentable su composición, la cual no refleja las realidades políticas del mundo.

Actualmente está en marcha la reforma que derivará en la incorporación de Japón y Alemania al Consejo de Seguridad como Miembros Permanentes con Derecho de Veto, aunque a fin de que el proceso no aparezca tan autoritario a los ojos del mundo, se ha incluido una disposición que permitirá que un país de América Latina, otro de Asia y uno más de África se incorporen también como Miembros Permanentes al órgano más importante de la Organización de las Naciones Unidas.

En América Latina hay 3 candidatos que actualmente están desarrollando diversas gestiones para lograr el apoyo de la región en torno al tema: Brasil, Argentina y México.

Brasil tiene ventajas sobre Argentina y México en virtud de que la oferta de Brasil para un asiento permanente en el Consejo de Seguridad se consolida por las siguientes razones:

1.- Brasil es el país más grande de América latina en términos de población, economía y del área de la tierra.

2.- Los Estados Unidos enviaron indicaciones fuertes al Brasil de que estaba dispuesto a apoyar su calidad de miembro; sin concederle el uso de Derecho Veto, al igual que países como Rusia para un asiento permanente también.

3.- Brasil tiene una dirección política importante entre países en desarrollo, especialmente en competencias comerciales en la organización del comercio mundial.

4.- Este Estado esta por encima de México y Argentina en la tabla de apoyo económico a la Organización de las Naciones Unidas.

México, ha participado dentro de este procedimiento de reformas en el 2002 y su mayor contribución fue promover una mayor transparencia en los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad y una mayor democratización en su proceso de adopción de decisiones. Reconoció la contribución de la Secretaría de las Naciones Unidas, la cual publicó en junio de 2002 un documento sobre la evolución de los procedimientos del Consejo de Seguridad y el índice resumido de las notas y declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad relativas a la documentación y a los procedimientos de trabajo del Consejo.

La presidencia rotativa del Consejo de Seguridad le correspondió por primera vez a México durante el mes de Febrero del 2002. Durante este periodo se discutieron temas delicados, resolviéndose al final 2 Resoluciones votadas por unanimidad, se emitieron 3 declaraciones presidenciales, y se ofrecieron 7 conferencias de prensa.

Como podemos ver México se puede mover dentro del ámbito internacional con absoluto respeto a la libre determinación de los pueblos, para aumentar su participación en los foros internacionales.

Ha tenido una relación muy cercana con el Consejo de Seguridad ya que ha cooperado con programas y ha participado activamente en las mesas de debate de reforma del Consejo durante todos estos años.

Durante la crisis del 2001 en los atentados terroristas sobre Estados Unidos, México formaba parte del Consejo de Seguridad y desafortunadamente, por la cercanía e influencia de esta potencia con nuestro país México estuvo de acuerdo en apoyar la resolución del Consejo de Seguridad de iniciar la lucha contra el terrorismo basados en la obligación de desarmar y renunciar a la tenencia de armas de destrucción masiva. México considera que la decisión del Consejo de Seguridad preserva la legitimidad y eficacia de este órgano en el cumplimiento de su mandato de mantener la paz y la seguridad internacionales.

México también desea que en estas reformas sea considerado para formar parte del Consejo de Seguridad, cualquiera que sean las reformas que se presenten o la calidad de miembro que se le otorgue. Sin embargo hay que recordar que Chile ya desaprobó la

candidatura de México y otros países sudamericanos consideran que México tiene pocas posibilidades dado que América del Norte ya está representada en el Consejo de Seguridad.

Para resolver el problema y evitar que se geste una crisis entre los países latinoamericanos se ha propuesto un mecanismo rotatorio, de manera que Brasil, México y posiblemente Argentina pudieran ocupar el asiento latinoamericano en el Consejo de Seguridad. Pero a Brasil parece no agrada la idea.

Para concluir y volviendo al tema principal de este punto México está a favor de un aumento de número de Miembros No Permanentes que al mismo tiempo conlleve un mejor equilibrio geográfico.

México a puntualizado que la búsqueda de una reforma amplia en el Consejo de Seguridad se debía tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- 1.- Deberían evitarse las soluciones rápidas o parciales y/o el establecimiento de fechas límite o plazos para alcanzar Acuerdos
- 2.- Se debería buscar un Consejo más representativo, más transparente y más democrático, capaz de hacer frente con eficacia a los desafíos de esta era
- 3.- La búsqueda de un aumento en la categoría de miembros permanentes sólo acentuaría las desigualdades e incrementaría el número de miembros del “club de privilegiados” integrado hasta ahora por los 5 Miembros Permanentes
- 4.- Deberían tenerse en cuenta las nuevas realidades, el principio de distribución geográfica equitativa y el hecho de que es injustificable otorgar privilegios especiales a más países en el proceso de asignación de nuevos asientos
- 5.- La restricción y/o eliminación del Derecho de Veto debería impulsarse firme y decididamente

Asimismo señala que la reforma del Consejo debe permitir una mayor representatividad de las diferentes regiones y ajustes en los métodos de trabajo, incluida la

limitación y eliminación del privilegio del Veto. El cual debe dejar de ser un elemento intocable.

Puntualiza que el Grupo de Trabajo debe realizar mayores esfuerzos para determinar el perfil que deben reunir los miembros de un Consejo ampliado y señaló que es necesario conocer las opiniones de los 5 miembros permanentes del Consejo sobre los términos que estarían dispuestos a aceptar para ampliar el número de sus miembros.

CONCLUSIONES

1.- Desde la antigüedad el ser humano a buscado su desarrollo logrando constituirse en Sociedades y posteriormente creando Gobiernos y Estados, los cuales necesitan un Ordenamiento Jurídico que les permita garantizar el bien común y la convivencia pacífica.

2.- En cada siglo la existencia de proyectos y movimientos tendientes a crear Organismos Internacionales que garanticen un orden mundial a sido muestra del deseo del ser humano por lograr un desenvolvimiento armonioso entre Estados.

3.- El resultado de estos intentos fue el lograr acuerdos importantes sobre materias Jurídicas, dándoles importancia a la Asociación Política Internacional como medio creador del Derecho de Gentes y posteriormente creando una Organización Internacional de tipo Universal denominada Sociedad de Naciones y al desaparecer surge la Organización de las Naciones Unidas buscando lograr la coordinación, la seguridad y paz social entre las Naciones del mundo.

4.- Objetivos que hasta el día de hoy no se han cumplido en virtud de que la llamada Administración de Justicia Internacional es disfuncional dentro de la Organización de las Naciones Unidas ya que los miembros de su principal Órgano el denominado Consejo de Seguridad han abusado del poder que les confiere la Carta de San Francisco.

5.- Dentro del Consejo de Seguridad esta totalmente amañada la situación, puesto que como hemos visto la Carta de San Francisco exige que en resoluciones importantes estén los votos afirmativos de los 5 Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad como son Estados Unidos de Norteamérica, El Reino Unido de la Gran Bretaña, Francia, la Federación de Rusia y la República Popular de China.

6.- A través del Consejo de Seguridad los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad han logrado penetrar a la información confidencial de los gobiernos de los Estados, y la han utilizado a su conveniencia y de hecho han logrado convertirse en los mas armados en el mundo.

7.- Un claro ejemplo de lo anterior es la problemática existente en la invasión que Estados Unidos de Norteamérica realizó sobre Irak usando de pretexto la fabricación de armamento químico, situación que es contraria al objetivo que persigue el Consejo de Seguridad cuya responsabilidad primordial es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Es evidente el interés de Estados Unidos de Norteamérica por enriquecerse y que al iniciar esta invasión buscaba intereses propios, ya que nunca reclamó la fabricación del mismo armamento en Israel o Palestina

8.- El poder de decisión que ostentan los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad obstaculiza el funcionamiento de la Organización de las Naciones Unidas situación que se agrava al otorgarles una herramienta que al día de hoy ha logrado justificar sus acciones impidiendo que se les pueda juzgar y se le conoce como Derecho de Veto.

9.- Existen reformas que se han presentado a la Asamblea General para su estudio y valoración para lograr una reforma en los integrantes del Consejo de Seguridad y sobre la problemática del uso del Derecho de Veto las cuales no se han concretado ya que se ha valorado que existen cuestiones de carácter internacional más importantes que el lograr democratizar al foro internacional más importante de los últimos años. Como se observa en la presente tesis las propuestas para el Consejo de Seguridad son difusas en su contenido y es por ello que al día de hoy ni el Grupo de Trabajo de Composición Abierta ni la Asamblea General han podido tomar una decisión al respecto.

10.- Una reforma tendiente a restablecer el papel de las Naciones Unidas al servicio de la paz y del desarrollo humano debería hacerse exactamente en el sentido inverso: acordando a los países pequeños, que no tienen proyectos hegemónicos regionales ni mundiales, ni se dedican a la venta de armamentos a escala planetaria como los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad, los mismos derechos y la misma participación en la adopción de decisiones que a las grandes potencias.

11.- Por todo lo anterior pienso que una verdadera reforma sólo podrá imponerse cuando todos los Estados de las Naciones Unidas externen su malestar ante el actuar de los Miembros Permanentes bajo el impulso de poderosos movimientos sociales y ciudadanos logrando una modificación dentro de la esfera de las Naciones Unidas.

ANEXOS

ANEXO 1

Naciones Unidas

S/RES/1368 (2001)*



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de septiembre de 2001

Original: español

Resolución 1368 (2001)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4370ª sesión,
celebrada el 12 de septiembre de 2001**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Decidido a combatir por todos los medios las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo,

Reconociendo el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena inequívocamente* en los términos más enérgicos los horribles ataques terroristas que tuvieron lugar el 11 de septiembre de 2001 en Nueva York, Washington, D.C. y Pennsylvania, y considera que esos actos, al igual que cualquier acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

2. *Expresa* su más sentido pésame y sus más profundas condolencias a las víctimas y sus familias, así como al pueblo y el Gobierno de los Estados Unidos de América;

3. *Insta* a todos los Estados a que colaboren con urgencia para someter a la acción de la justicia a los autores, organizadores y patrocinadores de estos ataques terroristas y subraya que los responsables de prestar asistencia, apoyo o abrigo a los autores, organizadores y patrocinadores de estos actos tendrán que rendir cuenta de sus actos;

4. *Exhorta* a la comunidad internacional a que redoble sus esfuerzos por prevenir y reprimir los actos de terrorismo, entre otras cosas cooperando más y cumpliendo plenamente los convenios internacionales contra el terrorismo que sean pertinentes y las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1269 (1999), de 19 de octubre de 1999;

** Segunda versión publicada por razones técnicas.

5. *Expresa* que está dispuesto a tomar todas las medidas que sean necesarias para responder a los ataques terroristas perpetrados el 11 de septiembre de 2001 y para combatir el terrorismo en todas sus formas, con arreglo a las funciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;
 6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
-

ANEXO 2

Naciones Unidas

S/RES/1373(2001)



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de septiembre de 2001**Resolución 1373 (2001)**

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4385ª sesión,
celebrada el 28 de septiembre de 2001**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 1269 (1999) de 19 de octubre de 1999 y 1368 (2001) de 12 de septiembre de 2001,

Reafirmando también su condena inequívoca de los ataques terroristas ocurridos en Nueva York, Washington, D.C., y Pennsylvania el 11 de septiembre de 2001, y expresando su determinación de prevenir todos los actos de esa índole,

Reafirmando asimismo que esos actos, al igual que todo acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y confirmado en la resolución 1368 (2001),

Reafirmando la necesidad de luchar con todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales representadas por los actos de terrorismo,

Profundamente preocupado por el aumento, en varias regiones del mundo, de actos de terrorismo motivados por la intolerancia o el extremismo,

Insta a los Estados a trabajar de consuno urgentemente para prevenir y reprimir los actos de terrorismo, en particular acrecentando su cooperación y cumpliendo plenamente los convenios internacionales contra el terrorismo que sean pertinentes,

Reconociendo la necesidad de que los Estados complementen la cooperación internacional adoptando otras medidas para prevenir y reprimir en sus territorios, por todos los medios legales, la financiación y preparación de esos actos de terrorismo,

Reafirmando el principio establecido por la Asamblea General en su declaración de octubre de 1970 (2625) (XXV) y confirmado por el Consejo de Seguridad en su resolución 1189 (1998), de 13 de agosto de 1998, a saber, que todos los Estados tienen el deber de abstenerse de organizar, instigar y apoyar actos terroristas perpetrados en otro Estado o de participar en ellos, y de permitir actividades organizadas en su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos,

actos de terrorismo, planificarlos e incitar a su comisión también es contrario a dichos propósitos y principios de las Naciones Unidas;

6. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo, para verificar la aplicación de la presente resolución, con la asistencia de los expertos que se consideren apropiados, y *exhorta* a todos los Estados a que informen al Comité, a más tardar 90 días después de la fecha de aprobación de la resolución y con posterioridad conforme a un calendario que será propuesto por el Comité, de las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución;

7. *Pide* al Comité que establezca sus tareas, presente un programa de trabajo en el plazo de 30 días después de la aprobación de la presente resolución y determine el apoyo que necesita, en consulta con el Secretario General;

8. *Expresa* su determinación de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación plena de la presente resolución de conformidad con las funciones que se le asignan en la Carta;

9. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

ANEXO 3

Naciones Unidas

S/RES/1483 (2003)



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de mayo de 2003

Resolución 1483 (2003)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4761ª sesión,
celebrada el 22 de mayo de 2003**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión,

Reafirmando la soberanía e integridad territorial del Iraq,

Reafirmando también la importancia de eliminar las armas de destrucción en masa iraquíes y, en su momento confirmar el desarme del Iraq,

Destacando el derecho del pueblo iraquí a determinar libremente su propio futuro político y a controlar sus propios recursos naturales, *observando con satisfacción* el compromiso de todas las partes interesadas de apoyar la creación de un entorno en que pueda hacerlo lo antes posible y *manifestando* su determinación de que llegue pronto el día en que los iraquíes se gobiernen a sí mismos,

Alentando al pueblo iraquí a formar un gobierno representativo basado en el Estado de derecho que ofrezca igualdad de derechos y justicia para todos los iraquíes sin distinción de raza, religión o género y, a este respecto, *recordando* su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000,

Acogiendo con satisfacción los primeros pasos del pueblo iraquí en ese sentido y *observando* a este respecto la declaración de Nasiriyah de 15 de abril de 2003 y la declaración de Bagdad de 28 de abril de 2003,

Decidido a que las Naciones Unidas desempeñen un papel fundamental en la prestación de asistencia humanitaria, la reconstrucción del Iraq y el restablecimiento y la creación de instituciones nacionales y locales para un gobierno representativo,

Tomando conocimiento de la declaración de 12 de abril de 2003 de los Ministros de Finanzas y Gobernadores de los Bancos Centrales del Grupo de los Siete países industrializados, en que sus miembros reconocían la necesidad de una acción multilateral para ayudar a la reconstrucción y el desarrollo del Iraq y de la asistencia del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial para esa tarea,

Observando con satisfacción la reanudación de la asistencia humanitaria y la continua labor del Secretario General y los organismos especializados para suministrar alimentos y medicinas al pueblo del Iraq,



Observando con satisfacción que el Secretario General ha nombrado su Asesor Especial para el Iraq,

Afirmando la necesidad de que se rindan cuentas por los crímenes y las atrocidades cometidos por el anterior régimen iraquí,

Subrayando la necesidad de que se respete el patrimonio arqueológico, histórico, cultural y religioso del Iraq y se protejan en todo momento los lugares arqueológicos, históricos, culturales y religiosos, los museos, las bibliotecas y los monumentos,

Tomando conocimiento de la carta de 8 de mayo de 2003 dirigida a su Presidente por los Representantes Permanentes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/2003/538) y reconociendo la autoridad, la responsabilidad y las obligaciones específicas que, en virtud del derecho internacional aplicable, corresponden a esos Estados en su calidad de potencias ocupantes bajo un mando unificado (la "Autoridad"),

Señalando además que otros Estados que no son potencias ocupantes están realizando tareas, o quizás lo hagan en el futuro, en el marco de la Autoridad,

Observando complacido además que hay Estados Miembros dispuestos a contribuir a la estabilidad y seguridad en el Iraq mediante la aportación de personal, equipo y otros recursos en el marco de la Autoridad,

Observando con preocupación que sigue sin conocerse, desde el 2 de agosto de 1990 el paradero de numerosos kuwaitíes y nacionales de terceros Estados,

Determinando que la situación en el Iraq, aunque haya mejorado, sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y las organizaciones interesadas para que ayuden al pueblo del Iraq en la labor de reformar sus instituciones y reconstruir su país y contribuyan a que existan en el Iraq condiciones de estabilidad y seguridad de conformidad con la presente resolución;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que respondan inmediatamente a los llamamientos humanitarios de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales en favor del Iraq y para ayudar a satisfacer las necesidades humanitarias y de otra índole del pueblo iraquí proporcionándole alimentos, suministros médicos y los recursos necesarios para la reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura económica del país;

3. *Insta* a los Estados Miembros a que no den refugio a los miembros del anterior régimen iraquí presuntamente responsables de crímenes y atrocidades y a que respalden las medidas encaminadas a hacerlos comparecer ante la justicia;

4. *Insta* a la Autoridad a que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y otras normas pertinentes del derecho internacional, promueva el bienestar del pueblo iraquí mediante la administración efectiva del territorio, en particular tratando de restablecer condiciones de seguridad y estabilidad y de crear condiciones en que el pueblo iraquí pueda decidir libremente su propio futuro político;

5. *Insta* a quienes concierna a cumplir cabalmente las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular los Convenios de Ginebra de 1949 y el Reglamento de La Haya de 1907;

6. *Insta* a la Autoridad y a las organizaciones y los particulares que corresponda a seguir tratando de localizar, identificar y repatriar a todos los kuwaitíes y nacionales de terceros Estados o los restos mortales de los presentes en el Iraq a partir del 2 de agosto de 1990, así como los archivos kuwaitíes, tarea que el régimen iraquí anterior no realizó y, a este respecto, *encomienda* al Coordinador de Alto Nivel que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Comisión Tripartita y con el apoyo adecuado del pueblo del Iraq y en coordinación con la Autoridad, adopte medidas para cumplir su mandato en lo que respecta al destino que han corrido los desaparecidos kuwaitíes y nacionales de terceros Estados y sus bienes;

7. *Decide* que todos los Estados Miembros adopten las medidas que corresponda para facilitar el retorno seguro a las instituciones iraquíes de los bienes culturales y otros artículos de valor científico especial o importancia arqueológica, histórica, cultural, o religiosa que fueron sustraídos ilícitamente del Museo Nacional, la Biblioteca Nacional y otros lugares del Iraq desde la aprobación de la resolución 661 (1990) de 6 de agosto de 1990, incluso prohibiendo el comercio o la transferencia de esos bienes o de aquellos respecto de los cuales haya sospechas razonables de que han sido sustraídos de manera ilícita e *insta* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Interpol y otras organizaciones internacionales, según proceda, a que presten asistencia en la aplicación del presente párrafo;

8. *Pide* al Secretario General que nombre un Representante Especial para el Iraq, cuyas funciones independientes consistirán en informar periódicamente al Consejo de las actividades que realice en virtud de la presente resolución, coordinar las actividades de las Naciones Unidas en los procesos posteriores al conflicto en el Iraq, encargarse de la coordinación entre los organismos de las Naciones Unidas e internacionales dedicados a actividades de asistencia humanitaria y reconstrucción en el Iraq y, en coordinación con la Autoridad, prestar asistencia al pueblo del Iraq:

a) Coordinando la asistencia humanitaria y para la reconstrucción de organismos de las Naciones Unidas y entre organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales;

b) Promoviendo el retorno, ordenado, voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y desplazados;

c) Trabajando intensamente con la Autoridad, el pueblo del Iraq y otros interesados a fin de avanzar en la tarea de restablecer y formar instituciones nacionales y locales para un gobierno representativo y colaborando para facilitar un proceso que culmine en un gobierno del Iraq internacionalmente reconocido y representativo;

d) Facilitando, en colaboración con otras organizaciones internacionales, la reconstrucción de infraestructuras fundamentales;

e) Promoviendo la reconstrucción de la economía y condiciones para un desarrollo sostenible, incluso mediante la coordinación con organizaciones nacionales y regionales, según proceda, la sociedad civil, los donantes y las instituciones financieras internacionales;

f) Alentando la labor internacional para contribuir a las funciones de administración civil básicas;

g) Promoviendo la protección de los derechos humanos;

h) Alentando la labor internacional de reconstrucción de la capacidad de la fuerza de policía civil iraquí;

i) Alentando la labor internacional de promoción de la reforma legal y judicial;

9. *Apoya* la formación por el pueblo del Iraq, con la ayuda de la Autoridad y en colaboración con el Representante Especial, de una administración provisional del Iraq que actúe como autoridad de transición dirigida por iraquíes hasta que el pueblo del Iraq establezca un gobierno reconocido internacionalmente y representativo que asuma las funciones de la Autoridad;

10. *Decide* que, a excepción de las prohibiciones relacionadas con la venta o el suministro al Iraq de armas y material conexo, salvo el que requiera la Autoridad para cumplir los fines de la presente resolución y de otras resoluciones conexas, dejen de ser aplicables todas las prohibiciones relativas al comercio con el Iraq y a la prestación de recursos financieros o económicos al Iraq impuestas en virtud de la resolución 661 (1990) y resoluciones ulteriores en la materia, incluida la resolución 778 (1992), de 2 de octubre de 1992;

11. *Reafirma* que el Iraq debe cumplir las obligaciones de desarme que le incumben, *alienta* a los Estados Unidos de América y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que lo mantengan informado de sus actividades al respecto y *destaca* su intención de volver a examinar los mandatos de la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección y del Organismo Internacional de Energía Atómica, establecidos en las resoluciones 687 (1991) de 3 de abril de 1991, 1284 (1999) de 17 de diciembre de 1999 y 1441 (2002) de 8 de noviembre de 2002;

12. *Observa* que se ha establecido un Fondo de Desarrollo para el Iraq, que estará a cargo del Banco Central del Iraq y de cuya auditoría se encargarán contadores públicos independientes aprobados por la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión del Fondo de Desarrollo para el Iraq y espera con interés la pronta reunión de dicha Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión, entre cuyos miembros se incluirán representantes debidamente cualificados del Secretario General, el Director Gerente del Fondo Monetario Internacional, el Director General del Fondo Árabe para el Desarrollo Social y Económico y el Presidente del Banco Mundial;

13. *Observa además* que los recursos del Fondo de Desarrollo para el Iraq serán desembolsados según disponga la Autoridad, en consulta con la autoridad provisional iraquí, a los fines enunciados en el párrafo 14 *infra*;

14. *Subraya* que el Fondo de Desarrollo para el Iraq se deberá utilizar de manera transparente para satisfacer las necesidades humanitarias del pueblo iraquí, llevar a cabo las tareas de reconstrucción económica y reparación de la infraestructura del Iraq, continuar con el desarme del Iraq, y hacer frente a los gastos de la administración civil iraquí, así como para otros fines que vayan en beneficio de la población del Iraq;

15. *Insta* a las instituciones financieras internacionales a que presten asistencia al pueblo del Iraq en la reconstrucción y el desarrollo de su economía y a que faciliten la asistencia de la comunidad de donantes más amplia y *observa complacido* que los acreedores, en particular los del Club de París, están dispuestos a buscar una solución a los problemas de la deuda soberana del Iraq;

16. *Pide* también que el Secretario General, en coordinación con la Autoridad, siga ejerciendo las funciones que le competen en virtud de sus resoluciones 1472 (2003), de 28 de marzo de 2003, y 1476 (2003), de 24 de abril de 2003, durante un período de seis meses tras la aprobación de la presente resolución, y ponga término en ese plazo, con la mejor relación costo-eficacia posible, al funcionamiento del programa "petróleo por alimentos" (el "Programa"), tanto a nivel de la sede como sobre el terreno, transfiriendo la responsabilidad por la administración de toda actividad restante en virtud del Programa a la Autoridad y, en particular, adoptando las medidas necesarias que se indican a continuación:

a) Facilitar lo antes posible el envío y la entrega autenticada de bienes civiles prioritarios, según determinen el Secretario General y los representantes que éste designe, en coordinación con la Autoridad y la administración provisional del Iraq, en virtud de contratos aprobados y financiados concertados previamente por el anterior Gobierno del Iraq para el socorro humanitario de la población del Iraq, en particular, según proceda, negociar ajustes en los plazos o condiciones de dichos contratos y cartas de crédito respectivas según se establece en el párrafo 4 d) de la resolución 1472 (2003);

b) Examinar, a la luz del cambio en las circunstancias, en coordinación con la Autoridad y la administración provisional del Iraq, la utilidad relativa de cada uno de los contratos aprobados y financiados, con miras a determinar si incluyen artículos necesarios para satisfacer las necesidades de la población del Iraq, tanto en la actualidad como durante la reconstrucción, y posponer una decisión sobre los contratos cuya utilidad se considere cuestionable y sobre las cartas de crédito respectivas hasta que un gobierno reconocido internacionalmente y representativo del Iraq esté en condiciones de determinar por sí mismo si habrán de ser cumplidos;

c) Presentar al Consejo, para su examen y consideración y dentro de los 21 días posteriores a la aprobación de esta resolución, un proyecto de presupuesto operativo sobre la base de los fondos ya separados en la cuenta establecida en virtud del párrafo 8 d) de la resolución 986 (1995), de 14 de abril de 1995, en que se indiquen:

i) Todos los gastos conocidos y previstos que entrañe para las Naciones Unidas la realización continua de las actividades relacionadas con la aplicación de la presente resolución, en particular los gastos de funcionamiento y administrativos correspondientes a los organismos y programas competentes de las Naciones Unidas encargados de la aplicación del Programa, tanto en la sede como sobre el terreno;

ii) Todos los gastos conocidos y previstos relacionados con la terminación del Programa;

iii) Todos los gastos conocidos y previstos que entrañe el restablecimiento de los fondos del Gobierno del Iraq proporcionados al Secretario General por Estados Miembros según se pedía en el párrafo 1 de la resolución 778 (1992); y

iv) Todos los gastos conocidos y previstos correspondientes al Representante Especial y al representante cualificado del Secretario General que haya de prestar servicios en la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión durante el plazo de seis meses antes definido, tras el cual estos gastos serán sufragados por las Naciones Unidas;

d) Consolidar en un fondo único las cuentas establecidas en virtud de lo dispuesto en los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995);

e) Cumplir todas las obligaciones restantes relacionadas con la terminación del Programa, en particular la negociación, con la mejor relación costo-eficacia posible, de todos los pagos necesarios, que se harán con cargo a las cuentas de garantía bloqueada a que se hace referencia en los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), con las partes que previamente hayan concertado obligaciones contractuales con el Secretario General en virtud del Programa y determinar, en coordinación con la Autoridad y la administración provisional del Iraq, la situación futura de los contratos celebrados por las Naciones Unidas y organismos conexos de las Naciones Unidas en relación con las cuentas establecidas en virtud de los apartados b) y d) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995);

f) Presentarle, 30 días antes de la terminación del Programa, una completa estrategia preparada en estrecha coordinación con la Autoridad y la administración provisional del Iraq que culmine en la entrega de toda la documentación pertinente y el traspaso a la Autoridad de toda la responsabilidad operativa por el Programa;

17. *Pide además* al Secretario General que transfiera lo antes posible al Fondo de Desarrollo para el Iraq la suma de 1.000 millones de dólares de los Estados Unidos, con cargo a fondos no comprometidos en las cuentas establecidas en virtud de los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) y restablezca los fondos del Gobierno del Iraq que le proporcionaron Estados Miembros conforme al párrafo 1 de la resolución 778 (1992) y *decide* que, una vez deducidos todos los gastos pertinentes de las Naciones Unidas relacionados con la ejecución de los contratos autorizados y los gastos del Programa señalados en el párrafo 16 c) *supra*, en particular todas las obligaciones residuales, todos los fondos que quedan en las cuentas de garantía bloqueada establecidas en virtud de los apartados a), b), d) y f) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995) sean transferidos lo antes posible al Fondo de Desarrollo para el Iraq;

18. *Decide* poner término, a partir de la aprobación de la presente resolución, a las funciones relacionadas con las actividades de observación y supervisión a cargo del Secretario General en virtud del Programa, en particular la supervisión de la exportación de petróleo y de productos derivados del petróleo del Iraq;

19. *Decide* poner término al Comité establecido en virtud del párrafo 6 de la resolución 661 (1990) cuando concluya el plazo de seis meses indicado en el párrafo 16 *supra* y *decide además* que el Comité identifique a las personas y entidades a que se hace referencia en el párrafo 23 *infra*;

20. *Decide* que todas las ventas de exportación de petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural del Iraq que se lleven a cabo a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución se hagan de acuerdo con las mejores prácticas del mercado internacional y, a efectos de transparencia, sus cuentas sean verificadas por contadores públicos independientes que presenten informes a la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión a que se hace referencia en el párrafo 12 *supra* y *decide además* que, con la excepción de lo dispuesto en el párrafo 21 *infra*, la totalidad del producto de dichas ventas se deposite en el Fondo de Desarrollo para el Iraq hasta que se haya constituido debidamente un gobierno del Iraq reconocido internacionalmente y representativo;

21. *Decide además* que el 5% del producto de las ventas a que se hace referencia en el párrafo precedente se deposite en el Fondo de Indemnización establecido de conformidad con la resolución 687 (1991) y las resoluciones posteriores en la materia y que, a menos que un gobierno del Iraq reconocido internacionalmente y representativo y el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, en ejercicio de su autoridad sobre los métodos para hacer los pagos al Fondo de Indemnización, decidan otra cosa, este requisito sea obligatorio para un gobierno del Iraq debidamente constituido, internacionalmente reconocido y representativo y para cualquiera de sus sucesores;

22. *Decide además*, observando la importancia de establecer un gobierno del Iraq reconocido internacionalmente y representativo y la conveniencia de que finalice rápidamente la reestructuración de la deuda del Iraq a que se hace referencia en el párrafo 15 *supra*, que, hasta el 31 de diciembre de 2007 y a menos que el Consejo decida otra cosa, el petróleo, los productos derivados del petróleo y el gas natural originarios del Iraq tendrán inmunidad judicial hasta que el título pase al comprador inicial y no podrán ser objeto de ninguna forma de embargo, retención o ejecución y que todos los Estados deberán adoptar las medidas que sean necesarias con arreglo a sus respectivos ordenamientos jurídicos para asegurar dicha protección, y que el producto de esas ventas y las obligaciones dimanadas de ellas, así como el Fondo de Desarrollo para el Iraq, tendrán prerrogativas e inmunidades equivalentes a las de las Naciones Unidas si bien dichas prerrogativas e inmunidades no se aplicarán en relación con cualquier procedimiento judicial en que sea necesario recurrir a esos productos u obligaciones para satisfacer una indemnización por daños y perjuicios en relación con un accidente ecológico, incluso un derrame de petróleo, que ocurra después de la fecha de aprobación de la presente resolución;

23. *Decide* que todos los Estados Miembros en que haya:

a) Fondos u otros activos financieros o recursos económicos del Gobierno del Iraq, o de órganos, sociedades u organismos de éste ubicados fuera del Iraq a la fecha de la presente resolución; o

b) Fondos u otros activos financieros o recursos económicos que hayan sido sustraídos del Iraq o adquiridos por Saddam Hussein o algún otro alto funcionario del anterior régimen iraquí o por algún miembro de su familia inmediata, incluidas las entidades de su propiedad o bajo su control directo o indirecto o de personas que actúen en su nombre o a instancias suyas;

congelen sin demora esos fondos u otros activos financieros o recursos económicos y, a menos que estos fondos u otros activos financieros o recursos económicos estén a su vez sujetos a una sentencia o un embargo judicial, administrativo o arbitral previo, los transfieran inmediatamente al Fondo de Desarrollo para el Iraq, en el entendimiento de que, de no ser resueltas de otra manera, las reclamaciones hechas por particulares o entidades no gubernamentales en relación con esos fondos u otros activos financieros transferidos se podrán presentar al Gobierno del Iraq reconocido internacionalmente y representativo y *decide asimismo* que serán aplicables a todos esos fondos, activos financieros o recursos económicos las mismas prerrogativas e inmunidades que se establecen en el párrafo 22;

24. *Pide* al Secretario General que le informe, a intervalos periódicos de la labor del Representante Especial con respecto a la aplicación de la presente resolución y de la labor de la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión y

alienta a los Estados Unidos de América y al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que le informen a intervalos periódicos de las actividades que realicen en virtud de la presente resolución;

25. *Decide* pasar revista a la aplicación de la presente resolución dentro de los doce meses siguientes a su aprobación y considerar las nuevas medidas que puedan resultar necesarias;

26. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a que contribuyan a la aplicación de la presente resolución;

27. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

ANEXO 4

Naciones Unidas

S/RES/1511(2003)



Consejo de Seguridad

Distr. general
16 de octubre de 2003

Resolución 1511 (2003)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4844ª sesión,
celebrada el 16 de octubre de 2003**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas al Iraq, entre ellas las resoluciones 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003, y 1500 (2003), de 14 de agosto de 2003, y a las amenazas a la paz y la seguridad causadas por los actos terroristas, incluida la resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, y otras resoluciones pertinentes,

Subrayando que la soberanía del Iraq reside en el Estado del Iraq, *reafirmando* el derecho del pueblo iraquí a determinar libremente su propio futuro político y controlar sus propios recursos naturales, *reiterando* su determinación de que el día en que los iraquíes tengan un gobierno propio llegue rápidamente, y *reconociendo* la importancia del apoyo internacional, en particular de los países de la región, los vecinos del Iraq y las organizaciones regionales, para avanzar en este proceso con rapidez,

Reconociendo que el apoyo internacional para el restablecimiento de las condiciones de estabilidad y seguridad es esencial para el bienestar del pueblo del Iraq y para la capacidad de todos los interesados de llevar a cabo su labor en nombre del pueblo del Iraq, y *acogiendo con satisfacción* las contribuciones que los Estados Miembros hagan a este respecto en virtud de la resolución 1483 (2003),

Acogiendo con beneplácito la decisión del Consejo de Gobierno del Iraq de establecer un comité constitucional preparatorio con el fin de celebrar una conferencia constitucional que redactará una constitución en la que se expresen las aspiraciones del pueblo iraquí, e *instándole* a concluir ese proceso rápidamente,

Afirmando que los atentados terroristas con bombas perpetrados contra la Embajada de Jordania el 7 de agosto de 2003, la sede de las Naciones Unidas en Bagdad el 19 de agosto de 2003, la mezquita del Imam Ali de Najaf el 29 de agosto de 2003 y la Embajada de Turquía el 14 de octubre de 2003, así como el asesinato de un diplomático español, el 9 de octubre de 2003, constituyen ataques contra el pueblo del Iraq, las Naciones Unidas y la comunidad internacional, y *deplorando* el asesinato de la Dra. Akila al-Hashimi, fallecida el 25 de septiembre de 2003, que considera un ataque contra el futuro del Iraq,

Recordando y reafirmando, en ese contexto, la declaración de su Presidente de 20 de agosto de 2003 (S/PRST/2003/13) y la resolución 1502 (2003), de 26 de agosto de 2003,

Determinando que la situación en el Iraq, si bien ha mejorado, sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la soberanía y la integridad territorial del Iraq y *subraya* en ese contexto que la Autoridad Provisional de la Coalición (la Autoridad) se hace cargo con carácter temporal de las funciones, atribuciones y obligaciones específicas en virtud del derecho internacional aplicable reconocidas y establecidas en la resolución 1483 (2003), que cesarán cuando un gobierno representativo y reconocido internacionalmente, establecido por el pueblo del Iraq, preste juramento y asuma las funciones de la Autoridad, entre otras cosas, mediante las disposiciones previstas en los párrafos 4 a 7 y 10 *infra*;

2. *Acoge favorablemente* la respuesta positiva de la comunidad internacional en foros tales como la Liga Árabe, la Organización de la Conferencia Islámica, la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, al establecimiento de un Consejo de Gobierno ampliamente representativo como paso importante hacia un gobierno representativo reconocido internacionalmente;

3. *Apoya* la labor realizada por el Consejo de Gobierno para movilizar al pueblo del Iraq, incluso mediante el nombramiento de un gabinete de ministros y un comité constitucional preparatorio para que dirijan un proceso en el que el pueblo iraquí asuma progresivamente el control de sus propios asuntos;

4. *Determina* que el Consejo de Gobierno y sus ministros son los principales órganos de la administración provisional iraquí que, sin perjuicio de su evolución posterior, está investida de la soberanía del Estado del Iraq durante el periodo de transición hasta que se establezca un gobierno representativo, internacionalmente reconocido, y asuma las funciones de la Autoridad;

5. *Afirma* que la administración del Iraq será asumida progresivamente por las estructuras en evolución de la administración provisional iraquí;

6. *Exhorta* a la Autoridad, en este contexto, que devuelva las funciones y atribuciones de gobierno al pueblo del Iraq tan pronto como sea viable, y le *pide* que, en cooperación, según corresponda, con el Consejo de Gobierno y con el Secretario General le informe de los progresos realizados;

7. *Invita* al Consejo de Gobierno a que, a más tardar el 15 de diciembre de 2003, le presente, en cooperación con la Autoridad y, según las circunstancias lo permitan, el Representante Especial del Secretario General, un calendario y un programa para la redacción de una nueva constitución para el Iraq y la celebración de elecciones democráticas en virtud de esa constitución, con vistas a su examen;

8. *Decide* que las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General, su Representante Especial y la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia para el Iraq, deben reforzar el papel esencial que desempeñan en el Iraq, incluso mediante la prestación de socorro humanitario, la promoción de la reconstrucción económica y de las condiciones propicias para el desarrollo sostenible del Iraq y

la intensificación de los esfuerzos por restablecer y crear las instituciones nacionales y locales de un gobierno representativo;

9. *Pide* que, según las circunstancias lo permitan, el Secretario General proceda en la forma descrita en los párrafos 98 y 99 de su informe de 17 de julio de 2003 (S/2003/715);

10. *Toma nota* de la intención del Consejo de Gobierno de celebrar una conferencia constituyente y, reconociendo que la convocación de la conferencia constituirá un hito en la marcha hacia el pleno ejercicio de la soberanía, *insta* a que sea preparada mediante un diálogo nacional y la formación de consenso tan pronto como sea viable y *pide* al Representante Especial del Secretario General que, en el momento de convocarse la conferencia o según lo permitan las circunstancias, ponga a disposición del pueblo iraquí la experiencia única en su género de las Naciones Unidas en este proceso de transición política, incluido el establecimiento de los procesos electorales;

11. *Pide* al Secretario General que se asegure de que los recursos de las Naciones Unidas y las organizaciones asociadas estén disponibles, si los solicita el Consejo de Gobierno del Iraq y según las circunstancias lo permitan, para contribuir a la realización del programa propuesto por el Consejo de Gobierno con arreglo al párrafo 7 *supra*, y alienta a otras organizaciones con experiencia en la materia a que apoyen al Consejo de Gobierno iraquí si así se les solicita;

12. *Pide* al Secretario General que le informe de las funciones que incumben a éste en virtud de la presente resolución, y de la elaboración del calendario y el programa mencionados en el párrafo 7 *supra* y su aplicación;

13. *Determina* que la provisión de seguridad y estabilidad es esencial para llevar a buen término el proceso político indicado en el párrafo 7 *supra* y para la capacidad de las Naciones Unidas de contribuir eficazmente a ese proceso y a la aplicación de la resolución 1483 (2003), y *autoriza* a una fuerza multinacional bajo mando unificado a que tome todas las medidas necesarias para contribuir al mantenimiento de la seguridad y la estabilidad en el Iraq, incluso con el fin de asegurar las condiciones necesarias para la aplicación del calendario y el programa y para contribuir a la seguridad de la Misión de las Naciones Unidas de Asistencia para el Iraq, el Consejo de Gobierno del Iraq, y otras instituciones de la administración provisional iraquí, y la infraestructura humanitaria y económica fundamental;

14. *Insta* a los Estados Miembros a que presten asistencia en virtud del presente mandato de las Naciones Unidas, incluso fuerzas militares, a la fuerza multinacional mencionada en el párrafo 13 *supra*;

15. *Decide* que examinará las necesidades y la misión de la fuerza multinacional mencionada en el párrafo 13 *supra* a más tardar un año después de la fecha de la presente resolución y que, en todo caso, el mandato de la fuerza expirará una vez terminado el proceso político descrito en los párrafos 4 a 7 y 10 *supra* y *se manifiesta* dispuesto a considerar, en esa ocasión, si será necesario que en el futuro se mantenga la fuerza internacional, teniendo en cuenta las opiniones de un nuevo gobierno del Iraq, representativo y reconocido internacionalmente;

16. *Subraya* la importancia de establecer fuerzas de policía y de seguridad iraquíes eficaces en el mantenimiento del orden público y la seguridad y en la lucha contra el terrorismo, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 1483 (2003) y

exhorta a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a que contribuyan a la capacitación y el equipamiento de las fuerzas de policía y de seguridad iraquíes;

17. *Expresa* su más sentido pésame y sus condolencias por las desgracias sufridas por el pueblo iraquí, las Naciones Unidas y las familias del personal de las Naciones Unidas y de otras víctimas inocentes que murieron o resultaron heridas en esos trágicos atentados;

18. *Condena inequívocamente* los atentados terroristas con bombas perpetrados contra la Embajada de Jordania el 7 de agosto de 2003, la sede de las Naciones Unidas en Bagdad el 19 de agosto de 2003, la mezquita del Imam Ali de Najaf el 29 de agosto de 2003 y la Embajada de Turquía el 14 de octubre de 2003, así como el asesinato de un diplomático español el 9 de octubre de 2003 y el asesinato de la Dra. Akila al-Hashimi, fallecida el 25 de septiembre de 2003, y *subraya* que los responsables deben ser sometidos a la justicia;

19. *Exhorta* a los Estados Miembros a que impidan el tránsito hacia el Iraq de terroristas, armas destinadas a los terroristas y financiación que les sirva de apoyo y *subraya* la importancia de estrechar la cooperación de los países de la región, en particular los vecinos del Iraq, a este respecto;

20. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros y las instituciones financieras internacionales para que intensifiquen los esfuerzos por ayudar al pueblo iraquí en la reconstrucción y el desarrollo de su economía, e *insta* a esas instituciones a que adopten medidas inmediatas para proporcionar al Iraq los préstamos de todo tipo y asistencia financiera de otra índole, colaborando con el Consejo de Gobierno y los ministerios competentes del Iraq;

21. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales a que apoyen el proceso de reconstrucción del Iraq iniciado en las Consultas Técnicas de las Naciones Unidas celebradas el 24 de junio de 2003, incluso mediante promesas de contribuciones sustanciales durante la Conferencia Internacional de Donantes que se celebrará en Madrid los días 23 y 24 de octubre de 2003;

22. *Exhorta* a los Estados Miembros y a las organizaciones interesadas a que ayuden a atender las necesidades del pueblo iraquí proporcionando los recursos necesarios para la rehabilitación y la reconstrucción de la infraestructura económica del Iraq;

23. *Subraya* que la Junta Internacional de Asesoramiento y Supervisión que se menciona en el párrafo 12 de la resolución 1483 (2003) debería establecerse con carácter prioritario y *reitera* que el Fondo de Desarrollo para el Iraq deberá utilizarse de manera transparente como se dice en el párrafo 14 de la resolución 1483 (2003);

24. *Recuerda* a todos los Estados Miembros las obligaciones que les incumben en virtud de los párrafos 19 y 23 de la resolución 1483 (2003), en particular la de proceder de inmediato a transferir fondos, otros activos financieros y recursos económicos al Fondo de Desarrollo del Iraq en beneficio del pueblo iraquí;

25. *Pide* que los Estados Unidos, en nombre de la fuerza multinacional indicada en el párrafo 13 *supra*, según proceda y por lo menos cada seis meses, le informen de las actividades y los progresos de esa fuerza;

26. *Decide* seguir manteniendo en examen la cuestión.

ANEXO 5

Quincuagésimo tercer período de sesiones
Tema 59 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[*sin remisión previa a una Comisión Principal (A/53/L.46)*]

53/30. Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas

La Asamblea General,

Teniendo presente el Capítulo XVIII de la Carta de las Naciones Unidas y consciente de la importancia de lograr un acuerdo general como lo señaló en su resolución 48/26, de 3 de diciembre de 1993, *determina* no adoptar ninguna resolución o decisión sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas, sin el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes de los Miembros de la Asamblea General.

*66a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1998*

por el desarrollo de todos los pueblos del mundo; la lucha contra la pobreza, la ignorancia y las enfermedades; la lucha contra la injusticia; la lucha contra la violencia, el terror y el delito; y la lucha contra la degradación y la destrucción de nuestro planeta.

30. Decidimos, por consiguiente:

- Reafirmar el papel central que recae en la Asamblea General en su calidad de principal órgano de deliberación, adopción de políticas y representación de las Naciones Unidas, y capacitarla para que pueda desempeñar ese papel con eficacia.
- Redoblar nuestros esfuerzos por reformar ampliamente el Consejo de Seguridad en todos sus aspectos.
- Fortalecer más el Consejo Económico y Social, sobre la base de sus recientes logros, de manera que pueda desempeñar el papel que se le asigna en la Carta.
- Fortalecer la Corte Internacional de Justicia a fin de que prevalezcan la justicia y el imperio del derecho en los asuntos internacionales.
- Fomentar la coordinación y las consultas periódicas entre los órganos principales de las Naciones Unidas en el desempeño de sus funciones.
- Velar por que la Organización cuente, de forma oportuna y previsible, con los recursos que necesita para cumplir sus mandatos.
- Instar a la Secretaría a que, de conformidad con normas y procedimientos claros acordados por la Asamblea General, aproveche al máximo esos recursos en interés de todos los Estados Miembros, aplicando las mejores prácticas y tecnologías de gestión disponibles y prestando una atención especial a las tareas que reflejan las prioridades convenidas de los Estados Miembros.
- Promover la adhesión a la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado¹⁴.
- Velar por que exista una mayor coherencia y una mejor cooperación en materia normativa entre las Naciones Unidas, sus organismos, las instituciones de Bretton Woods y la Organización Mundial del Comercio, así como otros órganos multilaterales, con miras a lograr criterios perfectamente coordinados en lo relativo a los problemas de la paz y el desarrollo.
- Seguir fortaleciendo la cooperación entre las Naciones Unidas y los parlamentos nacionales por intermedio de su organización mundial, la Unión Interparlamentaria, en diversos ámbitos, a saber: la paz y seguridad, el desarrollo económico y social, el derecho internacional y los derechos humanos, la democracia y las cuestiones de género.
- Ofrecer al sector privado, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en general más oportunidades de contribuir al logro de las metas y los programas de la Organización.

31. Pedimos a la Asamblea General que examine periódicamente los progresos alcanzados en la aplicación de lo dispuesto en la presente Declaración, y al Secretario General que publique informes periódicos para que sean examinados por la Asamblea y sirvan de base para la adopción de medidas ulteriores.

¹⁴ Resolución 49/59, anexo.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Nussbaum, Arthur. Historia del Derecho Internacional, Derecho Internacional Publico, Revista de Derecho Privado, Madrid, 1949.
- 2.- Seara Vázquez, Modesto. La Política Exterior en México, México ED Esfinge 11ª edición 1998
- 3.- Quintana, Juan José. Instituciones Básicas de derecho internacional publico, Santa Fe de Bogota, Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, 1994.
- 4.- Massimo Panebianco. Historia y teoría de la Organización Internacional, Bogota, Universidad Externa de Colombia, 1986.
- 5.- Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Publico, 14ª edición, México, Edit Porrua, S.A. 1993.
- 6.- Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Publico, Volumen II, Edit Porrua, México 1992.
- 7.- Flores Gómez, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano ED Porrua S.A. 31ª edición 1998.
- 8.- ABC de las Naciones Unidas, Nueva York EUA. Oficina de información de las Naciones Unidas Edic 2001
- 9.- Ochoa Sánchez Miguel Ángel, Valdez Martínez, Jaciendo y Veytia Palomino, Hernany. Derecho Positivo Mexicano, ED. Macra Hinn 2001.
- 10.- Alzate Donoso, Fernando. Teoría y practica de las Naciones Unidas, ED. Temis S.A. Santa fe Bogota Colombia 1997.

11.- Seara Vázquez, Modesto. Tratado General de las Naciones Unidas, México ED Fondo de Cultura Económica 3ª edición 1999

12.- Sepúlveda, Cesar. Derecho Internacional Publico, ED. Porrúa. México 1998

13.- Díez de Velasco, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional publico, Madrid España ED. Tecnos 10ª edic. 1994 Tomo 1

14.- Andrade Sanchez, Eduardo. Introducción a la Ciencia Política, México Ed. Harla 4ª Edición 1993

15.- Erian Abdullah, Organización Jurídica de la Sociedad Internacional dentro del Manual de Derecho Internacional Publico, ED. Maz Orensen fce. 5ª edición 1993

16.- Osmanczyk, E. J. Enciclopedia Mundial de las Relaciones Internacionales y de las Naciones Unidas México, ED. Fondo de Cultura Económica. 3ª edición

17.- Manual de Derecho Internacional Publico ,Varios Autores Editado por Max Sorensen, México ED. Fondo de Cultura Económica 6ª Edición 2000.

LEGISLACION

1.- Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, Oficina de Información ONU, 2001

2.- Carta de las Naciones Unidas, Nueva York USA, Oficina de Información. 2001

PAGINAS WEB

1.- [http://es.wikipedia.org/wiki/Deficit Democrático](http://es.wikipedia.org/wiki/Deficit_Democrático)

2.- <http://www.aaj.org.br/>